

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Miércoles 29 de mayo de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12470

495635

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 188-2013-PCM.- Autorizan viaje de asesor de la Unidad Coordinadora del Programa de Ciencia y Tecnología de la Presidencia del Consejo de Ministros a los EE.UU, en comisión de servicios **495637**

R.M. N° 101-2013-PCM.- Designan representantes de la Comisión Sectorial de Transferencia de la Presidencia del Consejo de Ministros **495638**

AGRICULTURA

R.M. N° 0178-2013-AG.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Bilateral Peruano Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y Otros **495639**

R.M. N° 0180-2013-AG.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante Comisión Nacional de Promoción del Biocomercio **495639**

AMBIENTE

R.M. N° 156-2013-MINAM.- Disponen la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba el Procedimiento Administrativo para el Control de Mercancías Restringidas elaborado en el ámbito de la Ley N° 29811 y su Reglamento **495640**

CULTURA

R.VM. N° 034-2013-VMPCIC-MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la danza Diablicos de Túcume, del distrito de Túcume, provincia y departamento de Lambayeque **495641**

EDUCACION

R.VM. N° 0013-2013-ED.- Modifican Bases de los Juegos Deportivos Escolares Nacionales 2013 **495643**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 125-2013-RE.- Dan término a nombramiento de Embajador Concurrente ante la República Socialista de Vietnam, la República de Filipinas y la República Democrática Popular Lao **495644**

RR.SS. N°s. 126, 127, 128, 129 y 130-2013-RE.- Autorizan a los Ministerios de Justicia y Derechos Humanos y de la Producción, al Tribunal Constitucional, a la Superintendencia del Mercado de Valores y al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica a efectuar pago de cuotas a diversos organismos internacionales **495644**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 296-2013-MTC/02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a la Federación Rusa, en comisión de servicios **495647**

RR.VMs. N°s. 241, 242, 244 y 252-2013-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial y educativa en localidades de los departamentos de Pasco, Tacna, Cajamarca y Puno **495648**

R.VM. N° 243-2013-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidad del departamento de Cusco **495654**

R.VM. N° 245-2013-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión por televisión comercial en Tarata, localidad del departamento de Tacna **495655**

R.VM. N° 246-2013-MTC/03.- Otorgan autorización a Municipalidad Distrital de Pisac para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM en localidad del departamento de Cusco **495657**

R.VM. N° 247-2013-MTC/03.- Declaran aprobada la renovación de autorización otorgada a asociación para prestar servicio de radiodifusión educativa por televisión en la localidad de Piura **495658**

RR.VMs. N°s. 249, 250 y 251-2013-MTC/03.- Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM en localidades de los departamentos de Puno, Huánuco y Cusco **495659**

R.D. N° 1443-2013-MTC/15.- Autorizan modificación de clase de Escuela de Conductores Profesionales Especializado a Escuela de Conductores Integrales solicitada por la Asociación Nacional del Transporte Terrestre de Carga - ANATEC **495661**

R.D. N° 1974-2013-MTC/15.- Autorizan a ESCUELA INTEGRAL DE CONDUCTORES FARCS S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima **495663**

ORGANISMOS EJECUTORES

DESPACHO PRESIDENCIAL

Res. N° 013-2013-DP/SGPR.- Aceptan renuncia de Director de Logística del Despacho Presidencial **495665**

Res. N° 014-2013-DP/SGPR.- Designan Directora de Logística del Despacho Presidencial **495665**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 409-2013-GG/OSIPTEL.- Aprueban Oferta Básica de Interconexión de Winner Systems S.A.C. **495665**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 023-2013-OEFA/CD.- Determinan que el OEFA asume las funciones de seguimiento, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Rubro Cemento de la Industria Manufacturera del Subsector Industria del Ministerio de la Producción **495667**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

RR. N°s. 024-024-0029190/SUNAT y 024-024-0029199/SUNAT.- Notifican a contribuyentes mediante publicación en la página web de la SUNAT y en el Diario Oficial El Peruano **495668**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. N° 008-2013-SUNARP/SA.- Aceptan renuncia de Vocal del Tribunal Registral de la SUNARP **495669**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Fe de Erratas Res. Adm. N° 050-2013-P-CE-PJ **495670**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 181-2013-P-PJ.- Declaran ilegal la paralización de labores para el día 29 de mayo de 2013 convocada por la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial **495670**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 570-2013-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Primera Sala Penal con Reos en Cárcel de Lima y designan juez supernumeraria **495671**

Res. Adm. N° 571-2013-P-CSJLI/PJ.- Disponen permanencia de magistrada como Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado de Paz Letrado de La Molina y Cieneguilla **495672**

Res. Adm. N° 572-2013-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Supernumerario del Noveno Juzgado de Paz Letrado de Lima **495672**

Res. Adm. N° 573-2013-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Cuarta y Primera Salas Laborales de Lima y designan jueces supernumerarios y provisional **495672**

Res. Adm. N° 574-2013-P-CSJLI/PJ.- Reconforman diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima **495673**

Fe de Erratas Res. Adm. N° 536-2013-P-CSJLI/PJ **495674**

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 237-2013-CG.- Autorizan viaje de profesionales de la Contraloría General de la República a Colombia, en comisión de servicios **495674**

Res. N° 238-2013-CG.- Designan Sociedades de Auditoría para realizar auditorías a los estados financieros y examen especial a la información presupuestaria de diversas entidades **495675**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 405-2013-JNE.- Revocan la Res. N° 0005-2013-JEE-CANETE/JNE, y reformándola, declaran fundada tacha interpuesta contra inscripción de ciudadano e improcedente su candidatura al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, provincia y departamento de Lima **495677**

Res. N° 0418-2013-JNE.- Declaran infundado recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto contra la Res. N° 0196-2013-JNE **495678**

Res. N° 0420-2013-JNE.- Declaran infundado recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto contra la Res. N° 029-2013-JNE **495679**

Res. N° 0423-2013-JNE.- Declaran nulo lo actuado en procedimiento de vacancia seguido contra regidora de la Municipalidad Distrital de Sócota, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca **495682**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 121-2013-J/ONPE.- Relación de postulantes que aprobaron proceso de selección para cubrir vacantes de titular y accesitario para el cargo de Coordinador de Local de Votación de Oficinas Desconcentradas de Procesos Electorales **495684**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 2818-2013.- Autorizan al BBVA Continental el cierre y la rectificación de la dirección de agencias ubicadas en el departamento de Lima **495691**

Res. N° 2819-2013.- Autorizan al BBVA Continental el cierre temporal de agencia ubicada en el distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima **495692**

Res. N° 2937-2013.- Autorizan al BBVA Continental el traslado de agencia ubicada en el distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima **495692**

Res. N° 2971-2013.- Autorizan a la EDPYME Raíz S.A. el cierre de oficina especial ubicada en el departamento de San Martín **495693**

Res. N° 2972-2013.- Autorizan a la EDPYME Raíz S.A. apertura de oficina especial ubicada en el distrito de Pachacámac, provincia y departamento de Lima **495693**

Res. N° 3112-2013.- Autorizan a la EDPYME Raíz S.A. traslado de oficina especial ubicada en el distrito de llave, provincia de El Collao, departamento de Puno **495693**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Acuerdos N°s. 071 y 072-2013-GRA/CR-AREQUIPA.- Aprueban transferencias financieras a favor de las Municipalidades Distritales de Deán Valdivia, Socabaya y Majes para la ejecución de diversas obras **495694**

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Ordenanza N° 007-2013-GRA/CR.- Aprueban Estructura Orgánica, Manual de Operaciones, Cuadro para Asignación de Personal, Presupuesto Analítico de Personal y Escala Remunerativa del Programa Regional de Irrigaciones y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER **495695**

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Ordenanza N° 005-2013-GR.LAMB/CR.- Declaran de interés regional la Promoción de Parques Industriales en la Región Lambayeque **495696**

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Ordenanza N° 015-2013-RMDD/CR.- Institucionalizan la "Mesa de Servicios Ambientales y Reducción de Emisiones por la Deforestación y Degrado (REDD+)" - Madre de Dios" **495697**

Ordenanza N° 017-2013-RMDD/CR.- Crean el Sistema de Información Ambiental Regional de Madre de Dios (SIAR - MDD) **495698**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Acuerdo N° 073-2013-GRU/CR.- Aclaran el Acuerdo Regional N° 086-2012 que autorizó transferencia del bien inmueble de propiedad del Gobierno Regional de Ucayali a favor de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, en el sentido que la transferencia es a Título Gratuito **495700**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Acuerdo N° 036-2013/MLV.- Autorizan viaje de Alcalde y Regidores para asistir al evento "Fashion Tour USA PERÚ", a realizarse en los EE.UU. **495700**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje de asesor de la Unidad Coordinadora del Programa de Ciencia y Tecnología de la Presidencia del Consejo de Ministros a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 188-2013-PCM

Lima, 28 de mayo de 2013

VISTO:

La Carta de invitación de la Jefa de la División de Competitividad e Innovación de las Instituciones para el Desarrollo del Banco Interamericano de Desarrollo - BID de fecha 29 de abril de 2013 y el Oficio N° 129-2013-PCM/FINCYT.DE, remitido por el Director Ejecutivo de la Unidad Coordinadora del Programa de Ciencia y Tecnología de la Presidencia del Consejo de Ministros, y;

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

D.A. N° 007-2013-MSB-A.- Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 499-MSB sobre Beneficio de Regularización de Edificaciones **495701**

D.A. N° 009-2013-MSB-A.- Aprueban Reglamento de Ingreso, Administración y Disposición o Transferencia de Bienes Patrimoniales de la Municipalidad **495702**

D.A. N° 010-2013-MSB-A.- Aprueban reconvención de los términos porcentuales de los derechos administrativos contenidos en el TUPA **495702**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

D.A. N° 008-2013-MPH.- Aprueban el Programa "Minimización y Recolección Segregada de Residuos Sólidos Municipales en el Distrito Capital de la Provincia de Huaral" **495703**

PROYECTO

AGRICULTURA

R.M. N° 0179-2013-AG.- Proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG, y su Exposición de Motivos **495704**

SEPARATA ESPECIAL

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Circular N° 020-2013-BCRP.- Disposiciones de Encaje en Moneda Nacional **495628**

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, el Banco Interamericano de Desarrollo – BID formula invitación al señor Javier Gustavo Durand Barrera, Asesor de Comunicaciones de la Unidad Coordinadora del Programa de Ciencia y Tecnología de la Presidencia del Consejo de Ministros, a fin que participe en el taller de capacitación de la Cooperación Técnica "Fortalecimiento de la comunicación pública de ciencia, tecnología e innovación", que se llevará a cabo del 3 al 5 de junio del 2013, en la sede central del Banco Interamericano de Desarrollo – BID, ubicada en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América;

Que, el taller de capacitación de la Cooperación Técnica "Fortalecimiento de la comunicación pública de ciencia, tecnología e innovación" tiene como objetivo mejorar los conocimientos básicos que sustentan las políticas de innovación en América Latina, así como facilitar las herramientas de análisis y organización para diseñar y gestionar los planes de comunicación;

Que, resulta de interés institucional la participación del señor Javier Gustavo Durand Barrera, Asesor de Comunicaciones de la Unidad Coordinadora del Programa de Ciencia y Tecnología de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el Taller de capacitación de la Cooperación Técnica "Fortalecimiento de la comunicación pública de ciencia, tecnología e innovación", por cuanto ello permitirá que el participante adquiera conocimientos para perfeccionar las habilidades en el manejo comunicacional frente a los medios de comunicación, lo cual redundará en beneficio de la entidad;

Que, los gastos que irrogue el viaje propuesto serán asumidos por la Unidad Coordinadora del Programa de Ciencia y Tecnología- FYNCyT;

De conformidad con la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM, y sus modificatorias, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Javier Gustavo Durand Barrera, Asesor de Comunicaciones de la Unidad Coordinadora del Programa de Ciencia y Tecnología de la Presidencia del Consejo de Ministros, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 2 al 6 de junio de 2013, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos por la Unidad Coordinadora del Programa de Ciencia y Tecnología- FYNCyT, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos (Incluye TUUA) US\$ 1,361.32

Viáticos US\$ 220.00 x 4 días US\$ 880.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona autorizada deberá presentar ante la Presidencia del Consejo de Ministros un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA
Ministro del Ambiente
Encargado del Despacho de la
Presidencia del Consejo de Ministros

943366-1

Designan representantes de la Comisión Sectorial de Transferencia de la Presidencia del Consejo de Ministros

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 101-2013-PCM

Lima, 23 de abril de 2013

Visto, el Informe Nº061-2013-PCM/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión Sectorial de Transferencia de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 188º de la Constitución Política del Perú, y la Ley Nº27783, la descentralización es una política permanente del Estado Peruano, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país, que se realiza por etapas en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 83º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Séptima Disposición Complementaria de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, el numeral 1) del literal a) del artículo 6º de la Ley Nº 28273, Ley del Sistema de Acreditación de Gobiernos Regionales y Locales, las Comisiones Sectoriales de Transferencia deben presentar a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, sus planes anuales de transferencia;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº478-2002-PCM se constituyó la Comisión Sectorial de Transferencia de la Presidencia del Consejo de Ministros, la cual fue modificada por la Resolución Ministerial Nº248-2007-PCM, y reestructurada por Resolución Ministerial Nº 424-2008-PCM;

Que, de acuerdo a lo informado por la Secretaría Técnica de la Comisión Sectorial de Transferencia de la Presidencia del Consejo de Ministros, resulta necesario que la designación de los representantes de las dependencias y organismos adscritos al Sector, comprendidos en dicha Comisión, se efectúe al cargo y no a la persona, a fin de garantizar la continuidad de las operaciones de la referida Comisión;

Que, asimismo, de acuerdo a lo recomendado en el Informe Nº061-2013-PCM/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión Sectorial de Transferencia de la Presidencia del Consejo de Ministros, resulta pertinente incorporar al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED como miembro de la Comisión Sectorial antes mencionada;

Con la visación de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designación

Designar a los representantes de la Comisión Sectorial de Transferencia de la Presidencia del Consejo de Ministros, encargada de conducir la transferencia de competencias y funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, como se detalla a continuación:

a. Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la preside.

b. Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI.

c. Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED.

d. Secretario General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú –CGBVP.

e. Director de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

La acreditación de los representantes alternos de los funcionarios antes indicados, distintos del Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, se formalizará mediante Oficio dirigido al Presidente de la Comisión Sectorial de Transferencia de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 2º.- Secretaría Técnica de la Comisión

La Comisión Sectorial de Transferencia de la Presidencia del Consejo de Ministros contará con el apoyo de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Pliego PCM que hará las veces de Secretaría Técnica de la citada Comisión.

Artículo 3º.- Dejar sin efecto

Déjese sin efecto la Resolución Ministerial Nº424-2008-PCM y las que se opongan a la presente Resolución.

Artículo 4º.- Transcripción

Transcríbase la presente Resolución Ministerial a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del

Consejo de Ministros y a los Gobiernos Regionales, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

943362-1

AGRICULTURA

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Bilateral Peruano Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y Otros

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0178-2013-AG**

Lima, 24 de mayo de 2013

VISTOS:

El Oficio Nº 1210-2013-AG-DGCA/DA, de la Dirección General de Competitividad Agraria, y el Informe Nº 001-2013-AG-DGCA-DA/JDF, de la Dirección de Agronegocios de la Dirección General de Competitividad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial Nº 0416-2012-AG, se designó a partir del 31 de octubre de 2012, al Economista César Armando Romero, Director de la Dirección de Agronegocios de la Dirección General de Competitividad Agraria, y a la Ingeniera Marleny Rosario Miranda Dueñas, Profesional de la Dirección General de Competitividad Agraria, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura, ante el Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Bilateral Peruano Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y Otros;

Que, por Resolución Ministerial Nº 0020-2013-AG de fecha 22 de enero de 2013, entre otro, se da por concluida la designación efectuada al señor César Armando Romero, como Director de la Dirección de Agronegocios de la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura;

Que, con Oficio Nº 1210-2013-AG-DGCA/DA, el Director General de la Dirección General de Competitividad Agraria, remite el Informe Nº 001-2013-AG-DGCA-DA/JDF, de su Dirección de Agronegocios, en el cual se concluye que resulta necesario actualizar la designación de los representantes del Ministerio de Agricultura, ante el Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Bilateral Peruano Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y Otros, creada por Resolución Ministerial Nº 248-2012-PCM, y propone a sus reemplazantes;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG; y la Resolución Ministerial Nº 248-2012-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del Economista César Armando Romero, ex Director de

la Dirección de Agronegocios de la Dirección General de Competitividad Agraria, y de la Ingeniera Marleny Rosario Miranda Dueñas, Profesional de la Dirección General de Competitividad Agraria, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Bilateral Peruano Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y Otros, en representación del Ministerio de Agricultura.

Artículo 2.- Designar al Director General de la Dirección General de Competitividad Agraria y al Director de la Dirección de Agronegocios de la Dirección General de Competitividad Agraria, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura, ante el Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Bilateral Peruano Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y Otros.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Bilateral Peruano Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y Otros, y a los ex representantes y representantes mencionados en los artículos 1 y 2 precedentes, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

942672-1

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante Comisión Nacional de Promoción del Biocomercio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0180-2013-AG**

Lima, 24 de mayo de 2013

VISTO:

El Oficio Nº 1243-2013-AG-DGCA/DA, de la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0441-2011-AG, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 30 de octubre de 2011, se designó al señor César Armando Romero, Director (e) de la Dirección de Agronegocios, y a la señora Marly Cristina López Rengifo de Sarmiento, Especialista de la Cadena de Cultivos Orgánicos de la Dirección de Promoción de la Competitividad de la Dirección General de Competitividad Agraria, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura, ante la Comisión Nacional de Promoción del Biocomercio;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 125-2012-AG, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 30 de marzo de 2012, se designó al señor César Armando Romero, como Director de la Dirección de Agronegocios de la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial Nº 0020-2013-AG, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24 de enero de 2013, se da por concluida la designación efectuada al señor César Armando Romero, como Director de la Dirección de Agronegocios de la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 009-2010-MINCETUR, Decreto Supremo que Crea la Comisión Nacional de Promoción del Biocomercio, dispone, entre otros, que los representantes titular y alterno de cada uno de los organismos públicos será designado por Resolución del Titular del Sector al cual pertenezcan;

Que, con Oficio Nº 1243-2013-AG-DGCA/DA, de fecha 16 de mayo de 2013, el Director General de la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de

Agricultura, remite el Informe Nº 010-2013-AG-DGCA-DA/CLM, de su Dirección de Agronegocios, en el que se concluye que es necesario actualizar la designación de los representantes del Ministerio de Agricultura, ante la Comisión Nacional de Promoción del Biocomercio, creada mediante Decreto Supremo Nº 009-2010-MINCETUR, y propone a sus reemplazantes;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG; y el Decreto Supremo Nº 009-2010-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor César Armando Romero, ex Director de la Dirección de Agronegocios de la Dirección de Competitividad Agraria, y de la señora Marly Cristina López Rengifo de Sarmiento, Especialista de la Cadena de Cultivos Orgánicos de la Dirección de Promoción de la Competitividad de la Dirección General de Competitividad Agraria, como representantes titular y alterno, respectivamente, ante la Comisión Nacional de Promoción del Biocomercio, creada por Decreto Supremo Nº 009-2010-MINCETUR, en representación del Ministerio de Agricultura.

Artículo 2.- Designar al Director de la Dirección de Agronegocios y al Director de la Dirección de Promoción de la Competitividad, de la Dirección General de Competitividad Agraria, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura, ante la Comisión Nacional de Promoción del Biocomercio, creada por Decreto Supremo Nº 009-2010-MINCETUR.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Promoción del Biocomercio, y a los representantes y ex representantes mencionados, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

942672-3

AMBIENTE

Disponen la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba el Procedimiento Administrativo para el Control de Mercancías Restringidas elaborado en el ámbito de la Ley Nº 29811 y su Reglamento

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 156-2013-MINAM

Lima, 27 de mayo de 2013

Visto, el Informe Nº 105-2013-DGDB/VMDERN/MINAM de la Dirección General de Diversidad Biológica del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, que contiene el Informe Nº 004-2013-DGDB-VMDERN-MINAM/AGUTIERREZ, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68º de la Constitución Política del Perú, estipula que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, la Ley Nº 29811, establece la Moratoria al Ingreso y Producción de Organismos Vivos Modificados al Territorio Nacional por un periodo de 10 años, con

la finalidad de fortalecer las capacidades nacionales, desarrollar la infraestructura y generar las líneas de base respecto de la biodiversidad nativa, que permita una adecuada evaluación de las actividades de liberación al ambiente de organismos vivos modificados – OVM;

Que, según el artículo 33º del Reglamento de la mencionada ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2012-MINAM, las entidades responsables del control y vigilancia del ingreso de OVM en los puntos de entrada al país legalmente establecidos, para el cumplimiento del objeto de la Ley Nº 29811, en el ámbito de sus competencias, son la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, para el control aduanero; el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, para las mercancías que son plantas y productos vegetales y animales, y productos de origen animal capaces de introducir o diseminar plagas y enfermedades; y, el Instituto Tecnológico Pesquero, hoy Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, respecto de los recursos hidrobiológicos;

Que, asimismo, la Sexta Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, señala que el Ministerio del Ambiente aprobará mediante Resolución Ministerial y en el marco de sus competencias, las normas complementarias necesarias para la mejor aplicación de la norma;

Que, de acuerdo al documento del visto, las disposiciones referidas al control de ingreso de OVM al territorial nacional, contenidas en el Reglamento de la Ley Nº 29811, requieren ser complementadas siendo necesario aprobar el procedimiento para la recepción de declaraciones juradas, muestreo de embarques, tomas de muestras de análisis en puntos de ingreso y en laboratorios autorizados o acreditados, así como las disposiciones referidas al ingreso o rechazo de mercancías;

Que, en ese contexto, el Ministerio del Ambiente ha elaborado, en coordinación con SENASA, ITP, SUNAT y el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, un Proyecto de Resolución Ministerial que aprueba el Procedimiento Administrativo para el Control de Mercancías Restringidas, en el ámbito de la Ley Nº 29811 y su Reglamento; propuesta que, previa a su aprobación, debe ser sometida a consulta pública, con la finalidad de contar con las sugerencias y/o comentarios de los interesados, conforme lo establece el artículo 39º del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2009-MINAM; por lo que, corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Secretaría General, de la Dirección General de Diversidad Biológica y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29811, Ley que Establece la Moratoria al Ingreso y Producción de Organismos Vivos Modificados al Territorio Nacional por un Período de 10 Años, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2012-MINAM; el Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y el Decreto Supremo Nº 007-2008-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la publicación del Proyecto de Resolución Ministerial que aprueba el Procedimiento Administrativo para el Control de Mercancías Restringidas, elaborado en el ámbito de la Ley Nº 29811 y su Reglamento, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Dicha publicación, para fines de Consulta Pública, se realizará en el Portal Web institucional del Ministerio del Ambiente (http://www.minam.gob.pe/consultas_publicas), a fin de conocer las sugerencias y/o comentarios de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- Las sugerencias y/o comentarios sobre el proyecto normativo señalado en el artículo 1º de la presente resolución, deberán ser remitidas, por escrito, al Ministerio del Ambiente, cuya sede se encuentra ubicada en la Avenida Javier Prado Oeste Nº

1440, San Isidro – Lima, y/o a la dirección electrónica
bioseguridad@minam.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publique.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

943186-1

CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la danza Diablicos de Túcume, del distrito de Túcume, provincia y departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 034-2013-VMPCIC-MC

Lima, 24 de mayo de 2013

Visto, el Informe Nº 099-2013-DPIC-DGPC/MC, de la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo; el Informe Nº 297-2013-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; y,

CONSIDERANDO:

Que, por carta del 11 de diciembre de 2012, diversas autoridades y ciudadanos del distrito de Túcume, provincia y departamento de Lambayeque, solicitan al señor Ministro de Cultura que evalúe la posibilidad de declarar como Patrimonio Cultural de la Nación a la danza Los Diablicos de Túcume;

Que, a través del Informe Nº 099-2013-DPIC-DGPC/MC, de fecha 25 de marzo de 2013, la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo señaló que la danza Los Diablicos de Túcume, amerita ser declarada como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe Nº 297-2013-DGPC-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural elevó al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el Informe Nº 099-2013-DPIC-DGPC/MC que fuera emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo, a través del cual se recomienda la declaratoria de la danza Los Diablicos de Túcume como Patrimonio Cultural de la Nación, para que continúe con el procedimiento;

Que, en la tradición medieval cristiana, el demonio es el espíritu del mal que, rebelde a Dios y al orden cósmico de la creación, intenta poseer las almas de los seres humanos. En la iconografía medieval el diablo reviste características grotescas y no humanas que reflejan su carácter maligno. Las representaciones coreográficas y teatrales de la figura del diablo tienen una larga tradición en la cultura occidental, en registros muy diversos que van desde los autos de fe propiamente dichos, en que adquiere rasgos terroríficos, hasta las representaciones burlescas en fiestas;

Que, las fiestas cristianas son, además de una celebración de su fe, una representación de su victoria sobre el mal, representado en la figura del diablo, siendo la procesión el momento más frecuente de esta representación. Por ello se concede permiso temporal para representar al diablo, por lo general durante este momento, e incluso desde la noche anterior, siempre a cierta distancia de la imagen de culto, en un espacio y tiempo no sagrados, desafiendo el orden humano y divino con una actitud burlona e insolente, con el único impedimento de acercarse y actuar en presencia de la imagen religiosa ni mucho menos dentro del templo católico. La presencia de la imagen religiosa católica supone en cambio el triunfo de la fe entendida como "verdadera", cuyo culto es promesa de la salvación eterna del alma de los devotos;

Que, en estas fiestas el personaje del diablo es representado de modo festivo, con lo cual se le concede un aspecto lúdico a una fiesta de adoración religiosa, siendo esta también una manera de conjurar simbólicamente al mal. Pero, además, el enemigo de la cristiandad es la "gentilidad", es decir, la existencia de religiones nativas

precrhistianas, cuyas deidades y creencias son de este modo demonizadas. Las religiones originales de los pueblos americanos fueron objeto de una sistemática persecución por el sistema colonial español, pero parte su herencia pudo sobrevivir parcialmente, entremezclada con el ritual y la iconografía católicas, y en ciertos motivos de la tradición oral;

Que, Túcume, capital del distrito del mismo nombre, está ubicado en la parte baja del valle del río La Leche, perteneciente a la provincia de Lambayeque, departamento del mismo nombre. En este distrito se celebra la festividad de la Virgen Purísima, siendo en el mes de febrero la fiesta principal, y en el mes de setiembre la fiesta de medio año. En esta ocasión aparece un grupo conocido como Los Diablicos, encargados de representar a los Siete Pecados Capitales, llamados los Siete Vicios en la tradición local, en diversos momentos de esta fiesta religiosa, siendo la procesión de una imagen de la Virgen el momento central de su representación. La presencia de este conjunto no solo es considerada importante, sino prestigiosa para sus componentes. Por lo general, en las representaciones religiosas la figura del diablo es la contraparte de los personajes religiosos que son celebrados, representando el mal al que hay que combatir y someter ritualmente para la redención de los fieles. Esta representación nació y era originalmente parte de la procesión del Corpus Christi, pero esta fiesta pasó a un segundo plano ante la extraordinaria importancia que cobró el culto a la Virgen de la Purísima Concepción, patrona de Túcume. La danza de los Siete Vicios se ha hecho suficientemente prestigiosa como para representarse también en fiestas de otros santos, vírgenes y cruces en los diferentes caseríos del distrito;

Que, en el distrito de Túcume se ubicaron dos importantes civilizaciones prehispánicas, conocidas actualmente como Moche y Lambayeque. En dicha zona se emplazaron importantes estructuras para el culto religioso. Algunas de ellas se levantaron en los cerros en donde, posteriormente, se dieron en la época colonial apariciones milagrosas de las imágenes que actualmente forman parte del mencionado culto a la Virgen de la Purísima Concepción. Existen dos imágenes de esta Virgen en Túcume: la llamada Virgen Grande, emplazada en la iglesia principal, y la Virgen Pequeña, llamada también La Andariega, La Ingrata o La Serrana, la que es llevada en procesión por las calles de Túcume y también recorre los caseríos y centros poblados menores del distrito y distritos vecinos, incluyendo a la provincia de Ferreñafe. Refiere la tradición que la imagen de la Virgen apareció milagrosamente en el cerro Cueto, reapareciendo en el mismo lugar cada vez que era llevada a su templo en el sitio de Túcume Viejo, sitio original de la reducción de indios de la zona. Se trataría en este caso de la trasposición del antiguo culto a las montañas sagradas de la región por el culto a la Virgen, situación frecuente en el catolicismo andino;

Que, en las procesiones de la Virgen Purísima tienen protagonismo los personajes conocidos como los Diablicos. La costumbre de representar a los diablos en procesiones religiosas está documentada en las crónicas de Martínez de Compañón a finales del siglo XVIII, y es sin duda muy anterior. Lo particular en este caso es que este tipo de personajes suele realizar sus representaciones a cierta distancia de la imagen, e incluso desaparecen en su presencia, pero los Diablicos de Túcume escoltan e incluso llevan la imagen durante la procesión;

Que, al inicio de la fiesta de la Virgen Purísima, la imagen de la Virgen Chica es llevada a la iglesia principal de Túcume, al encuentro de la Virgen Grande que en este caso es considerada la Santa Patrona. Su paso es acompañado por un conjunto de músicos y un "cuetero" que va lanzando fuegos artificiales, anunciando el paso de la procesión. Los músicos son tradicionalmente intérpretes de tambor o redoblante y de chirimía, un instrumento de viento de madera similar al oboe, que dada su escasez ha sido a veces sustituido por una flauta. Los documentos coloniales relacionados con cofradías dan cuenta del profundo arraigo de este instrumento en diversas comunidades lambayecanas, al menos desde el siglo XVIII;

Que, una vez que la Virgen Chica ingresa al templo y ambas imágenes se encuentran, se celebra una misa solemne. Al término de ésta, ambas vírgenes son transportadas al atrio de la iglesia para presidir la representación danzada de los Siete Vicios, interpretada por los Diablicos. La Virgen Chica es colocada por

delante, escoltada por un personaje que representa a un ángel. Detrás estará el público de fieles, la Virgen Grande escoltada por un conjunto denominado las Pastoras, y al final, la banda de músicos. Los Diablicos se alinean siguiendo una jerarquía propia, estando al medio el principal, llamado Luzbel o el Diablo Capataz, de mayor experiencia y con capacidad de mando, teniendo delante de él al Diablo Regidor, y detrás al Diablo Puntero o Despuntador. A ambos lados de estos se distribuyen los danzantes en cuatro columnas, dos columnas exteriores conformadas por los Diablos Regidores, de dos a tres bailarines, y una interior más numerosa formada por los llamados Diablos de Fila o Diablillos;

Que, la vestimenta de los Diablicos sigue un mismo patrón: pechera, pantalón a la rodilla con cascabeles en el orillo y la parte lateral externa, capa y máscara de latón pintado o cartón forrado; todo este conjunto usualmente de color negro, adornado con determinados accesorios. El grado en la jerarquía de los diablos está indicado por los adornos del traje y la máscara, y el accesorio que portan. Los diablos Capataz, Puntero y Regidor llevan máscara de toro y traje negro, mientras que los Diablillos van con trajes de colores encendidos y máscaras de diversos animales, en general domésticos. El Capataz indica su mayor jerarquía portando una espada de madera de punta roma y una capa muy ornamentada con espejillos redondos, cintas anudadas de diverso color, y lentejuelas. Incluso se da el caso que luzca una imagen de la Virgen en su capa. El Puntero porta una espada menor y una banda roja con espejos, y el Regidor blande un látigo para mantener una línea de separación entre las hileras de danzantes y evitar que este espacio sea invadido por el público. Los Diablillos llevan también espadas que blanden durante el baile. La pechera, llevada a modo de mandil hasta más debajo de la cintura, tiene una decoración similar a la capa. Hay que resaltar el arte y complejidad de las máscaras de Diablicos, fabricadas tradicionalmente con piezas de latón soldadas con estano, modeladas a percusión y pintadas con esmaltes de colores llamativos, que muestran una notable imaginación en su fusión de rasgos humanos y animales, constituyendo piezas únicas. Las máscaras, que representan a diversos animales, varían en complejidad de acuerdo a la jerarquía de los personajes que las portan. La máscara de los personajes importantes adopta la forma de una cabeza de toro, con cuernos de este animal, de chivo o de venado, con grandes fauces de dientes prominentes y la lengua hacia fuera; la máscara de personajes intermedios semeja al rostro de un perro, más simple pero con características similares; la máscara de personajes menores se asemeja a un cerdo, con rasgos menos amenazante. También existen máscaras de burros y monos con rasgos igualmente demoníacos, muchas veces hechas de cartón. Existen artesanos especializados en este arte, aunque no es extraño que algunos intérpretes puedan fabricarse sus propias máscaras;

Que, esta representación, dirigida por el Diablo Capataz, es a la vez una danza y una representación escénica descendiente de los Autos de Fe. La danza consiste en una serie compleja de pasos al compás de la música de tambor y chirimía; se acompaña de versos declamados en los que el Capataz, identificado con Luzbel, el jefe de los Diablicos, y otros siete diablos que representan los pecados capitales, describen su carácter pícaro y embustero, interesados en los placeres de la fiesta y cercanos en ello al carácter mundano de la clase alta antes que a los humildes. Cada diablico que encarna a uno de los siete pecados capitales sale al frente por turnos con un parlamento específico sobre el pecado capital que representa. Al mismo tiempo, estos diablos arman en el centro del escenario una imagen del demonio en la figura de un macho cabrío. Entonces ingresa un ángel al ruedo, que transforma esta estatua en el cordero pascual, cambiando la cabeza y la cola del macho cabrío por las de un cordero. El ángel, provisto igualmente de una espada, lucha contra Luzbel por algunos minutos hasta que este último se retira derrotado. Entonces el ángel danza triunfalmente ante las imágenes de la Virgen, al tiempo que los demás demonios se sacan las caretas y se postran delante de la imagen de la santa patrona, en señal de derrota y sometimiento a la Fe verdadera;

Que, existen diversos documentos y testimonios que dan cuenta de la antigüedad de esta expresión cultural y de su continuidad en el tiempo. Se puede mencionar, por ejemplo, las fotografías tomadas por Heinrich Brüning

en 1904 (Documentos fotográficos del norte del Perú, 1990) y los textos de Augusto León Barandiarán y Rómulo Paredes de 1934 (A golpe de arpa: Folklore lambayecano de humorismo y costumbres, 1940), que dan cuenta de la existencia de esta danza que, si bien ha experimentado cambios desde entonces, ha mantenido vigencia a través de los años y ha preservado gran parte de los elementos simbólicos de aquellas épocas;

Que, la danza de Diablicos de Túcume es una expresión de los valores tradicionales de la población del distrito, marcados por la fe en la Virgen de la Purísima Concepción como patrona de la comunidad. Asimismo, es un importante elemento de cohesión social que congrega a un número creciente de participantes, conscientes de la importancia de esta tradición en la reconstrucción de una identidad y una memoria histórica, que llevan tras de sí milenarios de creatividad humana;

Que, el artículo 21º de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 2) del artículo 1º de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresas por individuos de manera unilateral o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos originarios, el saber y conocimientos tradicionales, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural como país;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que el INC (hoy Ministerio de Cultura), la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación están encargados de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, corresponde al Ministerio de Cultura en cumplimiento de la función que le asigna la Ley, y con la participación activa de la comunidad, realizar una permanente identificación de dichas manifestaciones tradicionales del país que deben ser declaradas como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 14º de la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, señala que el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene entre sus funciones la de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del Patrimonio Cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional;

Que, la Directiva Nº 001-2011-MC aprobada por Resolución Ministerial Nº 080-2011-MC, modificada por Resolución Ministerial Nº 103-2011-MC y Resolución Nº 302-2012-MC establece el procedimiento para la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el otorgamiento de reconocimientos, correspondiendo a este Viceministerio declarar las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe Nº 259-2013-OGAJ-SG/MC, de fecha 06 de mayo de 2013, la Oficina General de Asesoría Jurídica señaló que de acuerdo a la normativa vigente y en virtud a lo manifestado por la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo, la danza Los Diablicos de Túcume, del distrito de Túcume, provincia y departamento de Lambayeque, reúne las condiciones necesarias para que sea declarado como Patrimonio Cultural de la Nación;

Estando a lo visado por la Directora General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la Directora de la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 011-

2006-ED, y la Directiva Nº 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial Nº 080-2011/MC, y modificada por Resolución Ministerial Nº 103-2011/MC, y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2011-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la danza Diablicos de Túcume, del distrito de Túcume, provincia y departamento de Lambayeque, en virtud de su profundo arraigo social relacionado a la identidad de sus portadores, a su larga permanencia en el tiempo y sólida vigencia actual, y al mantenimiento de formas musicales y coreográficas de larga data.

Regístrese, comuníquese y publíquese

RAFAEL VARÓN GABAI
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

942690-1

EDUCACION

Modifican Bases de los Juegos Deportivos Escolares Nacionales 2013

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 0013-2013-ED

Lima, 24 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Vice Ministerial Nº 0008-2013-ED, se aprobaron las Bases de los Juegos

Deportivos Nacionales 2013, a fin de contribuir a la formación integral de los niños, niñas y adolescentes, así como, promover la creación de espacios de interacción con la comunidad, buscando el mejoramiento del entorno escolar y la práctica vivencial de valores entre los estudiantes, que contribuyan al establecimiento de óptimas relaciones sociales entre pares a partir del disfrute de la actividad física;

Que, el artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2012-ED, establece que la Dirección de Promoción Escolar, Cultura y Deporte, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica, es responsable de la promoción escolar, la cultura y el deporte en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo con la participación de la sociedad civil; y tiene entre otras funciones, planificar, organizar, monitorear y evaluar concursos, festivales, campeonatos, juegos deportivos, juegos florales, olimpiadas de actividades culturales, artísticas, científicas, tecnológicas, deportivas y recreativas, en coordinación con las direcciones pertinentes;

Que, con Informe Nº 041-2013-MINEDU/VMPG-DIPECUD, la Directora de la Dirección de Promoción Escolar, Cultura y Deporte sustentó la necesidad de modificar las Bases de los Juegos Deportivos Escolares Nacionales 2013, con la finalidad de resguardar la ejecución de la etapa Macro Regional y Nacional del referido evento deportivo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar los artículos 1 y 10 de las Bases Generales de los Juegos Deportivos Escolares Nacionales 2013, aprobadas mediante Resolución Vice Ministerial Nº 0008-2013-ED, en los siguientes términos:

1. DEL CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN 2013

(...)

JUEGOS DEPORTIVOS "C"	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
ETAPA II.EE.	Inscripción Del 28	Inscripción Al 19								
ETAPA DISTRITAL		Competencia	Inscripción Del 06 al 10	Competencia del 1 al 10						
ETAPA-UGEL/PROVINCIAL			Competencia Inscripción Del 27 al 31	Competencia del 14 al 26						
ETAPA REGIONAL					Competencia hasta el 15 de Julio Inscripciones de Campeones Regionales en PERUEDUCA hasta 23 de Julio					
ETAPA MACRO REGIONAL						Competencia del 04 al 17				
ETAPA NACIONAL						Competencia Del 19 de Agosto al 02 de Octubre				
I JUEGOS SUDAMERICANOS DE LA JUVENTUD							Competencia Del 18 al 29			

10. DE LOS REEMPLAZOS

- Los participantes de las disciplinas deportivas colectivas que debido a un accidente no puedan continuar en los JDEN, podrán ser remplazados por otro estudiante de la Institución Educativa que esté dentro de la categoría.

Esta situación deberá acreditarse con el certificado médico correspondiente, expedido por MINSA o ESSALUD, bajo apercibimiento de anularse el reemplazo.

- En las disciplinas deportivas individuales no habrá opción a reemplazos.
- Los límites máximos por categoría son:

- En la categoría "A", 02 deportistas como reemplazo y no hay refuerzos.
- En la categoría "B", 02 deportistas entre reemplazos y refuerzos.
- En la categoría "C", 04 deportistas entre reemplazos y refuerzos.

Artículo 2º.- Modificar las Bases Específicas de los Juegos Deportivos Escolares Nacionales 2013, correspondiente al Deporte Adaptado Atletismo, en el acápite Discapacidad, en los siguientes términos:

- DEPORTE ADAPTADO: ATLETISMO

(...)

DISCAPACIDAD Participarán en esta disciplina, solo deportistas con **DISCAPACIDAD INTELLECTUAL**. Dicha condición deberá ser acreditada por el Director de la Institución Educativa correspondiente, mediante un documento oficial con su firma y sello.

Artículo 3º.- Incorporar el acápite: OTROS ASPECTOS TÉCNICOS, en la parte final de las Bases Específicas de los Juegos Deportivos Escolares Nacionales 2013, correspondiente a la disciplina de Minibásquet, quedando redactado de la siguiente manera:

- MINIBÁSQUET

(...)

OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

Cada jugador inscrito está obligado a jugar como mínimo un periodo completo.

Artículo 4º.- Dejar sin efecto el acápite denominado: OTROS ASPECTOS TÉCNICOS, que obra en la parte final de las Bases Específicas de los Juegos Deportivos Escolares Nacionales 2013, correspondiente a la disciplina de Básquet.

Artículo 5º.- Disponer que la Oficina de Prensa publique la presente Resolución Vice Ministerial, en el Portal Institucional del Ministerio de Educación <http://www.minedu.gob.pe/normatividad>.

Regístrate, comuníquese y publíquese;

JOSÉ MARTÍN VEGAS TORRES
Viceministro de Gestión Pedagógica

942806-1

RELACIONES EXTERIORES

Dan término a nombramiento de Embajador Concurrente ante la República Socialista de Vietnam, la República de Filipinas y la República Democrática Popular Lao

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 125-2013-RE**

Lima, 28 de mayo de 2013

VISTA:

La Resolución Ministerial N° 0455/2013, que fija el 30 de mayo de 2013, como la fecha de término de funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Juan Castañeda Méndez, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Tailandia;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 299-2010/RE, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Juan Castañeda Méndez, para

que se desempeñe simultáneamente como Embajador Concurrente en la República Socialista de Vietnam, con residencia en la ciudad de Bangkok, Reino de Tailandia;

Que, mediante Resolución Suprema N° 389-2010/RE, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Juan Castañeda Méndez, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Concurrente en la República de Filipinas, con residencia en la ciudad de Bangkok, Reino de Tailandia;

Que, mediante Resolución Suprema N° 0014-2011/RE, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Juan Castañeda Méndez, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Concurrente en la República Democrática Popular Lao, con residencia en la ciudad de Bangkok, Reino de Tailandia;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria, la Ley N° 29318; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003/RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009/RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar término al nombramiento del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Juan Castañeda Méndez, como Embajador Concurrente ante la República Socialista de Vietnam, la República de Filipinas, y la República Democrática Popular Lao, el 30 de mayo de 2013.

Artículo 2º.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3º.- La presente Resolución no Irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

943366-2

Autorizan a los Ministerios de Justicia y Derechos Humanos y de la Producción, al Tribunal Constitucional, a la Superintendencia del Mercado de Valores y al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica a efectuar pago de cuotas a diversos organismos internacionales

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 126-2013-RE**

Lima, 28 de mayo de 2013

VISTO:

El Oficio N° 055-2013-JUS/OGCP del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de las contribuciones correspondientes a la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos – COMJIB y al Programa Iberoamericano de Acceso a la Justicia;

CONSIDERANDO:

Que, el Perú es miembro de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos – COMJIB, organismo que reúne a los responsables políticos del ámbito de la Justicia de los 21 Estados Iberoamericanos;

Que, en el marco de la última reunión plenaria (XVII Conferencia de Ministros de Justicia de los Países de

Iberoamérica, celebrada en Ciudad de México en octubre del 2010), se acordó la puesta en marcha del Programa Iberoamericano de Acceso a la Justicia que tendrá una duración de tres años, decisión que fue ratificada en la XX Cumbre Iberoamericana de Jefes de estado y de Gobierno en Mar del Plata, Argentina, en diciembre del 2010;

Que, el artículo 67, numeral 67.3 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el pago de las contribuciones a la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos –COMJIB y al Programa Iberoamericano de Acceso a la Justicia;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a efectuar el pago de las contribuciones según la distribución siguiente:

- Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos - COMJIB, por el monto de € 5,564.96 (Cinco Mil Quinientos Sesenta y Cuatro y 96/100 euros) correspondiente a las contribuciones de los años 2012 y 2013.

- Programa Iberoamericano de Acceso a la Justicia, por el monto de € 20,000.00 (Veinte Mil y 00/100 euros) correspondiente a la contribución del año 2013.

Artículo 2º.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 3º.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

943366-3

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 128-2013-RE**

Lima, 28 de mayo de 2013

VISTO:

El Oficio N° 545-2013-PRODUCE/SG de fecha 09 de mayo de 2013, del Ministerio de la Producción, por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota correspondiente al año 2013 a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67º, numeral 67.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo N° 304-2011-EF, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno Peruano a los Organismos

Internacionales no financieros de los cuales el Perú es miembro;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales, de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar el pago de la cuota correspondiente al año 2013 a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), con cargo al presupuesto del Ministerio de la Producción;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67º, numeral 67.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo N° 304-2011-EF; y la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Ministerio de la Producción a efectuar el pago de € 70,746.00 (Setenta Mil Setecientos Cuarenta y Seis 00/100 Euros) a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), correspondiente a la cuota del año 2013.

Artículo 2º.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de la Producción.

Artículo 3º.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

943366-4

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 128-2013-RE**

Lima, 28 de mayo de 2013

VISTO:

El oficio N° 188-2013-DIGA/TC, de fecha 6 de mayo de 2013, del Tribunal Constitucional, por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota anual 2013 a la Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho (Comisión de Venecia) e intereses de la cuota anual 2012, y de la membresía anual 2013 para la participación en la Conferencia Mundial de Justicia Constitucional; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67º numeral 67.3 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en tal sentido, es pertinente autorizar el pago de la cuota y membresía anual para el año 2013 a la Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho (Comisión de Venecia), con cargo al presupuesto del Tribunal Constitucional;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Tribunal Constitucional, a efectuar el pago de € 10,940.74 (Diez Mil Novecientos Cuarenta y 74/100 Euros) a la Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho (Comisión de Venecia), por concepto de la cuota anual 2013 e intereses de la cuota anual 2012, y de la membresía del año 2013 ascendente a € 1,000.00 (Mil y 00/100 Euros) para la Conferencia Mundial de Justicia Constitucional.

Artículo 2º.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente serán financiados con cargo al presupuesto del Tribunal Constitucional.

Artículo 3º.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

943366-5

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 129-2013-RE

Lima, 28 de mayo de 2013

VISTO:

El Oficio Nº 007-2013-SMV/02 de fecha 18 de enero de 2013, de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota correspondiente al año 2013, a la Organización Internacional de Comisiones de Valores (OICV-IOSCO);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67º, numeral 67.3, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, el pago de la cuota a la Organización Internacional de Comisiones de Valores (OICV-IOSCO) por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) está previsto en el Anexo B: Cuotas Internacionales-Año Fiscal 2013 de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el pago de la cuota correspondiente al año 2013, a la Organización Internacional de Comisiones de Valores (OICV-IOSCO), con cargo al presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV);

De conformidad con lo establecido en el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) a efectuar el pago de € 16,000.00 (DIECISEIS MIL y 00/100 Euros), a la Organización Internacional de Comisiones de Valores (OICV-IOSCO), correspondiente a la cuota del año 2013.

Artículo 2º.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV).

Artículo 3º.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

943366-6

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 130-2013-RE

Lima, 28 de mayo de 2013

VISTO:

El oficio Nº 139-2013-CONCYTEC-SG de fecha 02 de mayo de 2013 del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota correspondiente al año 2013, al International Centre for Genetic Engineering and Biotechnology (ICGEB);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67º, numeral 67.3 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de la cuota del año 2013 al International Centre for Genetic Engineering and Biotechnology (ICGEB), con cargo al presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC);

De conformidad con lo establecido en el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) a efectuar el pago de US\$ 12,900.00 (Doce Mil Novecientos y 00/100 Dólares Americanos) al International Centre for Genetic Engineering and Biotechnology (ICGEB), correspondiente a la cuota del año 2013.

Artículo 2º.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).

Artículo 3º.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

943366-7

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a la Federación Rusa, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 296-2013-MTC/02

Lima, 24 mayo de 2013

VISTOS:

Los Informes Nº 178-2013-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y Nº 165-2013-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley Nº 27619;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Helicópteros del Sur S.A. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para evaluación de su personal aeronáutico, a ser atendida durante el mes de junio de 2013, acompañando los

requisitos establecidos en el marco del Procedimiento Nº 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Helicópteros del Sur S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva Orden de Inspección y referida en el Informe Nº 178-2013-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y el Informe Nº 165-2013-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27261, Ley Nº 27619, Ley Nº 29951, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Alfonso Hernán Rivera - Santander Mieses, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 01 al 07 de junio de 2013 a la ciudad de Tyumen, Federación Rusa, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes Nº 178-2013-MTC/12.04 y Nº 165-2013-MTC/12.04.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Helicópteros del Sur S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)								
Código: F-DSA-P&C-002				Revisión: Original				Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes								

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 01 AL 07 DE JUNIO DE 2013 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 165-2013-MTC/12.04 Y Nº 178-2013-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN Nº	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN Nºs.
1160-2013-MTC/12.04	01-Jun	07-Jun	US\$ 1,300.00	Helicópteros del Sur S.A.	Rivera-Santander Mieses, Alfonso Hernán	Tyumen	Rusia	Chequeo técnico Inicial en simulador de vuelo del equipo Mi-17 a su personal aeronáutico	7305-7306

Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial y educativa en localidades de los departamentos de Pasco, Tacna, Cajamarca y Puno

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 241-2013-MTC/03**

Lima, 16 de mayo del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2012-015760 presentado por el señor CESAR JESUS EGOAVIL AGUILAR, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Puerto Bermúdez, departamento de Pasco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 093-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Pasco, entre las cuales se encuentra la localidad de Puerto Bermúdez;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor CESAR JESUS EGOAVIL AGUILAR, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 0787-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor CESAR JESUS EGOAVIL AGUILAR, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Puerto Bermúdez, departamento de Pasco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio

de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Puerto Bermúdez, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 093-2004-MTC/03, y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor CESAR JESUS EGOAVIL AGUILAR, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Puerto Bermúdez, departamento de Pasco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 99.1 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAE-4R
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Sector El Mirador, distrito de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 74º 56' 32.6" Latitud Sur : 10º 17' 29.1"

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dB _P /V/m
------------------	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondientes.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

942425-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 242-2013-MTC/03**

Lima, 16 de mayo del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2012-021225 presentado por el señor MARIO LUIS SONCCO CAÑARI, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Tacna, departamento de Tacna;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 039-2005-MTC/03 se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para la localidad de Tacna, departamento de Tacna. Asimismo, según las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y modificatorias, la citada estación se clasifica como una estación de Clase D, que se encuentra en el rango mayor que 100 W hasta 1KW; según Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, mediante la cual se aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, las estaciones que operen con una potencia de transmisión mayor que 100 w hasta 1 Kw, se clasifican como Estaciones Clase D;

Que, con Informe Nº 0875-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor MARIO LUIS SONCCO CAÑARI para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Tacna, departamento de Tacna;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM), para la localidad de Tacna, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 039-2005-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor MARIO LUIS SONCCO CANARI, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Tacna, departamento

de Tacna; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM
Frecuencia	: 610 KHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBU-6V
Emisión	: 10K0A3EGN
Potencia Nominal del Transmisor	: 1 Kw.
Clasificación de Estación	: D

Ubicación de la Estación:

Estudio y Planta Transmisora	: Sector Buganvillas – A 200 m. cruce de Tarapaca con Buganvillas, distrito de Pocollay, provincia y departamento de Tacna.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 70° 12' 49.96" Latitud Sur : 18° 0' 36.18"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 62 dBμV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo que permita la operación sin producir interferencias perjudiciales a otras estaciones de radiodifusión o de otros servicios de telecomunicaciones y permita brindar el servicio a la localidad para la cual la estación fue autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 8º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9º.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 13º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el

servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publiquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

942466-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 244-2013-MTC/03**

Lima, 16 de mayo del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2012-015258 presentado por el señor SEGUNDO HUMBERTO BARBOZA VÁSQUEZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cutervo, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Cutervo;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, de la localidad de Cutervo, establece 0.5 Kw, como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor SEGUNDO HUMBERTO BARBOZA VÁSQUEZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 0833-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor SEGUNDO HUMBERTO BARBOZA VÁSQUEZ para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cutervo, departamento de Cajamarca;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Cutervo, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 101-2004-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor SEGUNDO HUMBERTO BARBOZA VÁSQUEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cutervo, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:94.5 MHz.
Finalidad	:COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	:OBK-2H
Emisión	:256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:250 W.
Clasificación de Estación	:D3 – Baja Potencia

Ubicación de la Estación:

Estudios	:Jr. Santa Rosa S/N, distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	:Longitud Oeste : 78° 49' 6.04" Latitud Sur : 06° 22' 44.06"
Planta Transmisora	:Cerro Yunque, distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	:Longitud Oeste : 78° 48'19.46" Latitud Sur : 06° 22' 9.70"
Zona de Servicio	:El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Si perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones

legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

942483-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 252-2013-MTC/03

Lima, 16 de Mayo del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2012-080520 presentado por el señor FILIBERTO LIMA VARGAS, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Macari, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Macari;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 100 W. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen hasta 100 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor FILIBERTO LIMA VARGAS no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 0744-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor FILIBERTO LIMA VARGAS para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Macari, departamento de Puno;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Macari, aprobado por Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor FILIBERTO LIMA VARGAS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Macari, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 97.1 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OAF-7M
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Comunidad de Huamanruro, Segundo Sector, distrito de Macari, provincia de Melgar, departamento de Puno.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 70° 50' 48.86" Latitud Sur : 14° 45' 23.75"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBpV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondientes.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de

Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

942518-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidad del departamento de Cusco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 243-2013-MTC/03

Lima, 16 de mayo del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2012-071794 presentado por el señor JOSÉ INOCENCIO CUTIRE CONDE, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Languí-Layo, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Languí-Layo, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial Nº 368-2009-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 250 W como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 W hasta 250 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JOSÉ INOCENCIO CUTIRE CONDE no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 0742-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor JOSÉ INOCENCIO CUTIRE CONDE para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Languí-Layo, departamento de Cusco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Languí-Layo, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 368-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor JOSÉ INOCENCIO CUTIRE CONDE, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Languí-Layo, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 99.9 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAF-7L
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Esquina Av. Cultura con Cl. Sucre, distrito de Layo, provincia de Canas, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 09' 13.82" Latitud Sur : 14° 29' 32.70"
Planta Transmisora	: En la Cima del Cerro Calvario, distrito de Layo, provincia de Canas, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 09' 17.16" Latitud Sur : 14° 28' 58.58"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales

a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

942623-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión por televisión comercial en Tarata, localidad del departamento de Tacna

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 245-2013-MTC/03

Lima, 16 de Mayo del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2012-075484 presentado por el señor CECILIO CALIZAYA TAQUILA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Tarata, departamento de Tacna;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución de Autorización;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral Nº 975-2005-MTC/17, de fecha 26 de mayo de 2005, la entonces Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas a la localidad de Tarata, en el distrito y provincia de Tarata, departamento de Tacna;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 366-2005-MTC/03, y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión VHF para las localidades del departamento de Tacna, entre las cuales se encuentra la localidad de Tarata;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena.

Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Clase D, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor CECILIO CALIZAYA TAQUILA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, el artículo 40º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Informe Nº 0876-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor CECILIO CALIZAYA TAQUILA, para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en la banda VHF en la localidad de Tarata, departamento de Tacna, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión VHF para la localidad de Tarata, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 366-2005-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor CECILIO CALIZAYA TAQUILA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Tarata, departamento de Tacna; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN VHF
Canal	: 10
	BANDA: III
	FRECUENCIA DE VIDEO: 193.25 MHz
	FRECUENCIA DE AUDIO: 197.75 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCP-6C
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 5K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	: VIDEO: 50 w. AUDIO: 5 w.
Clasificación de Estación	: D

Ubicación de la Estación:

Estudio y Planta Transmísora	: Cerro Calvario, distrito y provincia de Tarata, departamento de Tacna.
------------------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 70° 2' 30" Latitud Sur : 17° 29' 00"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 71 dBpV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadora de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondientes.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por

Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comúñuese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

942486-1

Otorgan autorización a Municipalidad Distrital de Pisac para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM en localidad del departamento de Cusco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 246-2013-MTC/03

Lima, 16 de mayo del 2013

VISTO, el Expediente N° 2011-024947 presentado por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PISAC, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pisac, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso,

el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Pisac;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la localidad de Pisac, establece 0.5 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W hasta 500 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PISAC no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 0810-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PISAC para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pisac, departamento de Cusco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Pisac, aprobado por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PISAC, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pisac, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 98.9 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OCK-7E
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Pasaje Sinchi Tocay Ccapac S/N, distrito de Pisac, provincia de Calca, departamento de Cusco.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 50' 56.74" Latitud Sur : 13° 25' 24.76"
Planta Transmisora	: Sector Chaca Chimpa, distrito de Pisac, provincia de Calca; departamento de Cusco.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 51' 05.45" Latitud Sur : 13° 25' 27.36"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las

cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

942629-1

Declaran aprobada la renovación de autorización otorgada a asociación para prestar servicio de radiodifusión educativa por televisión en la localidad de Piura

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 247-2013-MTC/03

Lima, 16 de mayo de 2013

VISTO, el escrito de registro Nº 2011-024658 del 31 de mayo de 2011, presentada por la ASOCIACIÓN CULTURAL ENTIDADES LATINOAMERICANAS COMUNICANDO EL EVANGELIO - ENLACE sobre renovación de autorización de la estación del servicio de radiodifusión educativa por televisión en la banda UHF, ubicada en la localidad de Piura, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial Nº 117-2002-MTC/15.03 del 11 de marzo de 2002, se otorgó a la empresa NEGOCIOS GENERALES INTERNACIONALES S.A.C.,

autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación transmisora del servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, ubicada en el distrito, provincia y departamento de Piura;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2876-2010-MTC/28 del 25 de agosto de 2010, se aprobó el cambio de finalidad de la estación de radiodifusión por televisión en UHF de comercial a educativa, ubicada en el distrito, provincia y departamento de Piura;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 706-2010-MTC/03 del 22 de setiembre de 2010 se aprobó la transferencia de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 117-2002-MTC/15.03, a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL ENTIDADES LATINOAMERICANAS COMUNICANDO EL EVANGELIO - ENLACE, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión, que fue otorgada a la empresa NEGOCIOS GENERALES INTERNACIONALES S.A.C.;

Que, con Escrito de Registro N° 2011-024658 del 31 de mayo de 2011, la ASOCIACIÓN CULTURAL ENTIDADES LATINOAMERICANAS COMUNICANDO EL EVANGELIO - ENLACE, solicitó renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 117-2002-MTC/15.03;

Que, el artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con los artículos 21º y 67º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 67º y 68º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, disponen que la renovación es automática por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, asimismo, establecen que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento de plazo de vigencia de la respectiva autorización;

Que, los artículos 69º, 70º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el numeral 3) del artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que el plazo para resolver la renovación es de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha en que se tenga por admitida la solicitud;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, que modificó el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se modificó la calificación del procedimiento de renovación de autorización, de silencio administrativo negativo a silencio administrativo positivo; norma que establece en su artículo 4 que los procedimientos de evaluación previa, cuya calificación de silencio administrativo se modifique, se regirán como tal a partir de la entrada en vigencia de la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, es decir el 04 de enero de 2008;

Que, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, de acuerdo a las normas citadas, la solicitud de renovación de autorización presentada con Escrito de Registro N° 2011-024658, quedó aprobada al 25 de noviembre de 2011, en aplicación del silencio administrativo positivo, al haber transcurrido el plazo sin que la administración emita el pronunciamiento expreso correspondiente;

Que, mediante Informe N° 3206-2011-MTC/29.02 del 30 de junio de 2011, ampliado con Informe N° 5053-2012-MTC/29.02 del 28 de noviembre de 2012, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, da cuenta de los resultados de la inspección técnica realizada el 23 de junio de 2011, verificándose que la estación de titularidad de la ASOCIACIÓN CULTURAL ENTIDADES LATINOAMERICANAS COMUNICANDO EL EVANGELIO - ENLACE ubicada en localidad de Piura, departamento de Piura, presta el servicio de radiodifusión educativa por televisión en la banda UHF conforme a las condiciones esenciales, las características técnicas autorizadas y de acuerdo a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; además, cumple con el proyecto de comunicación;

Que, con Informe N° 0898-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, opina que, en virtud al silencio administrativo positivo, al 25 de noviembre

de 2011, quedó aprobada la solicitud de renovación de la autorización de titularidad de la ASOCIACIÓN CULTURAL ENTIDADES LATINOAMERICANAS COMUNICANDO EL EVANGELIO - ENLACE, otorgada por Resolución Viceministerial N° 117-2002-MTC/15.03, verificando que la solicitante a la fecha de la configuración del silencio administrativo positivo cumplió con la presentación de los requisitos y con las condiciones previstas para la renovación de autorización, y que no se encuentra incursa en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión, su Reglamento y el TUPA del Ministerio, por lo que, debe expedirse la resolución respectiva;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar aprobada al 25 de noviembre de 2011, la renovación de autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 117-2002-MTC/15.03, de titularidad de la ASOCIACIÓN CULTURAL ENTIDADES LATINOAMERICANAS COMUNICANDO EL EVANGELIO - ENLACE, por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 20 de mayo de 2022, para prestar el servicio de radiodifusión educativa por televisión en la banda UHF en la localidad de Piura, departamento de Piura.

Artículo 2º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3º.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

Artículo 4º.- La titular de la autorización renovada deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 5º.- La renovación de autorización que se otorga en la presente Resolución deberá adecuarse a las disposiciones del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital en el Perú y normas complementarias.

Artículo 6º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

942640-1

Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM en localidades de los departamentos de Puno, Huánuco y Cusco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 249-2013-MTC/03

Lima, 16 de mayo del 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11º de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6º de su Reglamento,

aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7º del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03 y modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para distintas localidades del departamento de Puno;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 0746-2013-MTC/28, propone el plan de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) para la localidad de CABANA-CABANILLA-DEUSTUA, así como la modificación del plan de la localidad de Ananea por ANANEA-LA RINCONADA del departamento de Puno;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Puno, a fin de incorporar a la localidad de CABANA-CABANILLA-DEUSTUA, conforme se indica a continuación:

Localidad: CABANA-CABANILLA-DEUSTUA

Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
207	89.3
231	94.1
241	96.1
258	99.5
279	103.7
299	107.7

- Total de canales: 6

- La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Artículo 2º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Puno, a fin de modificar el plan de la localidad de Ananea por ANANEA-LA RINCONADA, conforme se indica a continuación:

Localidad: ANANEA-LA RINCONADA

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
212	90.3
225	92.9
229	93.7
233	94.5
240	95.9
249	97.7
253	98.5
257	99.3
261	100.1
268	101.5
280	103.9
296	107.1

- Total de canales: 12

- La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será de 0.25 KW.

Artículo 3º.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observación de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

942661-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 250-2013-MTC/03

Lima, 16 de mayo del 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11º de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7º del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resolución Viceministerial N° 096-2004-MTC/03 y modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para distintas localidades del departamento de Huánuco;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 0747-2013-MTC/28, propone la incorporación del plan de la localidad de PINRA a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Huánuco;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial Nº 096-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Huánuco, a fin de incorporar el plan de la localidad de PINRA; conforme se indica a continuación:

Localidad: PINRA

Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
205	88.9
221	92.1
237	95.3
253	98.5
277	103.3
293	106.5

- Total de canales: 6

- La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Artículo 2º.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

942667-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 251-2013-MTC/03**

Lima, 16 de mayo del 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11º de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, concordado con el artículo 6º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7º del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, por Resolución Viceministerial Nº 108-2004-MTC/03 y modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), para diversas localidades del departamento de Cusco;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe Nº 0748-2013-MTC/28, propone la incorporación del plan de la localidad de Quince Mil a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Cusco;

Que, asimismo, la citada Dirección General, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y modificada por Resoluciones Ministeriales Nº 296-2005-MTC/03 y Nº 207-2009-MTC/03;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo

Nº 005-2005-MTC, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial Nº 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Cusco, a fin de incorporar a la localidad de Quince Mil, conforme se indica a continuación:

Localidad: QUINCE MIL

Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
221	92.1
225	92.9
233	94.5
241	96.1
249	97.7
261	100.1
277	103.3
289	105.7
297	107.3

- Total de canales : 9

- La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.25 KW.

Artículo 2º.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

942670-1

Autorizan modificación de clase de Escuela de Conductores Profesionales Especializados a Escuela de Conductores Integrales solicitada por la Asociación Nacional del Transporte Terrestre de Carga - ANATEC

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 1443-2013-MTC/15**

Lima, 4 de abril de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 012766 y 035221, presentados por la empresa denominada ASOCIACIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA - ANATEC, solicitando modificación de la clase de Escuela de Conductores Profesionales Especializados a Escuela de Conductores Integrales, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 1390-2009-MTC/15, de fecha 31 de marzo de 2009, se otorgó a la ASOCIACIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA - ANATEC, en adelante La Escuela, autorización para funcionar como Escuela de Conductores Profesionales Especializados en la ciudad de Lima, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por

Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento;

Que, mediante Parte Diario N° 012766 de fecha 29 de enero de 2013, La Escuela, solicita la modificación de clase de Escuela de Conductores Profesionales Especializados a Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la Clase A Categorías II, III y Clase B Categoría II-c, así como el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto, el curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraactor, los cursos de Recategorización y reforzamiento para la Revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III;

Que, mediante Oficio N° 1482-2013-MTC/15.03 de fecha 08 de marzo de 2013 y notificado el mismo día, esta administración formuló las observaciones pertinentes de la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles y mediante Parte Diario N° 035221 de fecha 22 de marzo de 2013, presenta diversa documentación a fin de subsanar las observaciones encontradas en su solicitud;

Que, mediante Oficio N° 1856-2013-MTC/15.03 de fecha 21 de marzo de 2013 y notificado el mismo día, se comunicó a La Escuela que la inspección ocular se realizaría el día 26 de marzo del presente año;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante el Informe N° 007-2013-MTC/15.mash, se remite el Acta de Inspección Ocular del cual se advierte que la inspección fue realizada en los locales propuestos por La Empresa, donde el inspector concluye que cumple con lo establecido en el numeral 43.3 y 43.5 del Art. 43º del Decreto Supremo 040-2008-MTC y sus modificatorias;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 256-2013-MTC/15.03.A.A y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la modificación de la clase de Escuela de Conductores Profesionales Especializados autorizado mediante Resolución Directoral N° 1390-2009-MTC/15 de fecha 31 de marzo de 2009, a Escuela de Conductores Integrales, solicitada por la ASOCIACION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA – ANATEC, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II, III y Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto, el curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraactor, los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la Revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela:

ASOCIACION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA – ANATEC.

Clase de Escuela:

Escuela de Conductores Integrales.

Ubicación del Establecimiento:

OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA, TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO – PRÁCTICO DE MECÁNICA:

Local N° 01: Av. República de Chile N° 472, 474 y 476, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima.

Local N° 02: Av. República de Chile N° 452 y 452-A, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima.

Local N° 03: Av. Arequipa N° 330, Dpto. 901 y 902, Distrito Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

CIRCUITO DE MANEJO:

Circuito N° 01: Av. Oquendo N° 8680, Urb. Industrial Oquendo, Provincia Constitucional del Callao.

Circuito N° 02: Av. Central Lote A, Manzana 46, Zona Industrial Pecuaria, Parque Porcino Sector 8, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao.

Plazo de Autorización : Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

HORARIO DE ATENCIÓN:

Lunes a Domingo 07:30 a.m. a 23:00 horas.

PROGRAMA DE ESTUDIOS:

Cursos generales:

a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.

b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.

c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.

d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.

e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.

f) Mecánica automotriz básica.

g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

a) Urbanidad y trato con el usuario.

b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.

d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

- a) Urbanidad y trato con el público.
- b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.
- d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- f) Manejo correcto de la carga.
- g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.
- i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo Segundo.- La Escuela, está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo Tercero.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada deberá presentar:

- a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.
- b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, presentará el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.
- c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, presentará copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Clasificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Séptimo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación. Asimismo, se publicará en la página web del Ministerio

la presente Resolución y el horario propuesto por la empresa denominada ASOCIACIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA – ANATEC.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

WALTER NICOLÁS ZECENARRO MATEUS
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

931930-1

Autorizan a ESCUELA INTEGRAL DE CONDUCTORES FARGS S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 1974-2013-MTC/15**

Lima, 9 de mayo de 2013

VISTOS:

El Expediente Nº 2013-0002117 y Parte Diario Nº 034066, presentados por la empresa denominada ESCUELA INTEGRAL DE CONDUCTORES FARGS S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51º que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Expediente Nº 2013-0002117 de fecha 24 de enero de 2013, la empresa denominada ESCUELA INTEGRAL DE CONDUCTORES FARGS S.A.C., en adelante La Empresa, presenta solicitud sobre autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c, así como el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto, curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraactor, los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la Revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, mediante Oficio Nº 1413-2013-MTC/15.03 de fecha 06 de marzo de 2013 y notificado el mismo día, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles y mediante Parte Diario Nº 034066 de fecha 20 de marzo de 2013, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio antes citado;

Que, mediante Informe Nº 238-2013-MTC/15.03.A.A., de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, opinó que la empresa denominada ESCUELA INTEGRAL DE CONDUCTORES FARGS S.A.C., cumplió con presentar los requisitos establecidos en el Artículo 51º de El Reglamento, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en la ciudad de Lima, razón por la cual la Dirección General de Transporte Terrestre - DGTT, emitió la Resolución Directoral Nº 1338-2013-MTC/15, asimismo, cabe mencionar que ésta no ha sido publicada en el Diario Oficial El Peruano, por tanto no ha surtido efectos jurídicos;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con

el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 331-2013-MTC/15.03.A.A. y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.-AUTORIZAR a la empresa denominada ESCUELA INTEGRAL DE CONDUCTORES FARGS S.A.C., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c, así como los Cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; el Curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los Cursos de Recategorización y Reforzamiento para la Revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela: ESCUELA INTEGRAL DE CONDUCTORES FARGS S.A.C.

Clase de Escuela: Escuela de Conductores Integrales.

Ubicación del Establecimiento: OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA, TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO – PRÁCTICO DE MECÁNICA:

Calle Eloy Ureta N° 154, 2º y 3º piso, Distrito de Villa María del Triunfo, Provincia y Departamento de Lima.

CIRCUITO DE MANEJO (Vías Públicas):

Av. Mateo Pumacahua (cuadra 8), Av. Pedro Huilca, Av. El Sol (cuadra 2), Av. Solidaridad (cuadra 3), Av. El Sol (cuadra 2), Av. Pedro Huilca, Av. Mateo Pumacahua (cuadra 8), Av. Separadora Industrial, Av. Mateo Pumacahua (cuadra 8), Distrito de Villa el Salvador, Provincia y Departamento de Lima.

Plazo de Autorización: Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

HORARIO DE ATENCIÓN:

Lunes a Domingo 08:00 a.m. a 10:00 p.m.

PROGRAMA DE ESTUDIOS:

Cursos generales:

a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.

b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.

c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.

d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre

accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección filmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.

e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.

f) Mecánica automotriz básica.

g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

a) Urbanidad y trato con el usuario.

b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.

d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

a) Urbanidad y trato con el público.

b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.

d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Manejo correcto de la carga.

g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.

i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo Segundo.- La Escuela, está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo Tercero.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada deberá presentar:

a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Clasificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Séptimo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación.

Artículo Octavo.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 1338-2013-MTC/15.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

938120-1

ORGANISMOS EJECUTORES

DESPACHO PRESIDENCIAL

Aceptan renuncia de Director de Logística del Despacho Presidencial

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA N° 013-2013-DP/SGPR

Lima, 28 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Jefe de la Casa de Gobierno N° 049-2011-DP/JCGOB, se designó al señor Neal Martín Maura González, en el cargo de Director de Logística del Despacho Presidencial;

Que, dicha persona ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando;

De conformidad con el artículo 3º de la Ley N° 27594 y el literal q) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo N° 066-2006-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 082-2011-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptación de renuncia

Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el señor Neal Martín Maura González, en el cargo de Director de Logística del Despacho Presidencial, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARÍA ELENA JUSCAMAITA ARANGÜENA
Secretaria General de la Presidencia de la República

943367-1

Designan Directora de Logística del Despacho Presidencial

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA N° 014-2013-DP/SGPR

Lima, 28 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de Logística del Despacho Presidencial;

Que, en tal sentido, es necesario designar a la persona que ocupará el referido cargo;

De conformidad con el artículo 3º de la Ley N° 27594 y el literal q) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo N° 066-2006-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 082-2011-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designación

Designar a la señora Patricia Aída Dávila Tasaico, en el cargo de Directora de Logística del Despacho Presidencial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARÍA ELENA JUSCAMAITA ARANGÜENA
Secretaria General de la Presidencia de la República

943367-2

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Aprueban Oferta Básica de Interconexión de Winner Systems S.A.C.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 409-2013-GG/OSIPTEL

Lima, 21 de mayo del 2013

EXPEDIENTE	N° 000002-2013-GG-GPRC/OBI
MATERIA	Aprobación de Oferta Básica de
ADMINISTRADO	Interconexión Winner Systems S.A.C.

VISTOS:

(i) La propuesta de Oferta Básica de Interconexión (en adelante, OBI) para operadores en áreas rurales de Winner Systems S.A.C. (en adelante, Winner), presentada con fecha 08 de enero de 2013, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 085-2004-CD/OSIPTEL;

(ii) La propuesta de OBI para operadores en áreas rurales de Winner, presentada con fecha 22 de abril de 2013, mediante el cual se incorpora a la propuesta de OBI remitida con fecha 08 de enero de 2013, las observaciones formuladas mediante Resolución de Gerencia General N° 145-2013-GG/OSIPTEL;

(iii) El Informe N° 422-GPRC/2013, que recomienda la aprobación de la OBI presentada;

CONSIDERANDOS:

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado

por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el Artículo 103º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106º del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley y su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), se definen los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, y se establecen las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTEL;

Que, mediante Resolución Suprema N° 011-2003-MTC se aprobó el Plan Técnico Fundamental de Señalización, que indica que sólo en el caso de una red rural, que opera dentro de un área local de servicio de telefonía fija, el concesionario de la red rural puede optar o no por establecer una interconexión a la red de telefonía fija local, mediante enlaces de líneas telefónicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 049-2003-MTC, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó los Lineamientos de Políticas para Promover un Mayor Acceso a los Servicios de Telecomunicaciones en Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, en cuyo numeral 16 se señala que considerando el mayor costo en la provisión de los servicios de telecomunicaciones en las áreas rurales y de preferente interés social y la trascendencia de éstos para el beneficio de dichas zonas, el Estado establecerá una política específica de tarifas e interconexión que incluyan tales consideraciones en su análisis;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 085-2004-CD/OSIPTEL, el OSIPTEL dispuso que los operadores del servicio de telefonía fija presenten una Oferta Básica de Interconexión (en adelante, OBI) para la interconexión con operadores rurales;

Que, en el artículo 1º de la mencionada resolución se dispuso que (i) los operadores del servicio de telefonía fija en la modalidad de abonados presenten una OBI para la interconexión de su red del servicio de telefonía fija local con las redes de los operadores del servicio de telefonía fija en áreas rurales y de preferente interés social, mediante líneas telefónicas; y (ii) en caso el operador del servicio de telefonía fija también sea concesionario del servicio bajo la modalidad de teléfonos públicos y/o del servicio portador de larga distancia nacional e internacional, la OBI a presentar deberá incluir la interconexión con dichas redes;

Que, asimismo, el artículo 2º de la Resolución de Consejo Directivo N° 085-2004-CD/OSIPTEL dispuso que los operadores del servicio de telefonía fija que inicien la prestación del servicio concedido, con posterioridad a la vigencia de la citada resolución, deberán presentar la OBI en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de inicio de la prestación del servicio;

Que, mediante comunicación WS-GER-0002-2013 recibida el 08 de enero de 2013, Winner presentó al OSIPTEL para su aprobación, la propuesta OBI para la interconexión con operadores rurales, referida en el punto (i) de la Sección de VISTOS;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 145-2013-GG/OSIPTEL, emitida el 11 de marzo de 2013, este organismo efectuó observaciones a la propuesta de OBI presentada por Winner;

Que, mediante comunicación WS-GER-122-2013 recibida el 22 de abril de 2013, Winner presentó su propuesta de OBI referida en el punto (ii) de la sección de VISTOS, el cual incorpora las observaciones formuladas mediante Resolución de Gerencia General N° 145-2013-GG/OSIPTEL;

Que, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo respecto de la OBI presentada por Winner para la interconexión con operadores rurales, de conformidad con el artículo 5º de la Resolución de Consejo Directivo N° 085-2004-CD/OSIPTEL;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que la OBI presentada por Winner, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión en sus aspectos legales, técnicos y económicos; no obstante ello, manifiesta las siguientes consideraciones;

Que, esta Gerencia General entiende que los montos por enlace de línea telefónica consignados en el numeral 7 del Anexo II -Condiciones Económicas- de la OBI presentada, son consistentes con las tarifas que actualmente Winner viene cobrando a sus abonados; por lo que en aplicación del principio de no discriminación e igualdad de acceso que rige la interconexión, esta empresa no podrá cobrar a las empresas rurales que se acojan a su OBI, montos por enlace de línea telefónica superiores a las tarifas que actualmente cobra a sus abonados;

Que, se aprecia que Winner no ha corregido en la propuesta de OBI presentada, las referencias normativas al TUO de las Normas de Interconexión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL;

Que, en ese sentido, esta Gerencia General dispone que toda referencia normativa al TUO de las Normas de Interconexión, señalada en la propuesta de OBI presentada, será de aplicación el nuevo TUO de las Normas de Interconexión aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL;

Que, de otro lado, conforme a lo establecido por el artículo 201º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en virtud de la presente resolución se corrige el error material contenido en la Resolución de Gerencia General N° 145-2013-GG/OSIPTEL, donde se consignó por error el Expediente N° 00001-2013-GG-GPRC/OBI;

Que, en ese sentido, el expediente bajo el cual se tramita la revisión y aprobación de la OBI de Winner, es el Expediente N° 00002-2013-GG-GPRC/OBI.

Conforme a lo expuesto, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 5º de la Resolución de Consejo Directivo N° 085-2004-CD/OSIPTEL, y en aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 137.2º del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Oferta Básica de Interconexión de Winner Systems S.A.C. presentada con fecha 22 de abril de 2013, para la interconexión de su red del servicio de telefonía fija con las redes de los operadores del servicio de telefonía fija en áreas rurales y de preferente interés social, mediante líneas telefónicas; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los acuerdos de Interconexión que se suscriban conforme a la Oferta Básica de Interconexión para la interconexión con operadores rurales a que hace referencia el Artículo 1º precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3º.- La presente resolución conjuntamente con el contenido de la Oferta Básica de Interconexión para la interconexión con operadores rurales a que hace referencia el Artículo 1º de la presente resolución, será notificada a Winner Systems S.A.C.; y se publicará en la página en la página web de la referida empresa, así como en la página web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe.

Artículo 4º.- La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y entrará en vigencia al día siguiente de la publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE ANTONIO APOLONI QUISPE
Gerente General

942418-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Determinan que el OEFA asume las funciones de seguimiento, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Rubro Cemento de la Industria Manufacturera del Subsector Industria del Ministerio de la Producción

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 023-2013-OEFA/CD

Lima, 28 de mayo de 2013

VISTO: El Informe Nº 010-2013-OEFA/CTS de la Presidencia de la Comisión de Transferencia encargada de apoyar el proceso de transferencia de funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental de los Subsectores Industria y Pesquería del Ministerio de la Producción - PRODUCE al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental dispone que mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del acervo documentario, personal, bienes y recursos de cada una de las entidades;

Que, el segundo párrafo de la disposición complementaria final citada en el párrafo precedente establece que las entidades sectoriales que se encuentren realizando funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental deben individualizar el acervo documentario, personal, bienes y recursos que serán transferidos al OEFA, poniéndolo en conocimiento y disposición de este organismo para su análisis, así como para acordar conjuntamente los aspectos objeto de la transferencia, los cuales serán aprobados por Resolución del Consejo Directivo del OEFA, determinándose la fecha en que el OEFA asumirá las funciones objeto de la transferencia;

Que, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Nº 29325 y dentro del proceso gradual de transferencia de las funciones de las entidades del Gobierno Nacional con competencias ambientales, mediante Decreto Supremo Nº 009-2011-MINAM, publicado el 03 de junio de 2011, se aprobó el inicio del proceso de transferencia de las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental relativas a los Subsectores Industria y Pesquería del PRODUCE al OEFA;

Que, el Artículo 3º del Decreto Supremo Nº 009-2011-MINAM dispone que el PRODUCE transfiera al OEFA las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental de los Subsectores Industria y Pesquería, otorgando la posibilidad de ampliar el plazo mediante Resolución de Consejo Directivo del OEFA;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 009-2011-OEFA/CD del 29 de diciembre de 2011 se amplió hasta el 01 de junio de 2012 el plazo para concluir el proceso de transferencia de las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del sector industria del PRODUCE al OEFA, precisando las fechas al interior de dicho plazo en

que debían asumirse de manera progresiva las distintas Actividades de Industria priorizados de acuerdo a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIIU;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 006-2012-OEFA/CD del 01 de junio de 2012 se amplió hasta el 30 de noviembre de 2012 el plazo para concluir el proceso de transferencia de las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Subsector Industria del PRODUCE al OEFA a fin de culminar dicho proceso iniciado mediante Decreto Supremo Nº 009-2011-MINAM;

Que, el Artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo Nº 010-2012-OEFA/CD del 30 de noviembre del 2012 dispuso el inicio del proceso de ejecución de la transferencia de las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Subsector Industria del PRODUCE al OEFA, a realizarse de manera progresiva conforme al cronograma que se apruebe para tal efecto;

Que, el Artículo 2º de la Resolución citada en el párrafo precedente establece que se priorizará la transferencia de las actividades correspondientes a cerveza, papel, cemento y curtiembre;

Que, a través del Artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo Nº 013-2012-OEFA/CD del 14 de diciembre de 2012 se aprobó el primer cronograma de transferencia de las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Subsector Industria del PRODUCE al OEFA, el cual señala que dichas funciones serían transferidas en el Rubro Cemento, entre el 02 de enero y el 31 de mayo de 2013;

Que, según lo señalado en el Informe Nº 010-2013-OEFA/CTS, corresponde emitir el acto de administración que determina la fecha en la que el OEFA asume las funciones de supervisión, evaluación y fiscalización en materia ambiental del Rubro Cemento de la Industria Manufacturera del Subsector Industria del PRODUCE;

Que, en atención a lo antes expuesto, en Sesión Ordinaria Nº 014-2013 del 28 de mayo de 2013 el Consejo Directivo del OEFA —a través del Acuerdo Nº 027-2013— acordó establecer que a partir del 31 de mayo de 2013 el OEFA asume las funciones de seguimiento, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Rubro Cemento de la Industria Manufacturera del Subsector Industria del PRODUCE;

Con los visados de la Secretaría General, de la Dirección de Supervisión, de la Dirección de Evaluación, y de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos; así como de la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley Nº 30011, el Decreto Supremo Nº 009-2011-MINAM, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Literal n) del Artículo 8º y en el Literal n) del Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo Nº 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Determinar que a partir del 31 de mayo de 2013 el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA asume las funciones de seguimiento, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Rubro Cemento de la Industria Manufacturera del Subsector Industria del Ministerio de la Producción - PRODUCE.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Artículo 3º.- Encargar a la Secretaría General que solicite al Ministerio de la Producción y al Ministerio del Ambiente la publicación de la presente Resolución en sus respectivos portales institucionales.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo

943360-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Notifican a contribuyentes mediante publicación en la página web de la SUNAT y en el Diario Oficial El Peruano

INTENDENCIA LIMA

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA Nº 024-024-0029190/SUNAT

Santa Anita, 22 de mayo del 2013

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del inciso e) del artículo 104° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF y normas modificatorias, cuando no se pueda efectuar la diligencia de notificación por cualquier motivo imputable al contribuyente podrá emplearse la forma de notificación a que se refiere el numeral 1. Sin embargo, en el caso de la publicación a que se refiere el numeral 2, ésta deberá realizarse en la página web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y además en el Diario Oficial o en el diario de la localidad encargado de los avisos judiciales o, en su defecto, en uno de mayor circulación de dicha localidad;

En uso de las facultades otorgadas por el Decreto Legislativo Nº 501 – Ley General de la SUNAT, el inciso a) del artículo 15° y el inciso b) del artículo 49-AFº del

Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 259-2012-EF, y según lo señalado en la Resolución de Superintendencia Nº 314-2012/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo único.- Notificar mediante publicación en la página web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y en el diario oficial EL PERUANO, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del inciso e) del artículo 104° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF y normas modificatorias, a los contribuyentes referidos los documentos emitidos por la Intendencia Lima, que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANTONIO ARMANCANQUI POMA
Gerente de Control del Cumplimiento (e)

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA Nº 024-024-0029190/SUNAT

De acuerdo a la información contenida en los sistemas de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT correspondiente al Comprobante de Información Registrada, los documentos que se indican a continuación, **no pudieron ser notificados en el domicilio fiscal**; razón por lo que, en aplicación a lo dispuesto en el último párrafo del inciso e) del artículo 104° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF y normas modificatorias, se notifica por publicación en la página web de la SUNAT y además en el Diario Oficial EL PERUANO, lo siguiente:

RUC	APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL	NATURALEZA	DOCUMENTO N°	PERIODO	TRIBUTO	TOTAL FOLIOS
10078706410	MANGIANTE DWORZAK VERONICA ALEXANDRA	Resultado de Requerimiento	0221130009509	2010/01-2010/12	0308	03
10078706410	MANGIANTE DWORZAK VERONICA ALEXANDRA	Requerimiento	0222130012818	2010/01-2010/12	0308	03
10101395893	YACTAYO SANCHEZ ROBERT ARTURO	Resultado de Requerimiento	0221130009192	2010/01-2010/12	0308	03
10101395893	YACTAYO SANCHEZ ROBERT ARTURO	Requerimiento	0222130012819	2010/01-2010/12	0308	03
10092738103	RAMIREZ LEON DE KAISERBERGER TEREZA AURELIA	Resultado de Requerimiento	0221130009517	2010/01-2010/12	0308	03
10092738103	RAMIREZ LEON DE KAISERBERGER TEREZA AURELIA	Requerimiento	0222130012820	2010/01-2010/12	0308	03
10158422170	BENITES VILLAFANE CARLOS MANUEL	Resultado de Requerimiento	0221130008794	2010/01-2010/12	0308	03
10158422170	BENITES VILLAFANE CARLOS MANUEL	Requerimiento	0222130012821	2010/01-2010/12	0308	03
10416301153	TITO ALVARADO JHONATAN DAVIS	Resultado de Requerimiento	0221130008772	2010/01-2010/12	0308	03
10416301153	TITO ALVARADO JHONATAN DAVIS	Requerimiento	0222130012822	2010/01-2010/12	0308	03
10076413423	JARA MARIN LUIS ABEL	Resultado de Requerimiento	0221130008786	2010/01-2010/12	0308	03
10076413423	JARA MARIN LUIS ABEL	Requerimiento	0222130012823	2010/01-2010/12	0308	03
10067849782	ABANTO TORRES JULIO CESAR	Resultado de Requerimiento	0221130008783	2010/01-2010/12	0308	03
10067849782	ABANTO TORRES JULIO CESAR	Requerimiento	0222130012824	2010/01-2010/12	0308	03
10106106733	MAGUIÑA MURO JUAN MANUEL	Resultado de Requerimiento	0221130008788	2010/01-2010/12	0308	03
10106106733	MAGUIÑA MURO JUAN MANUEL	Requerimiento	0222130012825	2010/01-2010/12	0308	03
10075595030	LEON CAMACHO ENRIQUE RAFAEL REMIGIO	Resultado de Requerimiento	0221130008787	2010/01-2010/12	0308	03
10075595030	LEON CAMACHO ENRIQUE RAFAEL REMIGIO	Requerimiento	0222130012826	2010/01-2010/12	0308	03

Los contribuyentes deben apersonarse a recabar los documentos indicados; en Mesa de Partes de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria sito en la Carretera Central Km 4.2 del distrito de Santa Anita (frente a local de Backus) con atención a los funcionarios acreditados Sra. Johana Carol Marino Morales con registro Nº 6559 y/o Sr. David Junior Atencio Llacza con registro Nº NU20, cuyo plazo vence el tercer (3er.) día hábil

siguiente de efectuada la presente publicación, pudiendo autorizar a una tercera persona a recabar el documento indicado, para lo cual deberá adjuntar, carta de autorización¹ firmada por el contribuyente y fotocopia del documento de identidad del mismo. En caso de ser persona jurídica u otro tipo de contribuyente, carta de autorización del representante legal sellada por la empresa y fotocopia del RUC de la misma.

Asimismo, dicho contribuyente deberá informar su nuevo domicilio fiscal a través del formulario 2127 cumpliendo los requisitos correspondientes.

artículo 15° y el inciso b) del artículo 49-AF° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 259-2012-EF, y según lo señalado en la Resolución de Superintendencia Nº 314-2012/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Notificar mediante publicación en la página web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y en el diario oficial EL PERUANO, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del inciso e) del artículo 104° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF y normas modificatorias, a los contribuyentes referidos los documentos emitidos por la Intendencia Lima, que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANTONIO ARMANCANQUI POMA
Gerente de Control del Cumplimiento (e)

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
Nº 024-024-0029199/SUNAT**

De acuerdo a la información contenida en los sistemas de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT correspondiente al Comprobante de Información Registrada, los documentos que se indican a continuación, **no pudieron ser notificados en el domicilio fiscal**; razón por lo que, en aplicación a lo dispuesto en el último párrafo del inciso e) del artículo 104° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF y normas modificatorias, se notifica por publicación en la página web de la SUNAT y además en el Diario Oficial EL PERUANO, lo siguiente:

RUC	APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL	NATURALEZA	DOCUMENTO N°	PERÍODO	TRIBUTO	TOTAL FOLIOS
20492856551	ADEMSIS S.A.C	Resultado de Requerimiento	0222130011887	2012/07-2012/10	0800	02
20538050432	FARFAN O BRIEN REAL ESTATE EIRL	Resultado de Requerimiento	0222130011864	2012/09-2012/10	0303	02
20445720870	JKA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Resultado de Requerimiento	0222130011875	2012/05-2012/10	0800	02
20492185320	PROYECTOS Y SERVICIOS ELECTRONICOS MECANICOS SAC - PROSERVEL SAC	Resultado de Requerimiento	0222130011877	2012/05-2012/10	0800	02
20515782444	SERVICIOS Y REPRESENTACION ALFAMED S.A.C.	Resultado de Requerimiento	0222130011878	2012/05-2012/10	0800	02
20493011112	SPACIOS EIRL	Resultado de Requerimiento	0222130011880	2012/05-2012/08	0800	02

Los contribuyentes deben apersonarse a recabar los documentos indicados; en Mesa de Partes de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria sito en la Carretera Central Km 4.2 del distrito de Santa Anita (frente a local de Backus) con atención a los funcionarios acreditados Sra. Johana Carol Marino Morales con registro Nº 6559 y/o Sr. David Junior Atencio Llacza con registro Nº NU20, cuyo plazo vence el tercer (3er.) día hábil siguiente de efectuada la presente publicación, pudiendo autorizar a una tercera persona a recabar el documento indicado, para lo cual deberá adjuntar, carta de autorización¹ firmada por el contribuyente y fotocopia del documento de identidad del mismo. En caso de ser persona jurídica u otro tipo

de contribuyente, carta de autorización del representante legal sellada por la empresa y fotocopia del RUC de la misma.

Asimismo, dicho contribuyente deberá informar su nuevo domicilio fiscal a través del formulario 2127 cumpliendo los requisitos correspondientes.

¹ Poder por documento público o privado con firma legalizada notarialmente o por fedatario designado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

942343-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**

**Aceptan renuncia de Vocal del Tribunal
Registral de la SUNARP**

**RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE
ADJUNTO DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
Nº 008-2013-SUNARP/SA**

Lima, 28 de mayo de 2013

VISTOS, las cartas de renuncia de fechas 23 y 24 de mayo de 2013 presentadas por la señora Martha del Carmen Silva Díaz el 24 y 27 de mayo de 2013, respectivamente, al Superintendente Adjunto de los Registros Públicos y el Informe Nº 339 -2013-SUNARP/GL de la Gerencia Legal de la SUNARP;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos es un Organismo Público Especializado adscrito al Sector Justicia, que se rige por la Ley Nº 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos, el Estatuto aprobado mediante la Resolución Suprema Nº 135-2002-JUS y el Reglamento de Organización y

Funciones aprobado por la Resolución Suprema N° 139-2002-JUS;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones, en el artículo 12º, dispone las funciones del Superintendente Adjunto, siendo que en el inciso b) se establece la función de nombrar con arreglo a los integrantes del Tribunal Registral; y el inciso f) se establece la función de nombrar, contratar, suspender, remover o cesar, con arreglo a ley al personal de la SUNARP que no ejerza cargo de confianza, con excepción del personal de los órganos desconcentrados;

Que, con fechas 24 y 27 de mayo de 2013, la señora Abogada Martha del Carmen Silva Díaz, presentó su renuncia irrevocable al cargo de Vocal del Tribunal Registral de la SUNARP ante el Superintendente Adjunto de los Registros Públicos, solicitando que se le exonere del plazo de ley;

Que, el Texto Único Ordenado del Dec. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, en el artículo 18º establece que en caso de renuncia o retiro voluntario, el trabajador debe dar aviso escrito con 30 días de anticipación. El empleador puede exonerar este plazo por propia iniciativa o a pedido del trabajador; en este último caso, la solicitud se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 13º del Estatuto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, aprobado por la Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único - Aceptar la renuncia formulada por la señora Abogada MARTHA DEL CARMEN SILVA DIAZ, a partir del 31 de mayo de 2013, dándose las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ORTIZ PASCO
Superintendente Adjunto de los Registros Públicos

942931-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 050-2013-P-CE-PJ

Mediante Oficio N° 4083-2013-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa N° 050-2013-P-CE-PJ, publicada en la edición del día 23 de mayo de 2013.

DICE:

...
VISTOS:

El Oficio N° 1821-2013-GPEJ-GG-PJ cursado por el Gerente de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, con relación al cese por límite de edad del doctor José Orlando Chávez Hernández,...

DEBE DECIR:

...
VISTOS:

El Oficio N° 1821-2013-GPEJ-GG-PJ cursado por el Gerente de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, con relación al cese por límite de edad del doctor José Rolando Chávez Hernández,...

DICE:

...

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Suprema N° 267-83-JUS, de fecha 12 de julio de 1983, se nombró al doctor José Orlando Chávez Hernández...

DEBE DECIR:

...

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Suprema N° 267-83-JUS, de fecha 12 de julio de 1983, se nombró al doctor José Rolando Chávez Hernández...

DICE:

...

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del día 27 de mayo del año en curso, al doctor José Orlando Chávez Hernández...

DEBE DECIR:

...

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del día 27 de mayo del año en curso, al doctor José Rolando Chávez Hernández...

943092-1

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Declaran ilegal la paralización de labores para el día 29 de mayo de 2013 convocada por la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL Nº 181-2013-P-PJ

Lima, 27 de mayo de 2013.

VISTO:

El Oficio N° 191-2013-CEN/FNTPJ-SG-SGSV, de fecha 21 de mayo de 2013, remitido por la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial, a través del cual ponen en conocimiento la paralización de labores por 24 horas a realizarse el día 29 de mayo de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º del Decreto Supremo No. 006-96-JUS, establece que los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga correspondiente a los trabajadores del Poder Judicial, se sujetarán a las disposiciones que regulan dichas instituciones en el Sector Público. Con ello, se restringe el ámbito de aplicación del régimen laboral privado en el Poder Judicial a las relaciones individuales de trabajo, y consecuentemente, las relaciones colectivas de todos los trabajadores de este Poder del Estado, se sujetarán a lo regulado para el régimen público;

Que, el artículo 86º del Decreto Supremo No. 010-2003-TR, del 05 de Octubre de 2003, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, establece que la huelga de los trabajadores sujetos al Régimen Laboral Público, se sujetará a las normas contenidas en dicho texto legal en cuanto le sean aplicables. La declaración de la ilegalidad de la huelga será efectuada por el Sector correspondiente;

Que, el artículo 73º del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, antes citado, dispone para la declaración de huelga se requiere: a) Que tenga por objeto la defensa de los derechos o intereses socioeconómicos o profesionales de los trabajadores en ella comprendidos; b) Que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que en todo caso representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito. El acta de asamblea deberá ser refrendada por Notario Público (...); c) Que sea comunicada al empleador y a la Autoridad de Trabajo, por lo menos con cinco (05) días útiles de antelación o con diez (10) tratándose de servicios públicos esenciales, acompañando copia del acta de votación;

Que, del Oficio de Visto, se advierte que la misma carece de los requisitos exigidos por la ley, toda vez que tal como se aprecia, la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial no ha comunicado con la anticipación previa de diez días al empleador, por tratarse la administración de justicia de un servicio público esencial, incumpliéndose de esta forma, lo dispuesto en el inciso c) del artículo 73º del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo. Del mismo modo, si bien es cierto se ha adjuntado al referido documento la respectiva Acta de Asamblea Nacional Extraordinaria de delegados llevada a cabo el día 18 de mayo de 2013, se puede apreciar que no se encuentra refrendada por Notario Público ni se puede corroborar que la decisión adoptada represente la voluntad de la organización sindical y sus afiliados de acuerdo a un Quorum exigido por Ley, incumpliendo lo dispuesto en el literal b) del artículo anteriormente mencionado y lo dispuesto en Decreto Supremo N° 011-92-TR;

Que, por otro lado, el artículo 75º de la norma en referencia, determina que el ejercicio del derecho de huelga supone haber agotado previamente la negociación directa entre las partes respecto de la materia controvertida, lo que en el presente caso no se ha producido, en tanto que de la lectura del referido Oficio, se advierte que aquél no ha demostrado el haber agotado la negociación directa entre las partes, que la obligue a tomar dicha medida de fuerza, tal como bien lo señala el Decreto Supremo N° 003-82-PCM;

Que, el artículo 82º del citado TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, establece que cuando la huelga afecte los servicios públicos esenciales o se requiera garantizar el cumplimiento de actividades indispensables, los trabajadores en conflicto deberán garantizar la permanencia del personal necesario para impedir su interrupción total y asegurar la continuidad de los servicios y actividades que así lo exijan, por lo que los trabajadores que sin causa justificada dejen de cumplir el servicio, serán sancionados de acuerdo a ley, máxime si a través de Resolución Administrativa de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República N°. 006-2003-SP-CS, publicada el 01 de noviembre del 2003, se declaró como servicio público esencial a la Administración de Justicia, ejercida por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos; posteriormente, mediante Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N°. 046-2004-CE-PJ, de fecha 26 de marzo del 2004, se aprobó la Directiva N°. 022-2004-CE-PJ, respecto a la Conformación de Órganos de Emergencia, Jurisdiccionales y de Apoyo, en caso de Ejercicio de Derecho de Huelga de los Trabajadores del Poder Judicial;

Que, mediante Oficios Nos. 724 y 725-2009-GPEJ-GG/PJ, de fecha 31 de marzo de 2009, la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, perteneciente a la Gerencia General del Poder Judicial, puso en conocimiento de la Sub - Dirección de Negociaciones Colectivas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y de la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial, en su condición de organismo de segundo grado, respectivamente, la conformación de los Órganos de Emergencia del Poder Judicial, Jurisdiccionales y de Apoyo, en caso de ejercicio del Derecho de Huelga de los trabajadores del Poder Judicial, tal como se desprende de la Resolución Administrativa N°. 046-2004-CE-PJ, de fecha 24 de marzo de 2004.

Que, del mismo modo, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo mediante Resolución Directoral General N° 44-2013/MTPE/2/14, de fecha 22 de mayo de 2013, le ha declarado IMPROCEDENTE el plazo de huelga cursado por la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial por no cumplir con los requisitos exigidos

en el Segundo Párrafo del literal b) del artículo 73º del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y el artículo 63º del Decreto Supremo N° 011-92-TR;

Que, con vista del Oficio de la referencia y ante la falta de documentación sustentatoria y de requisitos exigidos por Ley, se concluye que aquél no ha cumplido con garantizar la permanencia del personal necesario para impedir la interrupción total y asegurar la continuidad de los servicios y actividades que así lo exijan, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82º del Decreto Supremo No. 010-2003-TR. Así mismo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 81º del citado dispositivo legal, se dispone que: "No están amparadas por la presente norma, las modalidades irregulares de huelga, tales como la paralización intempestiva (...)", por lo que la presente medida de fuerza deviene en ilegal;

Que, no habiéndose cumplido, con los requisitos exigidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, la presente paralización de labores deviene en ilegal, por lo que de conformidad con las facultades conferidas del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar ilegal la paralización de labores para el día 29 de mayo de 2013, convocada por la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la aplicación de las acciones necesarias que permitan garantizar la atención de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, así como la aplicación de las medidas correctivas correspondientes en caso se verifiquen actos contrarios a los regulados por las leyes en materia laboral.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento de la Gerencia General del Poder Judicial y a las instancias administrativas y jurisdiccionales correspondientes, la presente resolución administrativa.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente del Poder Judicial

942805-1

CORTES SUPERIORES

DE JUSTICIA

Establecen conformación de la Primera Sala Penal con Reos en Cárcel de Lima y designan juez supernumeraria

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 570-2013-P-CSJLI/PJ**

Lima, 27 de mayo del 2013

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso N° 41482-2013, el doctor Julián Genaro Jerí Cisneros, Presidente de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, solicita se le conceda licencia por el término de cuatro días, a partir del 28 al 31 de mayo del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no alterar el normal desarrollo de las labores jurisdiccionales de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar

y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor CARLOS HUGO FALCONÍ ROBLES, Juez Titular del Cuadragésimo Primer Juzgado Penal de Lima, como Juez Superior Provisional de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, a partir del 28 de mayo del año en curso y mientras dure la licencia del doctor Jerí Cisneros, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Primera Sala Penal con Reos en Cárcel de Lima:

Dra. Victoria Teresa Montoya Peraldo	Presidente
Dr. Carlos Hugo Falconi Robles	(P)
Dra. Rosario Donayre Mavila	(P)
Dra. Otilia Martha Vargas González	(P)
Dr. Cayo Alberto Rivera Vásquez	(P)
Dra. Pilar Luisa Carbonel Vilchez	(P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora CORINA TRUJILLO PERALTA, como Juez Supernumeraria del Cuadragésimo Primer Juzgado Penal de Lima, a partir del 28 de mayo del presente año y mientras dure la promoción del doctor Falconi Robles.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Personal del Poder Judicial y de los Magistrados designados, para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVÁN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

943334-1

Disponen permanencia de magistrada como Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado de Paz Letrado de La Molina y Cieneguilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 571-2013-P-CSJLI/PJ**

Lima, 27 de mayo del 2013

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón de la fecha que se tiene a la vista, la doctora Silvia Jenifer Herencia Espinoza, Juez Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado de La Molina y Cieneguilla, pone en conocimiento de esta Presidencia, que continua delicada de salud, habiéndosele prescrito descanso médico por el término de tres días a partir de la fecha.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Segundo Juzgado de Paz Letrado de La Molina y Cieneguilla.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la permanencia de la doctora RUTH MARIELA PONCE ORMENO como Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado de Paz Letrado de La Molina y Cieneguilla, a partir del 28 de mayo del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Herencia Espinoza.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVÁN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

943334-2

Designan Juez Supernumerario del Noveno Juzgado de Paz Letrado de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 572-2013-P-CSJLI/PJ**

Lima, 27 de mayo del 2013

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón de la fecha que antecede, la doctora Russy Elda Arizabal Calderón, Juez Titular del Noveno Juzgado de Paz Letrado de Lima, pone en conocimiento de esta Presidencia, la ampliación de su licencia médica con goce de haber por motivo de salud, por el término de cinco días a partir de la fecha.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Noveno Juzgado de Paz Letrado de Lima.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor JIMMY MARTÍN AGUIRRE MAYOR como Juez Supernumerario del Noveno Juzgado de Paz Letrado de Lima, a partir del 28 de mayo del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Arizabal Calderón.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVÁN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

943334-3

Establecen conformación de la Cuarta y Primera Salas Laborales de Lima y designan jueces supernumerarios y provisional

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 573-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 27 de mayo del 2013

VISTOS:

El Oficio Nº 3920-2013-CE-PJ de fecha 17 de mayo del presente año; y,

CONSIDERANDOS:

Que, mediante el oficio de vistos el Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, remite copia certificada de la resolución de fecha diecisiete de mayo del presente año, mediante la cual designan al doctor Gino Ernesto Yangali Iparraguirre, Juez Superior Titular de la Cuarta Sala Laboral de Lima y a la doctora Eddy Luz Vidal Ccanto, Juez Titular del Trigésimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, como magistrados de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

Que, en atención a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente con el fin de no alterar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de esta Corte Superior de Lima emitir el pronunciamiento respectivo.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- REASIGNAR a la doctora CECILIA LEONOR ESPINOZA MONTOYA como Juez Superior Titular de la Cuarta Sala Laboral de Lima, a partir del 28 de mayo del presente año, por la promoción del doctor Yangali Iparraguirre, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Cuarta Sala Laboral de Lima:

Dr. Omar Toledo Toribio	Presidente
Dra. Elisa Vilma Carlos Casas	(T)
Dra. Cecilia Leonor Espinoza Montoya	(T)

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora NORA EUSEBIA ALMEIDA CÁRDENAS Juez Titular del Sexto Juzgado de Trabajo Permanente de Lima, como Juez Superior Provisional de la Primera Sala Laboral de Lima, a partir del 28 de mayo del presente año, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Primera Sala Laboral de Lima:

Dr. Fernando Montes Minaya	Presidente
Dra. Norma Gregoria Farfán Osorio	(P)
Dra. Nora Eusebia Almeida Cárdenas	(P)

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora YESSICA LILIANA PADILLA VELA, como Juez Supernumeraria del Sexto Juzgado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del 28 de mayo del presente año, por la promoción de la señora doctora Almeida Cárdenas.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor LUIS ALBERTO VILLEGAS LEÓN, Juez Titular del Quinto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, como Juez Provisional del Trigésimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, a partir del 28 de mayo del presente año, por la promoción de la señora doctora Vidal Ccanto.

Artículo Quinto.- DESIGNAR a la doctora JUDITH ESTHER CORBERA LA TORRE como Juez Supernumeraria del Quinto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, a partir del 28 de mayo del presente año, por la promoción del señor doctor Villegas León.

Artículo Sexto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la residencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVÁN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

943334-1

Reconforman diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 574-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 28 de mayo del 2013

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONFORMAR los siguientes órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del 29 de mayo del presente año, quedando conformados los Colegiados de la siguiente manera:

Primera Sala Laboral de Lima:

Dr. Fernando Montes Minaya	Presidente
Dr. Alexander Arturo Urbano Menacho	(T)
Dra. Norma Gregoria Farfán Osorio	(P)

Segunda Sala Laboral de Lima:

Dra. Mariem Vicky De La Rosa Bedriñana	Presidente
Dra. Rosa Amelia Barreda Mazuelos	(P)
Dra. Nora Eusebia Almeida Cárdenas	(P)

Primera Sala Penal con Reos en Cárcel de Lima:

Dra. Victoria Teresa Montoya Peraldo	Presidente
Dr. Carlos Hugo Falconi Robles	(P)
Dra. Otilia Martha Vargas González	(P)
Dra. Mariela Yolanda Rodríguez Vega	(P)
Dr. Cayo Alberto Rivera Vásquez	(P)
Dra. Pilar Luisa Carbonel Vilchez	(P)

Segunda Sala Penal con Reos en Cárcel de Lima:

Dra. Berna Julia Morante Soria	Presidente
Dr. Carlos Escobar Antezano	(T)
Dra. Juana Rosa Sotelo Palomino	(P)
Dra. Rosa Elisa Amaya Saldarriaga	(P)
Dra. Rosario Donayre Mavila	(P)
Dra. Doris Rodríguez Alarcón	(P)

Artículo Segundo.- PRECISAR que la permanencia del señor Doctor Falconí Robles en la Primera Sala Penal con Reos en Cárcel de Lima es mientras dure la licencia del señor Doctor Jerí Cisneros.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVÁN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

943336-1

FE DE ERRATAS**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 536-2013-P-CSJLI/PJ**

Mediante Oficio Nº 303-2013-RA-P-CSJLI/PJ, la Corte Superior de Justicia de Lima solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa Nº 536-2013-P-CSJLI/PJ, publicada en la edición del día 21 de mayo de 2013

DICE:

Artículo Segundo.- Designar a la doctora ROSARIO DEL PILAR ENCINAS LLANOS, Juez Titular del Vigésimo Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Superior Provisional de la Primera Sala Contenciosa Administrativa de Lima a partir del 21 de mayo del presente año, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

DEBE DECIR:

Artículo Segundo.- Designar a la doctora ROSARIO DEL PILAR ENCINAS LLANOS, Juez Titular del Vigésimo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Superior Provisional de la Primera Sala Contenciosa Administrativa de Lima a partir del 21 de mayo del presente año, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

DICE:

Artículo Tercero.- Designar a la doctora MARÍA DEL ROSARIO PORTOCARRERO ARANGOITIA, Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, como Juez Provisional del Vigésimo Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, a partir del 21 de mayo del presente año, por la promoción de la doctora Encinas Llanos.

DEBE DECIR:

Artículo Tercero.- Designar a la doctora MARÍA DEL ROSARIO PORTOCARRERO ARANGOITIA, Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, como Juez Provisional del Vigésimo Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, a partir del 21 de mayo del presente año, por la promoción de la doctora Encinas Llanos.

943329-1

ORGANOS AUTONOMOS**CONTRALORIA GENERAL****Autorizan viaje de profesionales de la Contraloría General de la República a Colombia, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
Nº 237-2013-CG**

Lima, 28 de mayo de 2013

VISTOS; el documento de la Corporación Instituto Iberoamericano para la Defensa Constitucional del 23 de mayo de 2013 y la Hoja Informativa Nº 178-2013-CG/CPC del Departamento de Cooperación y Prevención de la Corrupción de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se da cuenta en los documentos de Vistos, la Vicepresidente de la Corporación Instituto Iberoamericano para la Defensa Constitucional, invita a la Contraloría General de la República del Perú a una reunión técnica que se desarrollará el 30 y 31 de mayo del 2013 en la ciudad de Medellín, Colombia;

Que, la Corporación Instituto Iberoamericano para la Defensa Constitucional, es una organización no gubernamental que brinda servicios de defensa jurídica ante Instituciones Públicas y Privadas, Nacionales e Internacionales; así como capacitación a servidores públicos y ciudadanos en temas relacionados con derechos constitucionales y legales en los países de habla hispana;

Que, la citada reunión técnica tiene por objeto tomar conocimiento sobre la experiencia de la mencionada Corporación, en la promoción de los derechos y compromisos profesionales respecto a la defensa jurídica ante instituciones públicas, nacionales e Internacionales y, en especial, respecto a los servicios académicos ofrecidos por la Corporación con capacitadores de nivel y experiencia, en materias de litigio oral e investigación criminal, aspectos que tienen relación directa con la auditoría forense;

Que, la auditoría forense es definida como un conjunto de técnicas practicadas por equipos multidisciplinarios, especializada en descubrir, divulgar y atestar sobre fraudes y delitos en el desarrollo de las funciones públicas y privadas, colaborando con los investigadores y juristas en el esclarecimiento de posibles ilícitos o irregularidades;

Que, en el marco del Convenio Específico Tripartito de Cooperación Interinstitucional entre la Contraloría General de la República, el Poder Judicial y el Ministerio Público, suscrito el 17 de julio de 2012, la Contraloría General de la República asumió, entre otros, el compromiso de constituir un Equipo de Auditoría Forense para realizar acciones especializadas de verificación y evaluación de los actos y resultados producidos por las entidades en la gestión y ejecución de los recursos, bienes y operaciones institucionales, por lo que resulta importante fortalecer la capacidad de respuesta de la Institución en esta materia y, en especial, promover mecanismos de capacitación especializada a los auditores encargados de la auditoría forense;

Que, corresponde al Vicecontralor General de la República, entre otras funciones, supervisar y refrendar, los informes de control resultantes de las acciones y actividades ejecutadas por las unidades orgánicas a su cargo, los que contemplan, entre otros, actos irregulares de fraude y corrupción; asimismo, la Procuraduría Pública tiene, entre otras funciones, la de ejercer la representación y defensa jurídica de la Contraloría General en los procesos que ésta actúe como demandante, demandada, denunciante, parte civil y otras; mientras que el Departamento de Operaciones Especiales es el órgano encargado de diseñar, ejecutar y supervisar estrategias, actividades y acciones referidas a la obtención de pruebas y evidencia a través de metodologías de la auditoría forense, que contribuyan a la detección e investigación de actos ilícitos o fraudes;

Que, en consecuencia, resulta conveniente para los fines institucionales autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de los señores Edgar Arnold Alarcón Tejada, Vicecontralor General de la República; Jaime Antonio Ortiz Rivero, Procurador Público; y Carlos Manuel Ureta Solís, Gerente del Departamento de Operaciones Especiales, para participar en la citada reunión técnica;

Que, los gastos que irrogue la comisión de servicios antes mencionada serán financiados con cargo a los recursos del Pliego 019 Contraloría General conforme a lo informado por la Gerencia Central de Administración y Finanzas mediante Memorando N° 00396-2013-CG/GAF;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 32º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785; lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013, Ley N° 29951; Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de los señores Edgar Arnold Alarcón Tejada, Vicecontralor General de la República; Jaime Antonio Ortiz Rivero, Procurador Público; y Carlos Manuel Ureta Solís, Gerente del Departamento de Operaciones Especiales, a la ciudad de Medellín, Colombia del 29 de mayo al 01 de junio de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que se deriven de la presente comisión de servicios serán financiados con cargo a los recursos del Pliego 019 Contraloría General, según detalle siguiente: pasaje aéreo US\$ 750,00; viáticos US\$ 740,00 y un día de gastos de instalación US\$ 370,00, por cada participante.

Artículo Tercero.- Los citados profesionales presentarán al Despacho Contralor, con copia al Departamento de Cooperación y Prevención de la Corrupción, un informe sobre los resultados de la comisión de servicios y las acciones que se deriven a favor de la Contraloría General de la República; así como, un ejemplar de los materiales obtenidos, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de concluida la comisión de servicios.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

943233-1

Designan Sociedades de Auditoría para realizar auditorías a los estados financieros y examen especial a la información presupuestaria de diversas entidades

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
Nº 238-2013-CG**

Lima, 28 de mayo de 2013

Visto, el Informe N° 204-2013-CG/CEDS de la Comisión Especial de Designación de Sociedades de Auditoría, constituida mediante Resolución de Contraloría N° 204-2013-CG de 23 de abril de 2013, encargada de la evaluación y calificación de las propuestas presentadas en el Concurso Público de Méritos N° 02-2013-CG para la Designación de Sociedades de Auditoría;

CONSIDERANDO:

Que, en ejercicio de sus atribuciones, la Contraloría General de la República, mediante publicaciones en el Diario Oficial "El Peruano" los días 13 y 14 de abril de

2013, convocó al Concurso Público de Méritos N° 02-2013-CG, a fin de designar Sociedades de Auditoría para realizar la auditoría a los estados financieros y el examen especial a la información presupuestaria correspondiente a treinta y ocho (38) entidades distribuidas en igual número de publicaciones, que incluye un (01) grupo conformado por dos (02) dependencias pertenecientes a una (01) entidad; concurso para el cual las Sociedades de Auditoría adquirieron ciento trece (113) bases;

Que, en el Acto de Recepción de Propuestas y Apertura de Sobres "A" - Propuestas Técnicas, realizado el 24 de abril de 2013, las Sociedades de Auditoría que adquirieron bases no presentaron propuestas para dos (02) entidades quedando éstas sin postor, mientras que para una (01) entidad se devolvió la propuesta a la Sociedad de Auditoría por no cumplir con los requisitos del Reglamento;

Que, en el proceso de evaluación y calificación efectuado a las ochenta y dos (82) propuestas admitidas en el Acto de Recepción de Propuestas y Apertura de Propuestas Técnicas, una (01) propuesta no alcanzó el puntaje mínimo requerido, diez (10) propuestas fueron descalificadas por incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el Reglamento y Bases del Concurso y treinta y cinco (35) propuestas no alcanzaron el primer lugar, resultando ganadoras treinta y seis (36) propuestas para igual número de entidades y publicaciones;

Que, conforme al documento de visto, se ha declarado desierto el Concurso Público de Méritos N° 02-2013-CG, por primera vez para una (01) entidad y por segunda vez para una (01) entidad;

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20º de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y el Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, aprobado por Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar las Sociedades de Auditoría para realizar las auditorías a los estados financieros y examen especial a la información presupuestaria correspondiente a treinta y seis (36) entidades, convocadas en igual número de publicaciones, conforme se indica a continuación:

PUB.	N°	ENTIDAD	TIPO DE EXAMEN Y PERÍODO	SOCIEDAD
1	1	BANCO DE LA NACION	FINANCIERO 2013 Y 2014	DONGO - SORIA, GAVEGLIO Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
2	2	BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ - BCRP	FINANCIERO 2013 Y 2014	BELTRAN, GRIS Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
3	3	SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD	FINANCIERO 2012	PORTAL VEGA & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL EN ASOCIACION CON ESPINOZA Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
4	4	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS - SUNARP	FINANCIERO 2012	SANDOVAL ALIAGA Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EN ASOCIACION CON VIGO & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL Y CON RAMON RUFFNER & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
6	5	OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL - ONP - FONDO CONSOLIDADO DE RESERVAS PREVISIONALES - FCR	FINANCIERO 2012 Y 2013	GUTIERREZ RIOS Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
7	6	GOBIERNO REGIONAL LIMA	FINANCIERO 2012 Y 2013	JERI RAMON & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
8	7	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DEL SANTA S.A. - CMAC SANTA S.A.	FINANCIERO 2012 Y 2013	LI VALENCIA & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL

PUB.	N°	ENTIDAD	TIPO DE EXAMEN Y PERÍODO	SOCIEDAD
9	8	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA	FINANCIERO 2012	JERI RAMON & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
10	9	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	FINANCIERO 2012	RAMON RUFFNER & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
11	10	GOBIERNO REGIONAL DE TACNA	FINANCIERO 2012	VALDEZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
12	11	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO GRAU S.A.	FINANCIERO 2012	RAMON RUFFNER & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
13	12	MEF - FONAVI EN LIQUIDACION	FINANCIERO 2012	RIVERA Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
		MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS - UNIDAD EJECUTORA N° 009 - SECRETARIA TÉCNICA DE APOYO A LA COMISIÓN AD HOC CREADA POR LA LEY N° 29625	FINANCIERO 2012	SANDOVAL ALIAGA Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
14	13	GOBIERNO REGIONAL JUNÍN	FINANCIERO 2012	SANTIVAÑEZ GUARNIZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
15	14	MINISTERIO DE AGRICULTURA	FINANCIERO 2012	ANGEL LOPEZ-AGUIRRE & ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
16	15	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC	FINANCIERO 2012	JARA Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
17	16	UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA	FINANCIERO 2012 Y 2013	MOSAIHUA TE CONTADORES PUBLICOS S. CIVIL
18	17	EMPRESA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LIBERTAD SOCIEDAD ANONIMA - SEDALIB S.A.	FINANCIERO 2012	ANGEL LOPEZ-AGUIRRE & ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
19	18	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMAZONAS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - EMUSAP S.R.L.	FINANCIERO 2011 Y 2012	LARRY MANUEL PIMINCHUMO LEYTON & ASOCIADOS S. CIVIL
21	19	SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHINCHA S.A. - SEMAPACH	FINANCIERO 2012	RAMIREZ & ASOCIADOS, SOCIEDAD CIVIL
22	20	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO	FINANCIERO 2012	CALDAS MIRANDA & ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
23	21	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO	FINANCIERO 2012	CALDAS MIRANDA & ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
24	22	INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR - IPEN	FINANCIERO 2012	LLONTOP PALOMINO Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
25	23	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILABAYA	FINANCIERO 2012	URBANO TOLEDO Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
26	24	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN	FINANCIERO 2011 Y 2012	ALVAREZ BIANCHI CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
27	25	INSTITUTO METROPOLITANO PROTRANSPORTE DE LIMA	FINANCIERO 2012	JARA Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
28	26	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - INPE	FINANCIERO 2012	CALDAS MIRANDA & ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
29	27	AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI	FINANCIERO 2011 Y 2012	ESPINOZA Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
30	28	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO	FINANCIERO 2011 Y 2012	ANGEL LOPEZ-AGUIRRE & ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
31	29	SIERRA EXPORTADORA	FINANCIERO 2012	CALDAS MIRANDA & ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
32	30	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR	FINANCIERO 2011 Y 2012	ANGEL LOPEZ-AGUIRRE & ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL

PUB.	N°	ENTIDAD	TIPO DE EXAMEN Y PERÍODO	SOCIEDAD
33	31	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA	FINANCIERO 2012	SANDOVAL, QUIROZ ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL EN ASOCIACION CON SANDOVAL ALIAGA Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
34	32	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA	FINANCIERO 2011 Y 2012	J. SANCHEZ MEZA & ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL EN ASOCIACION CON LARRY MANUEL PIMINCHUMO LEYTON & ASOCIADOS S. CIVIL
35	33	INSTITUTO CATASTRAL DE LIMA	FINANCIERO 2012	ALIAGA & RODRIGUEZ ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
36	34	FONDO DE SEGURO DE CESACION PARA LOS EMPLEADOS CIVILES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR - FOSCEMI	FINANCIERO 2012	SANDOVAL, QUIROZ ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL EN ASOCIACION CON RAMIREZ & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
37	35	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE	FINANCIERO 2012	TAVARA REYNALTE Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
38	36	BANCO HIPOTECARIO EN LIQUIDACION	FINANCIERO 2012	CACERES Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL

Artículo Segundo.- Autorizar a las entidades descritas en el artículo precedente, a contratar los servicios profesionales de las Sociedades de Auditoría designadas, dentro de las formalidades establecidas en las Bases del Concurso y en el Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, aprobado por Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG y modificatorias, debiendo nombrar una Comisión Especial que se encargue de cautelar el cumplimiento de los contratos, sin perjuicio de las acciones de verificación que lleve a cabo la Contraloría General de la República.

Artículo Tercero.- Declarar desierto el Concurso Público de Méritos por primera vez para una (01) entidad, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

PUB.	N°	ENTIDAD	TIPO DE EXAMEN Y PERÍODO
5	1	BANCO AGROPECUARIO - AGROBANCO	FINANCIERO 2013 Y 2014

Artículo Cuarto.- Declarar desierto el Concurso Público de Méritos por segunda vez para una (01) entidad, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

PUB.	N°	ENTIDAD	TIPO DE EXAMEN Y PERÍODO
20	1	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	FINANCIERO 2012

Artículo Quinto.- Encargar al Departamento de Gestión de Sociedades de Auditoría y al Departamento de Auditoría Financiera y de la Cuenta General, la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución, así como la supervisión al trabajo de campo de las Sociedades de Auditoría designadas y contratadas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

943359-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Revocan la Res. Nº 0005-2013-JEE-CAÑETE/JNE, y reformándola, declaran fundada tacha interpuesta contra inscripción de ciudadano e improcedente su candidatura al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN Nº 405-2013-JNE

Expediente Nº J-2013-00546
PUNTA NEGRA - LIMA - LIMA
JEE CAÑETE
NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES 2013

Lima, siete de mayo de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Denis Lucero Díaz Huangal en contra de la Resolución Nº 0005-2013-JEE-CAÑETE/JNE, de fecha 24 de abril de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cañete, en el extremo en que declaró infundada la tacha interpuesta contra la inscripción de Willington Robespierre Ojeda Guerra como candidato al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, provincia y departamento de Lima por el partido político Siempre Unidos, para participar en las Nuevas Elecciones Municipales 2013, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Mediante escrito de fecha 22 de abril de 2013, Denis Lucero Díaz Huangal presentó una tacha ante el Jurado Electoral Especial de Cañete (en adelante JEE) en contra de la inscripción de Willington Robespierre Ojeda Guerra como candidato al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Punta Negra por el partido político Siempre Unidos, por considerar que la misma infringía lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), en tanto dicho candidato habría renunciado al partido político Partido Democrático Somos Perú recién el 22 de enero de 2013, conforme se aprecia en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP) del Jurado Nacional de Elecciones.

Por su parte, mediante escrito del 23 de abril de 2013, el personero legal titular del partido político Siempre Unidos, Manuel Benito Vásquez Pacherres, absuelve el traslado de la tacha, señalando que el candidato Willington Robespierre Ojeda Guerra presentó dos cartas de renuncia al Partido Democrático Somos Perú, la primera de las cuales tiene como fecha de recepción el 21 de julio de 2012, motivo por el cual no se habría incurrido en la infracción señalada en la tacha.

Asimismo, mediante carta de fecha 25 de abril de 2013, la secretaria general nacional del Partido Democrático Somos Perú, Patricia Li Sotelo, comunica al JEE que Willington Robespierre Ojeda Guerra presentó su renuncia a dicha organización política el 21 de julio de 2012, siendo que dicho documento no pudo ser comunicado oportunamente debido al cierre del padrón operado desde el 16 de julio por elecciones internas que concluyeron el 9 de diciembre de 2012, lo que motivó que el referido ciudadano vuelva a presentar su renuncia el 22 de enero de 2013, la cual sí fue puesta en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones.

Por medio de la Resolución Nº 0005-2013-JEE-CAÑETE/JNE, de fecha 24 de abril de 2013, el JEE declaró infundada la tacha interpuesta contra la inscripción de Willington Robespierre Ojeda Guerra como candidato al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, por haberse corroborado que el mismo presentó su renuncia como afiliado al Partido Democrático Somos Perú el 21 de julio de 2012, de acuerdo a la confirmación efectuada por la secretaría general nacional de dicho partido, y teniendo en consideración la segunda carta de

renuncia, de fecha 22 de enero de 2013, la cual, en opinión del JEE, denota la intención y voluntad del candidato de dejar de pertenecer a dicha organización política.

En vista de ello, con fecha 30 de abril de 2013, la recurrente Denis Lucero Díaz Huangal interpone recurso de apelación en contra de la resolución antes mencionada, cuestionando la falta de presentación al ROP de la carta de renuncia de fecha 21 de julio de 2012, y por ende, su legitimidad, dada la relación laboral y amical existente entre Willington Robespierre Ojeda Guerra y la secretaria general nacional del partido político Partido Democrático Somos Perú, que la recurrente presume se originó durante el periodo en el que la secretaria general ejerció el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Punta Negra y Willington Robespierre Ojeda Guerra fue nombrado director de Servicios Comunales y director de Desarrollo Urbano en dicha comuna.

CONSIDERANDOS

1. El sexto párrafo del artículo 18 de la LPP señala que "no podrán inscribirse, como candidatos en otros partidos políticos, movimientos u organizaciones políticas locales, los afiliados a un partido político inscrito, a menos que hubiesen renunciado con cinco (5) meses de anticipación a la fecha del cierre de las inscripciones para el proceso electoral que corresponda, o cuente con autorización expresa del partido político al que pertenecen, la cual debe adjuntarse a la solicitud de inscripción, y que éste no presente candidato en la respectiva circunscripción".

Asimismo, señala que la renuncia al partido político se realiza por medio de carta o cualquier otro medio que permita comprobar de manera indubitable y fehaciente su acuse de recibo y quién lo recibe por parte del órgano partidario pertinente, con copia a la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas.

2. En tal sentido, el artículo 7, numeral 7.3, del Reglamento de Inscripción de Lista de Candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010, aprobado por Resolución Nº 247-2010-JNE y aplicable al presente proceso electoral, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Nº 265-2013-JNE, establece el requisito de que aquellos ciudadanos que se encuentren afiliados a una organización política y deseen postular como candidatos por una diferente agrupación deben haber renunciado con una anticipación no menor de cinco meses a la fecha del cierre para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos.

Asimismo, el artículo 8, numeral 8.9, del referido reglamento señala que uno de los documentos que se presentan al momento de solicitar la inscripción de fórmulas y listas lo constituye la impresión del reporte, obtenido del portal institucional del JNE, que acredite la inscripción en el ROP de la renuncia del candidato a una organización política distinta de aquella por la cual postula.

3. En el presente caso, según consta en la página web del ROP, Willington Robespierre Ojeda Guerra, candidato a alcalde de la Municipalidad Distrital de Punta Negra por el partido político Siempre Unidos, se encuentra actualmente afiliado a dicha organización política, según el padrón de afiliados presentado el 7 de marzo de 2013. Asimismo, el historial de afiliaciones registra que dicho ciudadano estuvo antes afiliado al partido político Partido Democrático Somos Perú hasta el 22 de enero de 2013, fecha en que presentó su carta de renuncia ante el propio partido y ante el ROP.

4. Siendo ello así, si bien la carta de renuncia, de fecha 22 de enero de 2013, acredita que Willington Robespierre Ojeda Guerra presentó su renuncia al Partido Democrático Somos Perú, se advierte que dicha actuación resulta extemporánea, por cuanto no fue realizada dentro del plazo establecido en el artículo 18 de la LPP, esto es, cinco meses antes de la fecha del cierre para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos.

Adicionalmente, con respecto a la carta de renuncia, de fecha 21 de julio de 2012, presentada por Willington Robespierre Ojeda Guerra ante el partido político Partido Democrático Somos Perú, cabe señalar que si bien dicha organización partidaria ha confirmado la recepción de la misma, no se ha acreditado que esta haya sido comunicada oportunamente al ROP antes del plazo mencionado en el párrafo anterior, evidenciándose, de esta manera, la falta de la debida diligencia que puede exigirse en estos casos, por parte del referido candidato, no siendo óbice lo señalado respecto al cierre del padrón por elecciones internas, en

tanto que dicho trámite interno del partido político no impide el cumplimiento de la obligación a cargo de la persona que renuncia a la organización política, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución N° 0123-2012-JNE, en donde se señala que, para que la renuncia figure en el sistema del ROP, las personas que forman parte del padrón de afiliados de una organización política pueden comunicarla a este registro directamente, sin perjuicio de que la renuncia también sea presentada por la propia organización política.

5. En esa línea de ideas, se tiene que este Supremo Tribunal Electoral ha establecido en su jurisprudencia (Cf. Resoluciones N° 054-2011-JNE, N° 068-2011-JNE y N° 0706-2011-JNE) que es responsabilidad de todo ciudadano verificar su estado de afiliación a una organización política y estar informado de la normativa electoral vigente respecto a los plazos y condiciones exigidos para la presentación de una candidatura. En vista de ello, a consideración de este órgano colegiado, lo expuesto deja en claro el incumplimiento, por parte del candidato Willington Robespierre Ojeda Guerra, de las disposiciones previstas en el artículo 18 de la LPP, así como en el artículo 8, numeral 8.9, del Reglamento de Inscripción de Lista de Candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010, aprobado por la Resolución N° 247-2010-JNE, y aplicable para el presente proceso electoral, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 265-2013-JNE.

Por tal motivo, la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, en el extremo referido a Willington Robespierre Ojeda Guerra, en aplicación del artículo 13, numeral 1, del mencionado reglamento, deviene en improcedente, y en consecuencia, corresponde declarar fundada la apelación y revocar la resolución venida en grado.

El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la Presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Denis Lucero Díaz Huangal, y en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 0005-2013-JEE-CAÑETE/JNE, y REFORMÁNDOLA, declarar fundada la tacha interpuesta contra la inscripción de Willington Robespierre Ojeda Guerra e improcedente su candidatura al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, provincia y departamento de Lima, por el partido político Siempre Unidos, para participar en las Nuevas Elecciones Municipales 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

PEREIRA RIVAROLA

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

942949-1

Declaran infundado recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto contra la Res. N° 0196-2013-JNE

RESOLUCIÓN N° 0418-2013-JNE

Expediente N° J-2012-00928
JOSÉ SABOGAL - SAN MARCOS - CAJAMARCA

Lima, catorce de mayo de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Santos David Machuca Leiva contra la Resolución N° 0196-2013-JNE, que convocó a la segunda consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales, incluyendo, entre las autoridades consultadas, al alcalde y regidores del distrito de José Sabogal, provincia de San Marcos, departamento de Cajamarca, en mérito a la solicitud presentada por Nelson Francisco Quevedo Caballero, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Referencia sumaria de la resolución cuestionada

Mediante Resolución N° 0196-2013-JNE, del 4 de marzo de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones convocó a la segunda consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales para el domingo 7 de julio de 2013, incluyendo, entre las autoridades consultadas, a Santos David Machuca Leiva, Wenceslao Medina Asevedo, Olga Maribel Paredes Montoya, Emilio Ríos Jara Alipio Dávila Espinoza, José Santos Abanto Cerdán, alcalde y regidores, respectivamente, del Concejo Distrital de José Sabogal, provincia de San Marcos, departamento de Cajamarca.

Argumentos del recurso extraordinario

El 7 de marzo de 2013, Santos David Machuca Leiva, alcalde de la Municipalidad Distrital de José Sabogal, interpuso recurso de nulidad en contra de la Resolución N° 196-2013-JNE, el que fue adecuado como recurso extraordinario mediante Resolución N° 239-A-2013-JNE del 13 de marzo de 2013. El recurrente alegó lo siguiente:

a. Sus derechos fundamentales al debido procedimiento y a la defensa fueron afectados, al no haber sido notificado del inicio de la etapa de verificación de firmas realizada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante Reniec), no pudiendo formular las observaciones que hubiera creído conveniente.

b. El Jurado Nacional de Elecciones vulneró su derecho al debido procedimiento, pues debió abstenerse de incluir en el proceso de consulta popular de revocatoria al distrito de José Sabogal, hasta que se cuente con un pronunciamiento en primera instancia de la subgerencia de Actividades Electorales del Reniec, sobre el recurso de apelación que interpusieron contra el procedimiento de verificación de firmas, el mismo que se encuentra pendiente de resolver.

En vista de ello, Santos David Machuca Leiva solicitó la exclusión del distrito de José Sabogal de la segunda consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales 2013.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y la tutela procesal efectiva la cuestión discutida es la posible violación de los principios protegidos con la emisión de una decisión del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante JNE), en este caso, con la Resolución N° 0196-2013-JNE.

CONSIDERANDOS

1. El recurso extraordinario constituye un medio impugnatorio ad hoc para el cuestionamiento de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones. Su excepcionalidad radica en que la propia Constitución (artículo 181) ha señalado que las resoluciones del Supremo Tribunal Electoral son inimpugnables. De allí que, mediante Resolución N° 306-2005-JNE, se haya instituido el recurso extraordinario, limitándolo únicamente al análisis de la probable afectación a las garantías que conforman el debido proceso y la tutela procesal efectiva, todo ello en beneficio de una decisión más justa, adoptada como consecuencia del estricto respeto de los derechos procesales de las partes intervenientes.

2. Sin embargo, ninguno de los argumentos del recurso presentado está dirigido a demostrar o probar en qué

medida la Resolución N° 0196-2012-JNE ha vulnerado directamente los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva del recurrente.

Por el contrario, de la revisión de los argumentos expuestos en el recurso presentado, se puede concluir que estos cuestionan únicamente el procedimiento de verificación de firmas de adherentes, procedimiento que se tramita ante el Reniec y no ante el JNE; cuestionando el hecho de no haber sido notificado debidamente con su inicio ni con ninguna otra actuación realizada en el desarrollo del referido procedimiento.

3. Se debe señalar también, que el escrito presentado por el recurrente ante este órgano colegiado, el 30 de julio de 2012, con cuestionamientos en ese sentido, fue remitido al Reniec, mediante el mediante Oficio N° 3276-2012-SG/JNE, del 1 de agosto de 2012, conforme consta a foja 022. El Reniec, mediante Carta N° 1809-2012/GOR/SGAE/RENIEC, del 21 de agosto de 2012, desestimó el pedido del recurrente, pues, de acuerdo a la Directiva de Verificación de Firmas de las Listas de Adherentes y Libros de Actas de Constitución de Comités, DI-287/GOR/008, las autoridades no están consideradas como administrados en dicho procedimiento.

Contra lo resuelto en la carta mencionada en el párrafo precedente, el recurrente interpuso un recurso de reconsideración, que fue declarado improcedente por extemporáneo. Dicha decisión fue apelada por el recurrente y es el pronunciamiento al que hace referencia en su recurso extraordinario, el cual estaría aún en trámite ante el Reniec.

4. Es necesario precisar que los cuestionamientos a los procedimientos que se tramitan ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE) o el Reniec deben formularse ante dichos organismos constitucionales autónomos, integrantes del Sistema Electoral, y de considerarlo pertinente, contra lo resuelto por las referidas entidades públicas, podrán acudir ante este Supremo Tribunal Electoral, haciendo uso de los recursos impugnatorios que la ley señala, a efectos de que este órgano colegiado resuelva en instancia definitiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

5. Teniendo todo ello en cuenta, y de acuerdo a la naturaleza del recurso extraordinario, queda claro que con los documentos que obran en el presente expediente no se ha probado que la Resolución N° 0196-2012-JNE resulte directamente lesiva de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva del recurrente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Santos David Machuca Leiva, en contra de la Resolución N° 0196-2013-JNE, que convocó a la segunda consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales para el domingo 7 de julio de 2013.

Artículo Segundo.- PONER lo acordado en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, para los fines que correspondan.

Regístrate, comúñuese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

942949-2

Declaran infundado recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto contra la Res. N° 029-2013-JNE

RESOLUCIÓN N° 0420-2013-JNE

Expediente N° J-2012-1633
SANTA ANITA - LIMA - LIMA
RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, catorce de mayo de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso extraordinario por afectación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Raúl Jerí Nogueira y David Sánchez Zevallos en contra de la Resolución N° 029-2013-JNE, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Referencia sumaria de la resolución de segunda instancia

Mediante la Resolución N° 029-2013-JNE, del 15 de enero de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró, por mayoría, infundado el recurso de apelación interpuesto por Raúl Jerí Nogueira y David Sánchez Zevallos, y en consecuencia, se confirmó el acuerdo de concejo, de fecha 12 de noviembre de 2012, a través del cual se rechazó la solicitud de vacancia presentada contra Leonor Chumbimune Cajahuaranga, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, y en la que se invocó la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Los hechos que sirvieron de sustento a la resolución antes citada fueron los siguientes:

a) En relación con que la alcaldesa distrital habría cobrado gratificaciones y bonificaciones, en virtud del convenio colectivo del año 2008, durante los años 2008 al 2010, se estableció, siguiendo el criterio jurisprudencial adoptado en sendas resoluciones, que la citada autoridad edil solo podría ser afectada con la causal invocada a partir de los hechos que se configuren a la fecha de la nueva asunción del cargo, por lo que era imposible imponerle una sanción por hechos ejecutados en el periodo de gobierno municipal 2007-2010. Sin perjuicio de ello, se remitió copias a la Contraloría General de la República.

b) De acuerdo a la información proporcionada por la subgerencia de personal de la entidad edil, el importe de las gratificaciones y bonificaciones percibidos por la alcaldesa distrital durante los años 2011 y 2012 ascendía a la suma de S/. 50 427,40 (cincuenta mil cuatrocientos veintisiete y 40/100 nuevos soles); sin embargo, y de acuerdo al acta de compromiso suscrita por la autoridad edil, esta procedió a devolver dicha suma mediante dos depósitos, de fechas 14 de agosto de 2012 y 17 de setiembre de 2012.

c) En tal sentido, y siguiendo el criterio esgrimido en las Resoluciones N° 056-2012-JNE, de fecha 31 de mayo de 2012, y N° 671-2012-JNE, del 24 de julio de 2012, publicadas en el Diario Oficial *El Peruano* el 5 de julio y el 24 de agosto de 2012, respectivamente (caso Coronel Gregorio Albaracín Lanchipa), al no advertirse la existencia de un provecho pecuniar, respecto de los recursos municipales por parte de la alcaldesa distrital, se desestimó el recurso de apelación.

Argumentos del recurso extraordinario

Con fecha 5 de marzo de 2013, Raúl Jerí Nogueira y David Sánchez Zevallos interpusieron recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva contra la Resolución N° 029-2013-JNE, alegando lo siguiente:

a) Se ha vulnerado el derecho a la tutela procesal efectiva y el debido proceso, al no haber obtenido una resolución acorde a derecho, pues se han transgredido dispositivos legales y constitucionales.

Agregan que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, al emitir la resolución cuestionada, ha transgredido el artículo 22 de la LOM, el artículo 103 y 139 de la Constitución Política del Perú, el artículo IV, inciso 1, del Título Preliminar de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, además de haber incurrido en la comisión del delito de usurpación de función pública.

Para fundamentar ello alegan que las causales de vacancia establecidas en el artículo 22 de la LOM no contemplan ningún tipo de subsanación o reversión, por lo que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en lugar de dar cumplimiento a lo señalado en el citado artículo, en las Resoluciones Nº 0556-2012-JNE y Nº 671-2012-JNE, así como en la cuestionada en el caso de autos, se ha atribuido la facultad de modificar dicho dispositivo, pues ha establecido que la causal de vacancia queda descartada si la autoridad municipal regulariza de inmediato y devuelve el íntegro del monto dinerario indebidamente percibido. Aplicando este criterio, se ha vulnerado el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, que precisa que una ley solo puede ser modificada por otra ley, además de que han incurrido en el ilícito penal de usurpación de función pública, tipificado en el artículo 361, del Código Penal.

Señalan que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, sin tener facultad legal alguna, se ha atribuido la autoridad de modificar el artículo 22 de la LOM, pues ha establecido una subsanación de la causal de vacancia establecida en el numeral 9.

Así también, manifiestan que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no ha tenido en cuenta que en las Resoluciones Nº 0556-2012-JNE y Nº 671-2012-JNE, así como la de autos, se ha reconocido el cobro indebido de los alcaldes, incurriendo en la causal de vacancia; sin embargo, de manera ilegal e ilícita se ha creado una subsanación para que no opere dicha causal y, por ende, no se proceda a la devolución de lo indebidamente cobrado.

El cobro indebido realizado por la alcaldesa distrital ha ocasionado por muchos años un daño irreversible al patrimonio municipal. Así, durante su primer periodo cobró beneficios que no le correspondían desde 2008 a 2010, y posteriormente, en su nueva gestión, durante los años 2011 a 2012 hizo lo mismo.

Finalizan señalando, en este extremo, que la resolución materia del presente recurso extraordinario, a través de la cual se declaró infundada la solicitud de vacancia por el solo hecho de haberse producido la devolución de lo indebidamente cobrado carece de sustento jurídico alguno, constituyendo un exceso del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, quien, de manera indebida, ejerce funciones del Congreso de la República, pues modifica el artículo 22, numeral 9, y el artículo 63, de la LOM.

b) Como segundo argumento del recurso extraordinario, los recurrentes señalan que es falso que la alcaldesa distrital haya cumplido con la devolución de lo cobrado en los años 2011 y 2012, habiendo realizado una incorrecta aplicación del derecho al haberse omitido lo establecido en el Código Civil respecto a la imputación de pago.

En este extremo, los solicitantes argumentan que de la propia documentación expedida por la Municipalidad Distrital de Santa Anita se acredita la existencia de dos cobros indebidos por parte de la alcaldesa distrital durante los años 2008 a 2010, la cual asciende a la suma de S/. 86 264, 10 (ochenta y seis mil doscientos veinticuatro con 10/100 nuevos soles), y durante los años 2011 y 2012 la suma de S/. 46 176,00 (cuarenta y seis mil ciento setenta y seis con 00/100 nuevos soles).

Sin embargo, la alcaldesa al momento de comprometerse al pago de dichas sumas, se refiere en forma general al monto total y no a la devolución específica de lo indebidamente cobrado correspondiente en los años 2011 y 2012.

Agregan que en ninguno de los documentos, esto es, Memorándum Circular Nº 001-2012 ALC/MDSA, así como en el acta de compromiso, se especifica la cancelación de lo indebidamente cobrado en los años 2011 y 2012, haciéndose tan solo referencia al pago total.

Teniendo en cuenta ello, se debió aplicar el artículo IX del Código Civil, que establece en su artículo 1259 que al no expresarse a qué deuda debe hacerse la imputación, se aplica, entre varias deudas igualmente garantizadas y onerosas, a la más antigua, y si estas reglas no pueden aplicarse, la imputación se hará proporcionalmente,

Así, la imputación de lo devuelto por la alcaldesa carece de sustento alguno, porque no se menciona que la devolución de los S/. 50 427,40 (cincuenta mil cuatrocientos veintisiete y 40/100 nuevos soles) corresponde a los años 2011 y 2012.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva la cuestión discutida es la posible violación a los mencionados principios por parte de la decisión del Jurado Nacional de Elecciones, en este caso, la Resolución Nº 29-2013-JNE.

CONSIDERANDOS

Los alcances del recurso extraordinario como mecanismo de impugnación de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones

El recurso extraordinario constituye un medio impugnatorio ad hoc para el cuestionamiento de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones. Su excepcionalidad radica en que la propia Constitución (artículo 181) ha señalado que las resoluciones del Supremo Tribunal Electoral son inimpugnables. De allí que, mediante Resolución Nº 306-2005-JNE, se haya instituido el recurso extraordinario, limitándolo únicamente al análisis de la probable afectación a las garantías que conforman el debido proceso y la tutela procesal efectiva, todo ello en beneficio de una decisión más justa, adoptada como consecuencia del estricto respeto de los derechos procesales de las partes intervinientes.

Ello también conlleva afirmar que el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva no puede constituirse en una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida, ya resuelta por el Jurado Nacional de Elecciones. Al ser un mecanismo de revisión excepcional, tampoco está permitida una revaluación de los medios probatorios ni la valoración de nuevas pruebas, sino que deben identificarse las deficiencias procesales que hubieran podido darse en las causas sometidas a la jurisdicción electoral. Así, únicamente serán materia de pronunciamiento, por parte de este órgano colegiado, aquellos argumentos que supongan la vulneración de los derechos procesales protegidos por el referido recurso.

El debido proceso y la tutela procesal efectiva: alcances y límites de aplicación

La Constitución Política de 1993, en su artículo 139, numeral 3, reconoce que son principios y derechos de la función jurisdiccional: "La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional [...]. Al respecto, el Tribunal Constitucional, en su reiterada jurisprudencia, ha definido al debido proceso como un derecho fundamental de naturaleza procesal con alcances genéricos, tanto en lo que respecta a los ámbitos sobre los que se aplica como en lo que atañe a las dimensiones sobre las que se extiende.

Con relación a lo primero se entiende que el derecho al debido proceso desborda la órbita estrictamente judicial para extenderse en otros campos, como el administrativo, el corporativo particular, el laboral, el parlamentario, entre otros más. Sobre lo segundo, considera que las dimensiones del debido proceso no solo responden a ingredientes formales o procedimentales, sino que se manifiestan en elementos de connotación sustantiva o material, lo que supone que su evaluación no solo repara en las reglas esenciales con las que se tramita un proceso (procedimiento pre establecido, derecho de defensa, pluralidad de instancia, cosa juzgada), sino que también se orienta a la preservación de los estándares o criterios de justicia en que se sustenta toda decisión (juicio de razonabilidad, proporcionalidad). El debido proceso es un derecho de estructura muy compleja, por lo que sus alcances deben ser precisados, conforme a los ámbitos o dimensiones en cada caso comprometidos (Expediente Nº 3075-2006-PA/TC).

Asimismo, el Tribunal Constitucional, con relación a la tutela procesal efectiva, reconoce que es un derecho en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión que formula y de la eventual legitimidad que pueda o no acompañar a su petitorio; sin embargo, cuando el ordenamiento reconoce el derecho de todo justiciable de poder acceder a la jurisdicción, como manifestación de la

tutela procesal efectiva, no quiere ello decir que la judicatura, prima facie, se sienta en la obligación de estimar en forma favorable la pretensión formulada, sino que simplemente sienta la obligación de acogerla y brindarle una razonada ponderación en torno a su procedencia o legitimidad (Expediente N° 763-2005-PA/TC).

Conforme a los parámetros señalados sobre el alcance y límites de aplicación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, este órgano electoral considera conveniente hacer un análisis de los fundamentos que sustentan el presente recurso, a fin de determinar la vulneración aducida por el recurrente.

Análisis del caso concreto

a) Respecto al derecho de obtener una resolución acorde a derecho

1. De los antecedentes expuestos en la presente resolución, en cuanto a este extremo se refiere, es claro que el recurso extraordinario presentado, si bien alega la afectación al debido proceso o a la tutela procesal efectiva por parte del Jurado Nacional de Elecciones, originado en la emisión de la Resolución N° 029-2013-JNE, resulta evidente que los recurrentes cuestionan el criterio adoptado por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones sobre el análisis del fondo de la controversia, específicamente en lo que se refiere a la evaluación de la determinación de la existencia o no de la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

2. En efecto, de la revisión de lo alegado por los recurrentes, se tiene que la supuesta afectación o agravio que invocan no se encuentra originada con la emisión de la Resolución N° 029-2013-JNE. Al contrario, lo que pretenden es que este órgano colegiado evalúe nuevamente el criterio establecido en las Resoluciones N° 0556-2012-JNE y N° 671-2012-JNE, emitidas en el caso Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, las cuales están referidas con el cobro de beneficios y gratificaciones provenientes de convenios colectivos, lo cual no se relaciona con el debido proceso o la tutela procesal efectiva en sentido estricto.

3. Recordemos que el criterio establecido por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a partir de las Resoluciones N° 0556-2012-JNE, de fecha 31 de mayo de 2012, y N° 671-2012-JNE, del 24 de julio de 2012, publicadas en el Diario Oficial *El Peruano* el 5 de julio y el 24 de agosto de 2012, respectivamente, establecen la posibilidad de declarar la vacancia de los funcionarios municipales de elección popular que hayan sido beneficiados por la aplicación de bonificaciones, gratificaciones y demás beneficios otorgados mediante pacto colectivo a favor de los trabajadores, y cuyos cobros irregulares hayan afectado al patrimonio municipal.

4. Posteriormente, en la Resolución N° 671-2012-JNE, este órgano colegiado dejó establecido que el conflicto de intereses, que configura el haber procurado y dispuesto el pago de beneficios y gratificaciones a favor de personas a las que no estaban destinados los convenios colectivos, queda descartado si la autoridad municipal regulariza de inmediato y devuelve el íntegro del monto dinerario indebidamente percibido, lo que deberá ser debidamente acreditado.

5. Teniendo en cuenta la pretensión de los recurrentes, se tiene que esta resulta ser contraria al objeto para el que fue instituido el llamado *recurso extraordinario*, el cual está orientado a la protección del debido proceso y de la tutela procesal efectiva. Ello exige que el recurrente, al plantear dicho recurso, para el presente caso en concreto, cumpla con la carga de argumentar cuál es el sentido errado de la decisión del Jurado Nacional de Elecciones que se impugna, respecto de los argumentos expuestos en el recurso de apelación, mas no comporta una nueva oportunidad para que solicitante plantee argumentos de fondo contra una resolución del Jurado Nacional de Elecciones distinta al asunto materia de la controversia de autos.

b) Respecto al hecho de que la alcaldesa distrital no habría devuelto el total de bonificaciones y gratificaciones correspondiente a los años 2011 y 2012

6. En cuanto a este extremo se refiere, se tiene que los recurrentes pretenden que se analicen nuevamente los hechos que dieron origen a la resolución cuestionada; así, lo que se pretende en el fondo es que se revalúen los fundamentos que en su oportunidad ya fueron evaluados al resolver el recurso de apelación, lo cual, como es evidente,

resulta contrario a la naturaleza del recurso extraordinario.

7. De igual forma, es claro también que el recurso interpuesto no aporta ningún elemento nuevo al debate preexistente que permita advertir un error en el razonamiento por parte de este órgano colegiado en el momento de emitir la Resolución N° 029-2013-JNE.

8. Sin perjuicio de ello es necesario mencionar que si bien el recurrente alega que es falso que la alcaldesa distrital haya procedido a la devolución de lo cobrado indebidamente durante los años 2011 y 2012, también lo es que, tal como se dijo precedentemente, no existe un elemento nuevo que permita, a este órgano colegiado, concluir que se ha emitido un pronunciamiento errado.

9. Es importante recordar que los hechos que fueron materia de análisis en la resolución cuestionada estaban circunscritos a los años 2011 y 2012, toda vez que los cobros realizados durante los años 2008 al 2010, al ser cobros realizados en una gestión municipal anterior, a consideración de la mayoría de este órgano colegiado, no iban hacer analizados, ello en virtud del criterio establecido en anteriores resoluciones.

10. Así, el monto de S/. 86 264,10 (ochenta y seis mil doscientos sesenta y cuatro con 10/100 nuevos soles), correspondiente a lo cobrado de manera indebida por la alcaldesa distrital durante los años 2008 al 2010, no fueron materia de análisis ni de pronunciamiento, siendo estos, tal como se señaló en el considerando 3 de la Resolución N° 029-2013-JNE, remitidos, para su evaluación y juzgamiento, a la Contraloría General de la República.

11. En tal sentido, y tal como lo señaló la alcaldesa distrital en su escrito de descargos, que obra a fojas 108 a 147 de autos, la devolución que efectuó corresponde al año 2011, en virtud de la liquidación que realizó la subgerencia de personal, ello en la medida que consideró que lo cobrado durante los años 2008 a 2010 correspondía a una anterior gestión que ya había precluido (foja 123). Dicha afirmación la realizó teniendo como argumento central la jurisprudencia emitida por la mayoría de este órgano colegiado respecto al pronunciamiento sobre hechos producidos en una gestión anterior. Así, se tiene que todas las acciones que realizó la autoridad municipal estuvieron relacionadas con la devolución de lo cobrado de manera indebida durante su nueva gestión municipal, esto es, de 2011 a 2012.

12. De lo anterior se tiene que la decisión del Jurado Nacional de Elecciones, de desestimar el recurso de apelación, se encuentra perfectamente arreglada a derecho y es consecuencia directa e inmediata de la valoración de la totalidad de medios probatorios aportados, los mismos que no generaron mayor certeza y convicción sobre los hechos imputados a Leonor Chumbimune Cajahuaranga, en su calidad de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

En suma, al no haberse acreditado la alegada afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, el recurso extraordinario debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Raúl Jerí Nogueira y David Sánchez Zevallos en contra de la Resolución N° 029-2013-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

942949-3

Declaran nulo lo actuado en procedimiento de vacancia seguido contra regidora de la Municipalidad Distrital de Sócota, provincia de Cutervo, y departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN Nº 0423-2013-JNE

Expediente Nº J-2013-249
SÓCOTA - CUTERVO - CAJAMARCA

Lima, catorce de mayo de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública, de fecha 14 de mayo de 2013, el recurso de apelación interpuesto por Leyli Mera Fonseca contra el Acuerdo de Concejo Nº 003-2013/MDS-CM, que declaró su vacancia en el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Sócota, provincia de Cutervo, y departamento de Cajamarca, al haber incurrido en la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

Con fecha 16 de noviembre de 2012, José Wilder Gonzales Cubas solicitó ante el Jurado Nacional de Elecciones la vacancia de la regidora Leyli Mera Fonseca, por haber incurrido en actos de nepotismo, ya que habría ejercido injerencia en la contratación de los siguientes familiares:

- a) Yanet Torres Gonzales, esposa de Leyter Mera Fonseca, hermano de la regidora cuestionada.
- b) César Godofredo Heredia Villegas, esposo de Magaly Vigil Mera, quien es prima hermana de la regidora Leyli Mera Fonseca. Agrega, que el citado, labora en la jefatura del área de personal de la entidad edil hasta la fecha.
- c) Robert Erwin Toro Camacho, primo hermano de Luis Enrique Toro Camacho, esposo de la regidora Leyli Mera Fonseca.

Para acreditar sus alegaciones presenta como medios probatorios los siguientes documentos:

- a) Copia de planillas de haberes de personal de confianza de la entidad edil, donde se aprecia a César Godofredo Heredia Villegas.
- b) Copia de planillas del personal CAS de la municipalidad distrital, y en donde figura Yanet Torres Gonzales y Robert Erwin Toro Camacho.
- c) Actas de nacimiento de Yhara Lohana Mera Torres, hija de Leyter Mera Fonseca y Yanet Torres Gonzales.
- d) Acta de nacimiento de la regidora Leyli Mera Fonseca.

Respecto a los descargos presentados por la regidora Leyli Mera Fonseca

Mediante escrito de fecha 14 de febrero de 2013, la regidora cuestionada Leyli Mera Fonseca, presenta sus descargos alegando los siguientes hechos:

a) En los primeros días del mes de setiembre de 2011 tomó conocimiento de que se había contratado a Robert Erwin Toro Camacho, primo hermano de su esposo, y por ello, mediante carta de fecha 13 de setiembre del mismo año, dirigida al alcalde distrital, señaló que no era factible tal contratación por razón de parentesco.

b) Posteriormente, señala que tomó conocimiento de la contratación CAS de Yanet Torres Gonzales, conviviente de su hermano Leyter Mera Fonseca, por lo que también mediante carta de fecha 20 de setiembre de 2011, cursada al alcalde distrital, presentó su oposición a tal contratación.

c) Así también, manifiesta que en enero de 2012, conoció de la contratación como CAS de César Godofredo Heredia Villegas, esposo de su primera hermana Magaly Vigil Mera, por lo que presentó su oposición a tal contratación mediante carta de fecha 30 de enero de 2012, dirigida al alcalde distrital.

d) Ante las oposiciones formuladas, el gerente municipal le informó que había hecho la consulta respectiva a la oficina de asesoría jurídica, desde la cual se le indicó que no existía impedimento alguno, toda vez que los contratos los había efectuado la autoridad competente, esto es, el alcalde distrital.

e) Señala que si bien es cierto presentó las oposiciones a las contrataciones de sus familiares, también lo es que las personas contratadas no se encuentran dentro de las prohibiciones que señala la ley, ya que, en el caso de Robert Erwin Toro Camacho y César Godofredo Heredia Villegas, estos no se encuentran dentro del cuarto grado de consanguinidad ni segundo de afinidad.

f) Así también, en el caso de Yanet Torres Gonzales no existe grado de parentesco por consanguinidad ni afinidad, pues ella no es cónyuge de su hermano, sino conviviente. El hecho de que tengan una hija en común no acredita de manera fehaciente la existencia del vínculo matrimonial.

Respecto a la posición de la Municipalidad Distrital de Sócota

En la sesión extraordinaria del 14 de febrero de 2013, los miembros del Concejo Distrital de Sócota acordaron, por mayoría, aprobar la solicitud de vacancia presentada en contra de Leyli Mera Fonseca, regidora del citado concejo distrital. Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo Nº 003-2013/MDS-CM.

Recurso de apelación interpuesto por Leyli Mera Fonseca

El 20 de febrero de 2013, la regidora Leyli Mera Fonseca interpuso recurso de apelación contra la decisión de declarar su vacancia, alegando como sustento del citado medio impugnatorio los siguientes hechos:

a) El solicitante de la vacancia, a través de todo el procedimiento seguido ante sede municipal, no ha podido sustentar fehacientemente la causal de nepotismo, ya que no ha acreditado que los familiares que supuestamente estarían trabajando en la entidad edil, se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

b) El concejo municipal no ha tomado en cuenta que el análisis de los elementos que configuran la causal de nepotismo es secundario en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

c) El solicitante de la vacancia se ha limitado a señalar que los supuestos familiares son proveedores de la municipalidad distrital; sin embargo, no ha probado, con prueba suficiente, el grado de parentesco existente entre ellos.

d) Los regidores de la oposición Lucidoro Sebastián Ramírez Gonzales, Julián Pérez Salazar, Wálter Napoleón Guevara Barboza y Einer Raúl Rodríguez Pedraza, de manera sospechosa han solicitado copias de las actas matrimonio de su hermano Leyter Mera Fonseca, Yanet Torres Gonzales, Magaly Vigil Mera y Enrique Toro Camacho, así como copias de nacimiento de los citados, lo cual demuestra que han actuado en contubernio con el solicitante de la vacancia.

e) Agrega que los citados regidores, desde meses atrás, han solicitado documentación de sus familiares, pese a que estos son lejanos, actuando al margen de sus atribuciones, configurándose de esta manera el ilícito penal de omisión de actos funcionales, por lo que solicita que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones remita copias certificadas al Ministerio Público, a fin de que actúe conforme a sus atribuciones.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso corresponde analizar si Leyli Mera Fonseca, regidora de la Municipalidad Distrital de Sócota, incurrió en la causal de nepotismo establecida en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

CONSIDERANDOS

Respecto a la causal de nepotismo establecido en el artículo 22, numeral 8, de la LOM

1. La causal de vacancia invocada por el recurrente es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia,

según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM (en adelante, el Reglamento).

2. A fin de establecer fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario identificar los siguientes elementos: a) verificación del vínculo conyugal o del parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, entre el trabajador y la autoridad cuestionada; b) la existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada; y c) la injerencia por parte del funcionario para el nombramiento o contratación de tal persona.

Cabe precisar que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

Análisis de los elementos de la causal de nepotismo en el caso concreto

a) En relación a Yanet Torres Gonzales

Existencia de relación de parentesco

3. El solicitante de la vacancia alega que Yanet Torres Gonzales es esposa de Leyter Mera Fonseca, hermano de la regidora cuestionada, por lo que se encontraría dentro de la prohibición establecida en la ley.

A efectos de acreditar ello, adjunta la partida de nacimiento de Yhara Lohana Mera Torres, en la cual se tiene que sus padres son Yanet Torres Gonzales y Leyter Mera Fonseca, este último hermano de la regidora cuestionada (foja 72).

4. Por su parte, la regidora cuestionada señala que Yanet Torres Gonzales es conviviente y no esposa de su hermano, Leyter Mera Fonseca, acompañando como medio probatorio los certificados de soltería de los antes citados (fojas 53 y 56).

5. Ahora bien, teniendo en cuenta lo antes señalado, es menester precisar que según los artículos 1 de la Ley y 2 del Reglamento se configura el acto de nepotismo cuando los funcionarios de dirección y/o confianza de una entidad ejercen su facultad de nombrar y contratar personal respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, y por razón de matrimonio, o cuando dichos funcionarios ejerzan injerencia directa o indirecta en el nombramiento y contratación de personal.

6. En tal sentido, para que se configure la causal de vacancia por nepotismo, en cuanto a este extremo se refiere, se deberá acreditar, en primer lugar, la existencia de una relación por razón de matrimonio entre Yanet Torres Gonzales y Leyter Mera Fonseca, siendo la prueba por excelencia, en estos casos, la partida de matrimonio. Ello permitirá demostrar que, en efecto, existe una relación en segundo grado de afinidad entre la primera de las nombradas y la regidora cuestionada.

7. En el presente caso se advierte que el solicitante de la vacancia no ha adjuntado partida de matrimonio que acredite el vínculo entre los antes citados, siendo el único documento sustentatorio la partida de nacimiento de la hija de ambos.

8. Ello implica que no se demuestra de manera fehaciente el primer requisito para establecer la existencia de la causal de nepotismo, pues no se ha adjuntado el documento que podrían acreditar o no la existencia de algún tipo de parentesco entre la referida autoridad y Yanet Torres González, tal como la partida de matrimonio entre la segunda de las nombradas y el hermano de la regidora.

9. Siendo así, se tiene que durante la tramitación del procedimiento de vacancia la Municipalidad Distrital de Sócota, al momento de la recepción de la solicitud y durante la tramitación del proceso, no ha solicitado la presentación de los documentos necesarios que acrediten lo señalado en el punto precedente. Así tampoco en la sesión extraordinaria donde se trató la solicitud de vacancia se tuvo a la vista todos los medios probatorios que permitan tener certeza de su decisión adoptada. Este actuar vulnera, los principios establecidos en los numerales 1.3. y 1.11, del artículo 4 del título preliminar, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo

General, relacionados a los principios de impulso de oficio y a la verdad material.

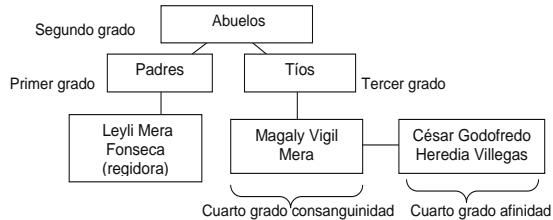
10. Teniendo en cuenta ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria para el presente caso, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, y estando a que en el caso de autos, no se ha producido tal certeza, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario devolver todo lo actuado a la municipalidad respectiva, para que se agoten todas las medidas necesarias, debiendo el Concejo Distrital de Sócota, previamente a la sesión extraordinaria en la cual se resolvirá la solicitud de vacancia, incorporar al procedimiento y valorar la partida de matrimonio entre Yanet Torres Gonzales y Leyter Mera Fonseca, a efectos de que se puede determinar la relación de la primera de ellas con la regidora cuestionada.

b) En relación con César Godofredo Heredia Villegas

11. José Wílder Gonzales Cubas, solicitante de la vacancia, ha manifestado que César Godofredo Heredia Villegas es esposo de Magaly Vigil Mera, quien es a su vez prima hermana de la regidora Leyli Mera Fonseca.

12. Al respecto, se tiene que el solicitante de la vacancia no ha adjuntado medio probatorio que permita acreditar la relación de parentesco entre la regidora cuestionada y Magaly Vigil Mera, tal como las partidas de nacimiento de ambas, así como la de los progenitores de las antes citadas.

13. Sin embargo, y en el supuesto negado de que, en efecto, ambas sean primas hermanas, se tendría el siguiente cuadro:



14. En virtud de lo antes señalado, se tiene que en el caso de que se llegase a determinar el vínculo de parentesco entre Leyli Mera Fonseca y Magaly Vigil Metra, tal como se ha hecho en el considerando precedente, se tiene que César Godofredo Heredia Villegas no se encuentra dentro de los impedimentos establecidos en la ley, ya que no está dentro del segundo grado de afinidad que exige la norma, sino dentro del cuarto grado de afinidad.

15. En consecuencia, al no haberse acreditado el primer elemento exigido para que se configure la causal de nepotismo, carece de objeto continuar con el análisis de los demás elementos señalados en el considerando 2 de la presente resolución.

c) En relación con Roberth Erwin Toro Camacho

16. Con relación a este último punto, el solicitante de la vacancia señala que Roberth Erwin Toro Camacho es primo hermano de Luis Enrique Toro Camacho, quien es cónyuge de la regidora Leyli Mera Fonseca. Sin embargo, no ha adjuntado medio de prueba que acredite la existencia de vínculo matrimonial entre la regidora cuestionada y Luis Enrique Toro Camacho.

17. Sin perjuicio de ello, y en el caso de que se llegase a determinar que, en efecto, Leyli Mera Fonseca y Luis Enrique Toro Camacho, son cónyuges, Roberth Erwin Toro Camacho no se encuentra dentro de los impedimentos establecidos en la ley de la materia, toda vez que, de conformidad con el artículo 237 del Código Civil, el matrimonio produce parentesco de afinidad entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro. Cada cónyuge se halla en igual línea y grado de parentesco por afinidad que el otro por consanguinidad. La afinidad en línea recta no acaba por la disolución del matrimonio que la produce. Subsiste la afinidad en el

segundo grado de la línea colateral en caso de divorcio y mientras viva el excónyuge.

En tal sentido, para que se configure la causal de vacancia por nepotismo se deberá acreditar la existencia de parentesco en el segundo grado de afinidad entre la autoridad cuestionada y los familiares del cónyuge dentro de la misma entidad.

18. Así, se alega que Roberta Erwin Toro Camacho es primo hermano de Luis Enrique Toro Camacho, por lo que el primero de los nombrados se encontraría dentro del cuarto grado de consanguinidad respecto del segundo, y en consecuencia, y teniendo en cuenta lo establecido en el Código Civil, la esposa de Luis Enrique Toro Camacho, esto es, la regidora cuestionada, se encontraría en el mismo grado, pero de afinidad, en relación con Roberta Erwin Toro Camacho, esto es, dentro del cuarto grado de afinidad.

19. Siendo ello así, no se cumple con la relación de afinidad en segundo grado, establecida en la norma, y en consecuencia, al no cumplirse con el primer requisito de la causal de nepotismo, resulta inoficioso continuar con el análisis de los demás requisitos exigidos.

Cuestiones adicionales

Finalmente, teniendo en cuenta que se ha alegado la posible comisión del ilícito penal de omisión de actos funcionales, este órgano colegiado deja a salvo el derecho del recurrente de acudir a las instancias correspondientes, a efectos de hacer valer su derecho.

CONCLUSIÓN

Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 23 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y valorando todos los medios probatorios, concluye lo siguiente:

a) En relación a la relación de parentesco entre Leyli Mera Fonseca y Yanet Torres González, este órgano colegiado considera que la Municipalidad Distrital de Sócola debe adoptar las medidas necesarias con el fin de proveerse, en caso de existir, la partida de matrimonio de Yanet Torres González con Leyter Mera Fonseca, de lo contrario deberá remitir la documentación que acredite la inexistencia de dicho vínculo matrimonial.

b) Se ha acreditado que la relación de parentesco entre Leyli Mera Fonseca y César Godofredo Heredia Villegas, corresponde al cuarto grado de afinidad, por lo que no se encuentra dentro de las prohibiciones establecidas en la ley, por lo tanto la regidora cuestionada no ha incurrido en la causal de nepotismo.

c) Se ha acreditado que la relación de parentesco entre Leyli Mera Fonseca y Roberta Erwin Toro Camacho, corresponde al cuarto grado de afinidad, por lo que no se encuentra dentro de las prohibiciones establecidas en la ley, por lo tanto la regidora cuestionada no ha incurrido en la causal de nepotismo.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar NULO lo actuado en el procedimiento de vacancia seguido contra Leyli Mera Fonseca, regidora de la Municipalidad Distrital de Sócola, provincia de Cutervo, y departamento de Cajamarca, en el extremo que se refiere a la causal de nepotismo respecto a Yanet Torres González, debiéndose renovar los actos procedimentales a partir de la convocatoria a la respectiva sesión extraordinaria, acopiando la partida de matrimonio entre la última de las nombradas y Leyter Mera Fonseca.

Artículo Segundo.- DEVOLVER todo lo actuado al Concejo Distrital de Sócola, a efectos de que emita un nuevo pronunciamiento sobre el extremo de la solicitud de vacancia relacionada con Yanet Torres González, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al Ministerio Público, en caso de omisión, rehusamiento o

demora de actos funcionales, tipificados en el artículo 377 del Código Penal.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

SAMANIEGO MONZÓN

Secretario General

942949-4

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Relación de postulantes que aprobaron proceso de selección para cubrir vacantes de titular y accesitario para el cargo de Coordinador de Local de Votación de Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 121-2013-J/ONPE

Lima, 28 de mayo 2013

VISTOS: Las actas de la Comisión de Selección de Personal Descentralizada, de las veintidós (22) Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, conformadas para las Nuevas Elecciones Municipales y Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales de Julio 2013; el Acta Nº 016-2013-CPS JACLV ODPE NEM-CPR JULIO 2013 y anexo de la Comisión de Selección de Jefes, Administradores y Coordinadores de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, designada por Resolución Jefatural Nº 0141-2013-J/ONPE de fecha 21 de febrero de 2013, así como el Informe Nº 144-2013-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 120-2012-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de diciembre de 2012, se convocó a Nuevas Elecciones Municipales 2013, para el 07 de julio de 2013, para los Concejos Municipales que se detallan en el anexo del mismo;

Que, por Resolución Nº 0196-2013-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano el 05 de marzo de 2013, se convocó a la Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales en diversas circunscripciones, para el 07 de julio de 2013;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Nº 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, este organismo tiene como función esencial velar por la obtención de la fiel y libre expresión de la voluntad popular, manifestada a través de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Que, de conformidad con el artículo 37º de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la ONPE tiene a su cargo la organización y ejecución de los procesos electorales y consultas populares; y ejerce sus atribuciones y funciones con sujeción a la Constitución y a su Ley Orgánica;

Que, de otro lado, el artículo 24º de la Ley Nº 26487 - Ley Orgánica de la ONPE establece que para cada proceso electoral se conformarán como órganos temporales

las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales - ODPE, de acuerdo a las circunscripciones electorales que regirán en los procesos en curso, las mismas que son determinadas por el Jurado Nacional de Elecciones;

Que, en tal sentido, mediante Resolución N° 065-2013-J/ONPE se aprobó la conformación de veintidós (22) ODPE en diversas circunscripciones del país, para la organización y ejecución de las Nuevas Elecciones Municipales y Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales de Julio 2013;

Que, el artículo 49º de la Ley N° 26859 señala que los funcionarios de las ODPE son designados por el Jefe de la ONPE mediante concurso público, debiendo publicarse la relación de personas seleccionadas a fin de permitir la interposición de las tachas respectivas, de ser el caso;

Que, mediante acuerdo de fecha 28 de mayo de 2013, formalizado en el Acta N° 016-2013-CPS JACLV ODPE NEM-CPR JULIO 2013, la Comisión de Selección aprobó la relación de personas seleccionadas, como titulares, para ejercer el cargo de Coordinador de Local de Votación, así como la de sus correspondientes accesitarios, motivo por el cual corresponde su divulgación para los fines a que se contrae el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en los literales c) y g) del artículo 5º y el artículo 13º de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, y el literal cc) del artículo 9º de su Reglamento de Organización y Funciones aprobado y modificado por Resoluciones Jefatura Nos. 030 y 137-2010-J/ONPE, respectivamente;

Con el visto de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación de la relación de postulantes que aprobaron el proceso de selección para cubrir las vacantes de titular y accesitario, para el cargo de Coordinador de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, quienes ejercerán funciones en el marco de las Nuevas Elecciones Municipales y Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales de Julio 2013, la misma que en anexo forma parte integrante de la presente resolución, para la interposición de las tachas, de ser el caso, a que se refiere el artículo 49º de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución y sus anexos en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional www.onpe.gob.pe dentro de los tres (03) días de su emisión.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA
Jefe

ANEXO DE LA R.J. N° 121-2013-J/ONPE

RELACIÓN DE ACCESITARIOS

Nº	APELLIDO PAT.	APELLIDO MAT.	NOMBRES	DNI	ODPE
1	VELASQUE	Yauris	FLORENCIO	43081506	ABANCAY
2	HUAMAN	HUACHACA	YOVANNA	44900531	ABANCAY
3	MALDONADO	PEÑA	ROSMERY	70764848	ABANCAY
4	HUAYLLA	QUEVEDO	SHEILA ELIZABETH	42374095	CAJAMARCA
5	VASQUEZ	SARMIENTO	JUDITH JAQUELINE	26724318	CAJAMARCA
6	HERNANDEZ	VASQUEZ	MARIA ENILDA	42947029	CAJAMARCA
7	DIAZ	BARBOZA	ERIK EDUARDO	43799390	CAJAMARCA
8	AGUILAR	SOBERON	DANITZA	45082594	CAJAMARCA
9	CAMUS	JAVE	CECILIA MARIELA	18138379	CAJAMARCA
10	PONCE DE LEON	VILLARROEL DE SANCHEZ	FAVIOLA FRANCISCA	07398173	CAJAMARCA
11	RODRIGUEZ	GUZMAN	ROSA GLADYS	17890514	CAJAMARCA

Nº	APELLIDO PAT.	APELLIDO MAT.	NOMBRES	DNI	ODPE
12	SILVA	CALUA	OLINDA MARIBEL	40263519	CAJAMARCA
13	SALDAÑA	RODRIGUEZ	FRANK ERIK	44788063	CAJAMARCA
14	CASAS	CHAMPI	MARIA CRISTINA ROSANA	70330653	CAÑETE
15	CARBONEL	GUZMAN	JORGE LUIS	15431386	CAÑETE
16	JAIMES	RAYMUNDO	IDANIA NORMA	08162329	CAÑETE
17	LAURA	DE LA CRUZ	WALTER MARCELO	15343585	CAÑETE
18	CERRON	CALIXTO	BERTHA	09253469	CAÑETE
19	FLORES	MATEO	CLARA MARIA	10153357	CAÑETE
20	SOTEO	UCHULLA	LOURDES GABRIELA	08841965	CAÑETE
21	CASTRO	CARRASCO	JUANA FELICITA	07340594	CAÑETE
22	CHOQUE	CAYLLAHUA	MAGDALENA HILARIA	10524996	CAÑETE
23	BALDEON	VILLA	CESAR AQUILES	09940988	CAÑETE
24	AGRAMONTE	ESCRIBANO	JAVIER	17438684	CAÑETE
25	ANAMARIA	CUEVAS	JENNY RENEE	42514315	CAÑETE
26	CANDELA	VICENTE	PAOLA PILAR	15385410	CAÑETE
27	SANDOVAL	CARMONA	CLAUDIA JOHANA	43117905	CAÑETE
28	ANGELES	CASTRO	MAGALY LUISA	41166696	CAÑETE
29	TRILLO	SARAVIA	KAROL	45587073	CAÑETE
30	CARPIO	UROQUIZO	LIZBETH EMILIA	42414932	CAÑETE
31	ENCISO	GRADOS	KELLY EVELYN	42450536	CAÑETE
32	ORIHUELA	PALERMO	JUAN MANUEL	09609480	CAÑETE
33	SALAS	DAVILA	MARIO JOSE	10770940	CAÑETE
34	SOLANO	ESPINOZA	ESTRELLA LUZMILA	15344873	CAÑETE
35	ASTO	ENRRIQUEZ	SUSY GLORIA	09655183	CAÑETE
36	IDROGO	BUSTAMANTE	VIOLETA	44824310	CHOTA
37	BARTUREN	BARTUREN	NELLY MARIBEL	27295385	CHOTA
38	MERA	SALAZAR	CINTHYA MELISSA	46206865	CHOTA
39	CHAVEZ	BUSTAMANTE	LILIANA DEL PILAR	41575734	CHOTA
40	GAMONAL	RUBIO	ALTEMIRA	42675951	CHOTA
41	DELGADO	TAPIA	MARIA ENMA	42887888	CHOTA
42	IDROGO	BENAVIDES	FLOR MARLENE	40115835	CHOTA
43	MENDOZA	TAPULLIMA	ARTURO	10057665	CORONEL PORTILLO
44	SALDAÑA	ROMAINA DE VALDERRAMA	ELSA LUISA	00020150	CORONEL PORTILLO
45	MARTIN	FLORES	JHONNY ROBERTO	41865690	CORONEL PORTILLO
46	OQUENAYA	APAZA	JULIA	43503164	CUSCO
47	HUANCA	CABALLERO	HUGO	41204891	CUSCO
48	QUISPE	PAÑO	JANETH ISABEL	44587666	CUSCO
49	GOMEZ	SEGOVIA	ALEXANDER	46166903	CUSCO
50	AGUILAR	LUGO	JESSICA MARIELA	44035063	HUARAZ
51	ASENCIO	RAMOS	ANET PILAR	32392618	HUARAZ
52	CERNA	RAMIREZ	FRANKLIN WENCESLAO	25797341	HUARAZ
53	ARANDA	ALVA	AYSE ANALY	45260765	HUARAZ
54	FLORES	CARBAJAL	JAMES EFRAIN	43069619	HUARAZ
55	PANIORA	ZANABRIA	YOLANDA	40433245	HUARAZ
56	RAMIREZ	INOCENTE	PILAR JANET	45435738	HUARAZ
57	TORRES	PIMENTEL	YOMAIRA CLAUDIA	45498717	HUARAZ
58	MAYPU	ESPINOZA	GUILLERMO VICTOR	31674691	HUARAZ
59	SOLIS	RIVERA	DELIA HERMELINDA	40728280	HUARAZ
60	RODRIGUEZ	CUENTAS	Laura GUADALUPE	41779923	HUARAZ

495686


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Miércoles 29 de mayo de 2013

Nº	APELLIDO PAT.	APELLIDO MAT.	NOMBRES	DNI	ODPE
61	MELGAREJO	SALAS	EDGAR DEYBI	42506578	HUARAZ
62	ALEJO	ROSALES	LUIS ENRIQUE	43856462	HUARAZ
63	REYES	ARMAS	JUNIOR LEONCIO	43574173	HUARAZ
64	MORENO	URBANO	MAXIMO	32260487	HUARI
65	BARBOZA	RUIZ	MARIBEL	09760434	HUARI
66	MAUTINO	VIDAURRE	JHOJAN PIERRE	43738462	HUARI
67	VALLADARES	CASTILLO	MARCO ANTONIO	42718002	HUARI
68	VALVERDE	VALVERDE	LEA ESTER	73055702	HUARI
69	CARGALLUAY	LOAYZA	ISABEL	10355312	ICA
70	VENTO	DELGADO	GINA ESTHER	06686246	ICA
71	CALLUCHI	RICRA	HECTOR PEDRO	80231632	ICA
72	HUANE	ANAYA	PEPE ANTONIO	41424917	ICA
73	ACOSTA	DIAZ	GLORIA MARLENE	07235407	ICA
74	ALDAZABAL	MELGAR	ALDO CARLOS	08127605	ICA
75	RAYMUNDEN	SERNA	ELSA	10669901	ICA
76	CRISOSTOMO	ARQUIÑEGO	MARISOL MELIZA	45790244	ICA
77	HERNANDEZ	INCA	JENNY AMANCIA	42984028	ICA
78	LOPEZ	DE CABRERA	TEODOLINDA TERESA	25644293	ICA
79	VARGAS	GONZALES	LISBET DEL CARMEN	45573053	ICA
80	DE LA CRUZ	QUISPE	MYRIAM LOURDES	21488823	ICA
81	MUNAYCO	TASAYCO	ERIKA BELISSA	41234782	ICA
82	TORRES	SANDOVAL	JULIO CESAR	05490902	ICA
83	FARFAN	GARCIA	FLOR MARIA	22181234	ICA
84	VARGAS	GONZALES	ROCIO DEL PILAR	45352568	ICA
85	ANYARIN	MARTINEZ	KAREN ROCIO	41943421	ICA
86	JHONG	GUERRERO	VALENTIN JUAN	21525757	ICA
87	AQUIJE	TAPIAZA	ERIKA MERCEDES	22303801	ICA
88	GUTIERREZ	CHOCHOCA	ROCIO DEL MILAGRO	70097276	ICA
89	ALMIDON	MACHACA	ESMERALDA MARIA	40030955	ICA
90	CUSTODIO	BALDEON	HEIDI MILUSKA	46458054	ICA
91	LOPEZ	CANTT	JORGE HUMBERTO	08712573	ICA
92	CASTILLA	LEVANO	FOIRELLA GIOVANA	42605830	ICA
93	FALCONI	PECHO	LAURENT MILAGROS	41443489	ICA
94	QUISPE	PAUCCARIMA	SARCA VANEZA	40334738	ICA
95	RAMIREZ	FRANCO	JULIO CESAR	21783720	ICA
96	YUIJAN	GALVEZ	FELIX JAIME	21876765	ICA
97	AMPUERO	CCAHUANA	ELIZABETH TEREZA	45275470	ICA
98	FERREYRA	CUYA	MIGDALIA YNES	22308907	ICA
99	LAGOS	BENAVIDES	CARMEN ROSA	21431350	ICA
100	PEÑA	SIGUAS	GINA MIRNA	42925455	ICA
101	RAMOS	VALDEZ DE GUERRERO	LAURA IRENE	06911292	ICA
102	CCKERHUAYO	CCORAHUA	KATY MARGOTH	45679152	ICA
103	PEVES	PRADO	CRISTIAN JAIR	46192392	ICA
104	POLANCO	TELLO	CARMEN JULISSA	09549521	ICA
105	TUESTA	REVOLLAR	CARLA LIZ	22271335	ICA
106	ACUÑA	PORTILLO	LIBIO EUCLIDES	20029909	JUNIN
107	CHAICO	PECHO	MAY LENNARD	20073459	JUNIN
108	PEREZ	CORDOVA	AMPARO	19970015	JUNIN
109	AVILA	RODRIGUEZ	JOSE LUIS	43130167	JUNIN

Nº	APELLIDO PAT.	APELLIDO MAT.	NOMBRES	DNI	ODPE
110	OLIVERA	SOTO	LUZ ELIZABETH	19810905	JUNIN
111	SANCHEZ	BALDEON	CARLOS ENRIQUE	46564660	JUNIN
112	VIVANCO	CASTRO	LEONOR MERY	20724087	JUNIN
113	MARAVI	ESCURRA	BETTY ANGELICA	20024678	JUNIN
114	MARCALAYA	BALDEON	ROCIO CATALINA	40824220	JUNIN
115	ALMIDON	LOPEZ	VILMA MAYELA	19920051	JUNIN
116	BEJARANO	RODRIGUEZ	EDITH	20014947	JUNIN
117	LAURENTE	CHARAPAQUI	NATALIA	23276983	JUNIN
118	LEONARDO	FABIAN	JUAN HUMBERTO	46842173	JUNIN
119	CASTANEDA	RUIZ	ROGER	42623457	JUNIN
120	MEDINA	SERPA	MAPI ANGELA	41172428	JUNIN
121	ARANGO	CONDOR	CARLOS	41846531	JUNIN
122	BENDEZU	CARDENAS DE CORDOVA	ISABEL	19848871	JUNIN
123	VILA	SAMANEZ	MAXIMILIANO JESUS	40678661	JUNIN
124	CARRIZO	SORIA	ANTONIO	40096074	JUNIN
125	DAVILA	CUSICUNA DE ROJAS	JAQUELIN DOLORES	40127852	JUNIN
126	CANTA	BALDEON	INGRID JEANETTE	41034214	JUNIN
127	SILVESTRE	TORRES	ENEAS CAYENA	04083525	JUNIN
128	ESCALON	CAMPOS	FREDY ROGER	18118360	LA LIBERTAD
129	ALVA	BAZAN	MARIA ISABEL	18009847	LA LIBERTAD
130	ARMAS	FERRER	ANGELITA MARINA	32983218	LA LIBERTAD
131	SANTA CRUZ	PRETELL	PERCY WILLIAM	44482422	LA LIBERTAD
132	CIUDAD	REVILLA	MARIA DEL PILAR	18137474	LA LIBERTAD
133	CASTRO	CASTILLO	MILUSKA CECILIA	18206744	LA LIBERTAD
134	BENITES	ALFARO	DEMETRIO	19571883	LA LIBERTAD
135	VILLAVICENCIO	PAREDES	CARLOS ENRIQUE	18131218	LA LIBERTAD
136	YANAYILLE	GARCIA	MARIA EMILIA	08529557	LA LIBERTAD
137	PENAS	LOZADA	ELIZABETH DEL ROCIO	19321566	LA LIBERTAD
138	ALCALDE	ABANTO	JEANETTE RICARDINA	41717632	LA LIBERTAD
139	LAURENCIO	GOMERO	LIZETH JANETH	41790227	LA LIBERTAD
140	GAVIDIA	LUIS	CHARITO DAISY	18098331	LA LIBERTAD
141	CEDAMANOS	DE CERNA	GLADYS AMADA	17856903	LA LIBERTAD
142	SAUCEDO	DIAZ	MARIA LORI	41283617	LAMBAYEQUE
143	UCEDA	ESQUEN	YOVANY JOSEFA	80589990	LAMBAYEQUE
144	ÑOPO	TUMES	MARTHA ISABEL	17520078	LAMBAYEQUE
145	GARCIA	GARCIA	IGNACIO RODOLFO	41023156	LAMBAYEQUE
146	SANCHEZ	VARGAS	MARIA JESUS DE LOS ANGELES	16632504	LAMBAYEQUE
147	MONTENEGRO	BRAVO	DOMINGO	08539330	LAMBAYEQUE
148	SOLIS	BRAVO	YRIS ELIZABETH	16661171	LAMBAYEQUE
149	BARRIOS	REYES	FELIPE	80490902	LAMBAYEQUE
150	SALAZAR	SANTAMARIA	SILVIA ELENA	16487334	LAMBAYEQUE
151	ASALDE	ASALDE	YVAN ABDUL	16708863	LAMBAYEQUE
152	CORTEZ	PERALTA	EDDY NICOLAI	17610490	LAMBAYEQUE
153	MAYRA	CAPUÑAY	JOSE FRANCISCO	42967892	LAMBAYEQUE
154	CANELO	CATON	DAILY	46036967	LAMBAYEQUE
155	CHEVEZ	MEDINA	ANGELA MARIA BALTAZARA	17623513	LAMBAYEQUE
156	MARTINEZ	VASQUEZ	HENRY MANUEL	16790994	LAMBAYEQUE
157	PARODI	GUERRERO	ENRIQUE ADOLFO	41849070	LAMBAYEQUE
158	EFFIO	RODRIGUEZ	LUIS MARTIN	80214891	LAMBAYEQUE

Nº	APELLIDO PAT.	APELLIDO MAT.	NOMBRES	DNI	ODPE	Nº	APELLIDO PAT.	APELLIDO MAT.	NOMBRES	DNI	ODPE
159	CARRASCO	ARRASQUE	SILVIA LILIANA	16655245	LAMBAYEQUE	207	GONZALES	SANCHEZ	CARLOS O'NEIL	16561155	LAMBAYEQUE
160	CORONADO	RAMOS	JORGE ARMANDO	43864791	LAMBAYEQUE	208	YARANGO	SANCHEZ	FADIA YOYSE	43362049	LAMBAYEQUE
161	LABRIN	PIMENTEL	CYNTHIA LIZBETH	44917287	LAMBAYEQUE	209	HUAMANTA	CUBAS	JIME KIKE	44118501	LAMBAYEQUE
162	ULLOQUE	ARBILDO	CARLOS MUJAIL	42322435	LAMBAYEQUE	210	SECLEN	FARFAN	LOURDES MELIZA	46050073	LAMBAYEQUE
163	LOPEZ	LOPEZ	REYNER	16736530	LAMBAYEQUE	211	LLONTOP	SANDOVAL	BETTY ROSMERY	44813787	LAMBAYEQUE
164	MALCA	ECHEVARRIA	JAVIER	16793935	LAMBAYEQUE	212	LLONTOP	SANDOVAL	PATRICIA MEDALY	40918477	LAMBAYEQUE
165	VALLEJOS	VALLADOLID	SANDRA MILENA	16782367	LAMBAYEQUE	213	CAJUSOL	MONTALVAN	YULIANA EVELINA	41686772	LAMBAYEQUE
166	ARAMBURU	AQUINO	LEYDY MELISSA	72417998	LAMBAYEQUE	214	BERNAL	DE VERONA	MARIA ELENA	27663985	LAMBAYEQUE
167	GIROL	MERINO	JHON ALBERT	45461296	LAMBAYEQUE	215	PALOMINO	JAUREGUI	EDITH KARIN	41329968	LUCANAS
168	JIBAJA	SAAVEDRA	JESUS	44055356	LAMBAYEQUE	216	RIVERA	ATAHUA	FIDEL	41541502	LUCANAS
169	MECHAN	SANTA MARIA	MARLYN LILY	16537422	LAMBAYEQUE	217	LEON	QUISPE	VANESSA	41113574	LUCANAS
170	LUJAN	ALBERCA	EFREN HUBER	17545082	LAMBAYEQUE	218	APCHO	CHAVEZ	ALICIA	41426555	LUCANAS
171	PEÑA	CHAQUILA	DANIA NOEMI	45733793	LAMBAYEQUE	219	GARCIA	TORRES	JOSE ALVARO	05358940	MAYNAS
172	LEON	GARCIA	MARIANA DEL MILAGRO	40718285	LAMBAYEQUE	220	ROJAS	HIDALGO	RUTH YSABEL	41027680	MAYNAS
173	ALAYO	CHINCHAY	LISSET DEL MILAGRO	46011437	LAMBAYEQUE	221	CHUQUIPIONDO	VELA	MARCO ANTONIO	05332326	MAYNAS
174	ALVARADO	SALAZAR	IVAN OMAR	43519908	LAMBAYEQUE	222	PEREZ	SANCHEZ	JUAN CARLOS	42175281	MAYNAS
175	ESPINOZA	CALDERON	VICTOR RAUL	46296980	LAMBAYEQUE	223	CHAVEZ	CARDOZA	NATHALIE GABYL	40173856	PIURA
176	ROQUE	MONTALVO	IRENE LEYDI	43298693	LAMBAYEQUE	224	RIVAS	ORTIZ DE BERRU	FABIOLA	40466082	PIURA
177	VEGA	RODRIGUEZ	CARLOS MIGUEL	18216235	LAMBAYEQUE	225	VIGNOLO	FARFAN	HILDA ROSA	02784848	PIURA
178	SILVA	MORI	MARIA JULIA	45426428	LAMBAYEQUE	226	GUERRA	REYES	DORA ISABEL	07563891	PIURA
179	VARGAS	RODRIGUEZ	MAGDALENA DEL PILAR	45218395	LAMBAYEQUE	227	FERNANDEZ	DE MORALES	OFELIA CONCEPCION	02704677	PIURA
180	VILCHEZ	SANCHEZ	SHEYLA FIORELLA	45629348	LAMBAYEQUE	228	PEÑA	VASQUEZ	MARITA DEL PILAR	03679104	PIURA
181	BARTUREN	QUISPE	CECILIA DEL ROSARIO	43887277	LAMBAYEQUE	229	NAVARRO	VELASQUEZ	MARIA CLOTILDE	03358508	PIURA
182	ALBURUQUEQUE	MIRANDA	FRANK JHONATAN	44379889	LAMBAYEQUE	230	DIAZ	JIMENEZ	NATALY LORENA	41455968	PIURA
183	PEÑA	CUEVA	CHRISTIAN ENVER	42105329	LAMBAYEQUE	231	REYES	PALACIOS DE ORDINOLA	GIOVANNA INES	03699827	PIURA
184	GOMEZ	MORE	TANIA ELIZABETH	16785555	LAMBAYEQUE	232	SILVA	JUAREZ	MYRIAN DEL ROSARIO	02831824	PIURA
185	CHAMBERGO	SECLEN	FELICIA ELIZABETH	25566698	LAMBAYEQUE	233	AGURTO	ROSAS	ALBERTO RAFAEL	03821199	PIURA
186	CORTEZ	VIGO	ZOILA SADITH	80402650	LAMBAYEQUE	234	CASTRO	ESPINOZA	EDGARDO FERNANDO	40630865	PIURA
187	URBANO	PAIVA	ESTRELLA ELVIRA ELIZABETH	42976309	LAMBAYEQUE	235	PATIÑO	MEZONES	FLORENCIA PETRONILA	43171727	PIURA
188	CASTILLO	CASTILLO	JUAN CARLOS	42991959	LAMBAYEQUE	236	AGUILAR	VALLADARES	LUZ MARIA	02648754	PIURA
189	LOZANO	RAMIREZ	NILTON FREDY	48222378	LAMBAYEQUE	237	RAMOS	SERNQUE	HERNAN	02827591	PIURA
190	FLORES	LEONARDO	DEINE FRAN	41613291	LAMBAYEQUE	238	MOROCHO	PALACIOS	DANY ESTHER	02658582	PIURA
191	GAYOSO	RIVERA	MARIA DEL CARMEN	40837166	LAMBAYEQUE	239	ULLOA	SANCHEZ	WALTER OSVALDO	31649140	PIURA
192	BECERRA	LEYVA	JUDITH MILUSKA	16757926	LAMBAYEQUE	240	SAAVEDRA	ALVITRES	JOHNY REEDY	80341114	PIURA
193	ISIQUE	HUAMANCHUMO	JHON FREDY	43128815	LAMBAYEQUE	241	ZETA	SANDOVAL	MARTHA ROSA	03358047	PIURA
194	LLAUCE	CHAFIO	JAIRO MARIO MARTIN	44442543	LAMBAYEQUE	242	HUANCAS	FLORES	EUGENIO ROQUELIN	03383740	PIURA
195	MENDOZA	AROSEMENA	EDITH LILIANA	40146994	LAMBAYEQUE	243	NAVARRO	GONZALES	PATRICIA DEL PILAR	40346460	PIURA
196	CALLE	CERVANTES	IRINA	44779357	LAMBAYEQUE	244	CHIROQUE	PORTILLA	DERY ELASTENIA	80479390	PIURA
197	PERALES	OLANO	EDITA	42686485	LAMBAYEQUE	245	RAMOS	ENCALADA	JAVIER EDINSON	03368487	PIURA
198	VERONA	BERNAL	SUSAMNE YAHAMI	70493336	LAMBAYEQUE	246	RAMOS	CHAVEZ	MYDIAM LISETTE	42666703	PIURA
199	MELENDEZ	CORNEJO	MARIA DEL PILAR	45042373	LAMBAYEQUE	247	VERA	VILCHEZ	ANALI VICTORIA	45759727	PIURA
200	ARBOLEDA	RIOJA	SEGUNDA SUSANA	16473939	LAMBAYEQUE	248	SILUPU	VEGA	MARIA LOURDES	02893062	PIURA
201	CARRANZA	UCHOFEN	JANET DEL MILAGRO	45929174	LAMBAYEQUE	249	ZAPATA	VERA	TULIO	03658682	PIURA
202	SANDOVAL	SUCLUPE	JUAN MANUEL	44672202	LAMBAYEQUE	250	CHIROQUE	YARLEQUE	HAYDEE CONSUELO	02700375	PIURA
203	LORO	AYALA	EDER HERNAN	42513638	LAMBAYEQUE	251	SANCHEZ	BALDEON	SELENE NENCI	44760269	PIURA
204	VIDARTE	HUIMAN	CHRISTIAN RAINIER	46930277	LAMBAYEQUE	252	VIGNOLO	PINGO	JESUS FRANCISCO	02890351	PIURA
205	CASUSO	CATALDI	GUSTAVO JAVIER	16718589	LAMBAYEQUE	253	MONTERO	MADRID	YONY PORFIRIO	41226827	PIURA
206	GAMARRA	AQUINO	MARIA GRACIELA	40373163	LAMBAYEQUE	254	SOSA	VILLEGRAS	ORLANDO	02814383	PIURA

495688

NORMAS LEGALESEl Peruano
Miércoles 29 de mayo de 2013

Nº	APELLIDO PAT.	APELLIDO MAT.	NOMBRES	DNI	ODPE
255	GOMEZ	CARMEN	WILFREDO FERNANDO	43222526	PIURA
256	NUÑEZ	ALARCON	JORGE	03846703	PIURA
257	PILCO	PILCO	MARIANELA	45254667	PUNO
258	RODRIGUEZ	MONJE	ROXANA YEMIRA	41268143	PUNO
259	MAQUERA	HUMPIRI	ABEL ROMAN	40047458	PUNO
260	MAMANI	EUGENIO	MILAGROS	44814986	PUNO
261	ROMERO	PUMACAYO	JOHANNA ROSA	41376568	PUNO
262	TITO	TITO	RENE	09685566	PUNO
263	HALLASI	MAMANI	FELICIDAD VICTORIA	02441082	PUNO
264	PAREDES	OCHOCHOQUE	BENIGNO RICARDO	42343494	PUNO
265	QUISPE	QUISPE	TEODORO	41988174	PUNO
266	ZAPANA	MAMANI	MARIA ISABEL	46589430	PUNO
267	INOFUENTE	HANCCO	JHON BONIFACIO	46336527	PUNO
268	ORTEGA	OLVEA	JENNY ROCIO	45393462	PUNO
269	MAMANI	BARRIOS	EULIOS	43684217	PUNO
270	QUISPE	AROHUANCA	JUDY ZENAIDA	70335408	PUNO
271	ROJAS	MAMANI	HOLGUER	45840087	PUNO
272	QUILCA	GALLEGOS	BANITZA SHIRLEY	44086887	PUNO
273	CANARIO	BLAS	FREDDY	32983738	SANTA
274	BORJA	MARQUINA	MARIA MARGARITA	32782794	SANTA
275	CORDOVA	SAGASTEGUI	GIOVANNA NELIDA	32977252	SANTA
276	CARRANZA	GUEVARA	ELIZABETH	41686692	SANTA
277	CHAMBILLA	LOZA	DANIEL	04744980	TACNA
278	GRANDA	FERNANDEZ	MARIA ELENA	30425148	TACNA
279	SAGUA	ESPEZUA	SANDRO JAVIER	00520006	TACNA
280	ROMANI	YUPANQUI	SEM OFELIA	40050841	TACNA
281	LOZANO	GUTIERREZ	JAMES GUNTHER	25704289	TACNA
282	MACHACA	ARUGA	NILDA	40304693	TACNA
283	BENITES	PIZARRO	MARISELA DOLORES	00498816	TACNA
284	FLORES	AMBUKKA	WILLIAMS NILTON	10397215	TACNA
285	VASQUEZ	CASTILLO	MARIELA DEL ROSARIO	00490061	TACNA
286	LEMA	ZARATE	PEDRO ANTONIO	10433616	TACNA
287	CHATA	QUISPE	ANA DEL ROSARIO	43980883	TACNA
288	JIBAJA	HERRERA	RAUL EDUARDO	00791252	TACNA
289	VALDEZ	ALAY	CRISTIAN ERNESTO	41374180	TACNA
290	MALDONADO	ALARCON	RAQUEL URSULA	40350813	TACNA
291	QUISPE	MAMANI	ELBA CAROLINA	44671641	TACNA
292	PUMA	COAYLA	ROSALUZ MERLY	72253932	TACNA

Nº	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DNI	ODPE
7	LAURA	DE LA CRUZ	CANDELARIO	31189994	ABANCAY
8	OSCCO	QUISPE	KINDER RAUL	44201891	ABANCAY
9	PEREZ	HUAMANI	CIRILA	40373442	ABANCAY
10	PEREZ	HUAMANI	EUSEBIO	31033952	ABANCAY
11	QUISPE	HANCCO	JESSICA	44639005	ABANCAY
12	RIVAS	RAVELO	MARCO ANTONIO	07458966	ABANCAY
13	SOLANO	FLORES	MARNEY SHULLA	46222059	ABANCAY
14	TORRES	TARQUE	ARTURO	41794499	ABANCAY
15	VILLA	VALDIVIA	YUDY MARISOL	31168899	ABANCAY
16	YANAYILLE	GARCIA	ELSA BLANCA	08455496	ABANCAY
17	APAZA	AMANQUI	ANA MARIA	29675855	AREQUIPA
18	BONIFACIO	MERCADO	BEATRIZ	29278217	AREQUIPA
19	CHAPARRO	TORRES	KATHERINE IVANIA	45231547	AREQUIPA
20	CHINCHE	CALLAHUA DE YTUZA	DORIS SILVIA	29642606	AREQUIPA
21	CONDOR	VILLANUEVA	GABRIELA CATUSKA	29703498	AREQUIPA
22	FLORES	FIGUEROA	ARMANDO RUBEN	29283685	AREQUIPA
23	GARCIA	PANAIFO	JAVIER ENRIQUE	09860637	AREQUIPA
24	IDME	SUPO	PEDRO PABLO	29638228	AREQUIPA
25	INCA	CHOQUEPATA	ELIANA	29640293	AREQUIPA
26	IZQUIERDO	LIMAYMANTA	NERIDA DORIS	40493679	AREQUIPA
27	LINAREZ	NINA	MARCO ANTONIO	40042780	AREQUIPA
28	LOVON	LUQUE	LEYLA WINIFRED	44735056	AREQUIPA
29	MEJIA	ACOSTA	ALEX RENATO	29565001	AREQUIPA
30	MONROY	AÑAMURO	JHONNY	29533842	AREQUIPA
31	PALOMINO	NEYRA	EDGAR	29259565	AREQUIPA
32	PUMACAYO	QUISPE	CESAR ALFREDO	41504520	AREQUIPA
33	QUISPE	AYMA	DANEIVA HELEN	44648967	AREQUIPA
34	SALAS	VALDIVIA	LESLIE CLARISA	46149941	AREQUIPA
35	VASQUEZ	PARIONA	ALEXANDER NOE	70813641	AREQUIPA
36	VILLALOBOS	NALVARTE	GEOVANA MARIA	41099731	AREQUIPA
37	ABANTO	GARAY	MILAGROS VERONICA	41164436	CAJAMARCA
38	ACUÑA	MARTINEZ	OMER JAMES	41494015	CAJAMARCA
39	ALCANTARA	GUERRERO	JOSE LUIS	41054632	CAJAMARCA
40	ALVARADO	MIRANDA	EDITH JACQUELINE	42018155	CAJAMARCA
41	CASAS	ALEGRIA	MITCHAEI	42107935	CAJAMARCA
42	CASTILLO	LOZADA	CARLOS JOEL	41047038	CAJAMARCA
43	CHANAME	FARFAN	MARITZA ROSSANA	26722066	CAJAMARCA
44	CHAVEZ	DIAZ	MARCO ANTONIO	42685666	CAJAMARCA
45	FLORES	ABANTO	EUFEMIA CELMIRA	27916592	CAJAMARCA
46	GAITAN	GUERRA	JUAN LEONIDAS	26691773	CAJAMARCA
47	GONZALES	VARGAS	MAIR ADRIANA	26689946	CAJAMARCA
48	JUANITO	CABRERA	ALEJANDRINA ANGELA	21532941	CAJAMARCA
49	LINARES	SANTA CRUZ	MARLIZA ELIZABET	26613306	CAJAMARCA
50	MEDINA	ARIAS	LUIS ALBERTO	30423715	CAJAMARCA
51	MOSTACERO	SALAZAR	SONIA VIOLETA	26644572	CAJAMARCA
52	PEREZ	TUCTO	SONIA MIRIAM	26616282	CAJAMARCA
53	QUISPE	AGÜERO DE FERNANDEZ	HILDA AMELIA	26716405	CAJAMARCA
54	RAMIREZ	CARHUAMACA	JORGE ALEX	42083348	CAJAMARCA

ANEXO DE LA R.J. N° 121-2013-J/ONPE

RELACION DE TITULARES

Nº	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DNI	ODPE
1	ALARCON	REYES	ELI RODOLFO	41964959	ABANCAY
2	AREVALO	HUAMAN	PIER MAX	48029783	ABANCAY
3	AVALOS	DURAN	VICKY	45309895	ABANCAY
4	CAMARENA	GIL	YUBER JESUS	21286878	ABANCAY
5	CHIPA	MENDOZA	MARIO	42325398	ABANCAY
6	CRUZ	CHIPA	BENEDICTA	31012023	ABANCAY

Nº	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DNI	ODPE	Nº	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DNI	ODPE
55	RAVINES	CHAVEZ	ANA CECILIA	40136770	CAJAMARCA	104	CABALLERO	SILVA	MARIA LUISA	41950336	CORONEL PORTILLO
56	ROSAS	OLAYA	MARIA ESPERANZA	03879946	CAJAMARCA	105	CASTRO	DIAZ	DIANA	42875018	CORONEL PORTILLO
57	RUIZ	TORRES	SUSANA BERTHA	26955525	CAJAMARCA	106	CONDEZO	TOCAS	PATRICIA NATALIA	80385886	CORONEL PORTILLO
58	SALAZAR	SILVA	VICTOR EDWING	10152866	CAJAMARCA	107	CORDOVA	CRISTOBAL	CARLOS ORLANDO	09891766	CORONEL PORTILLO
59	SEGURA	PLASENCIA	CHARITO MARISOL	40749635	CAJAMARCA	108	HUAMAN	TARICUARIMA	CESAR	41219012	CORONEL PORTILLO
60	TEJADA	CASTAÑEDA	CESAR EDUARDO	26620704	CAJAMARCA	109	KANNO	GONZALES	YOVANA PAOLA	42608065	CORONEL PORTILLO
61	UCEDA	HERRERA	PEDRO GILBERTO	10687745	CAJAMARCA	110	MATOS	DEL AGUILA	GUSTAVO OMAR	42732274	CORONEL PORTILLO
62	VELASQUEZ	GUEVARA	DEYSI MAINEHT	44744921	CAJAMARCA	111	MENDOZA	RAMOS	ROCIO DEL MILAGRO	22530303	CORONEL PORTILLO
63	ANDRADE	ENCISO	JHON EFRAIN	06148105	CAÑETE	112	PACHECO	MIRANDA	FEDERICO BERNARDINO	00181882	CORONEL PORTILLO
64	ARELLANO	CHICANA	GLENN HANS	33425638	CAÑETE	113	PAIMA	FLORES	MARIA LUISA	43656588	CORONEL PORTILLO
65	ARTETA		VIOLETA LOURDES	10072583	CAÑETE	114	PEZO	SALAS	SONIA ISABEL	46411778	CORONEL PORTILLO
66	CALIZAYA	JIMENEZ	SARITA SUSANA	09368576	CAÑETE	115	RENGIFO	VASQUEZ	ROSA NELLY	09276175	CORONEL PORTILLO
67	CANCHARI	CANCHARI	ISABEL ELENA	80625939	CAÑETE	116	RIOS	PEZO	ANGEL ELIAS	07970906	CORONEL PORTILLO
68	CHERO	SANCHEZ	EDUARDO JAVIER	16628946	CAÑETE	117	SANDOVAL	SERRUCHE	AMADO	42538314	CORONEL PORTILLO
69	CHOQUE	MARTINEZ	ELIDA JESUS	08368441	CAÑETE	118	SUMARAN	SANTA MARIA	CRESCENCIO	41293979	CORONEL PORTILLO
70	FRANCO	VIDAL	TOMAS RAUL	08431996	CAÑETE	119	OCHAVANO	CUMAPA	DIONICIO	80382570	CORONEL PORTILLO
71	GONZALES	PEREZ	ROBERTO CARLOS	09690126	CAÑETE	120	AMAQ	UNDA	ALEXANDER MARCO	23801855	CUSCO
72	JANAMPA	QUISPE	RUTH DELIA	09365870	CAÑETE	121	BOCANGEL	ROZAS	RAUL	23827727	CUSCO
73	LAZARO	HUAMANI	EDGARD ASUNCION	15432374	CAÑETE	122	CARBAJAL	MESCO	JHON WALTER	23967397	CUSCO
74	LLANOS	LAUREANO	BEETHO EBGUINI	41220575	CAÑETE	123	GOMEZ	SALDIVAR	EUFEMIA	23961927	CUSCO
75	LOVERA	VALENZUELA	DAVID HENRY	10060152	CAÑETE	124	SENCCHA	CHECYA	DAVID	24706806	CUSCO
76	MACAZANA	JULIAN	JULIO ALBERTO	10609306	CAÑETE	125	AGUEDO	TORRES	WALTER DIONISIO	08336342	HUARAZ
77	NACCHA	SUAREZ	RAUL	08409194	CAÑETE	126	BUSTAMANTE	JAMANCA	ALEJANDRO MAGNO	31672572	HUARAZ
78	OSCCO	LOAYZA	JUAN RICARDO	10025447	CAÑETE	127	CAMONES	MAGUIÑA	MARGOT JOVANNA	40996390	HUARAZ
79	PALPAN	MELENDEZ	MARY LUZ	06801304	CAÑETE	128	CARDENAS	HUERTA	CINTHIA GIOVANNA	42467724	HUARAZ
80	PANDURO	REJAS	JORGE JAVIER	06142318	CAÑETE	129	CORONADO	TANCARIN	MADAI MARINA	42242823	HUARAZ
81	PEREZ	ROJAS	SILVIA GIOVANNA	40641076	CAÑETE	130	GONZALEZ	HARO	MARCO ANTONIO	31654438	HUARAZ
82	RAMOS	SALAZAR	ADRIAN LUIS	15404175	CAÑETE	131	GUTIERREZ	CASTILLO	FLORENCE ZENOBIA	41094971	HUARAZ
83	SANDOVAL	LARA	ARTEMIO	09899720	CAÑETE	132	HURTADO	SALVO	NOLY JESUS	41368227	HUARAZ
84	VILLA	NEGRI	LUIS ARTURO	09954867	CAÑETE	133	LESCANO	REYES	MILAGRITOS IVONNETH	80225703	HUARAZ
85	ANGELES	HUAMAN	ELIZABETH	41109311	CHACHAPOYAS	134	MAGUIÑA	CERMEÑO	EDITH ROSARIO	31627874	HUARAZ
86	ARPE	SALAZAR	GILMA MERCEDES	41433073	CHACHAPOYAS	135	MENDOZA	QUICO	ZORAIDA JUANA	07587673	HUARAZ
87	CALLA	ARCE	ASUNTA MARGARITA	16416313	CHACHAPOYAS	136	NORABUENA	GUTIERREZ	JESUS HECTOR	42840567	HUARAZ
88	CONTRERAS	ARAUJO	DENISSE ORFELINDA	44043596	CHACHAPOYAS	137	PINEDO	RAMIREZ	ALFREDO	43476291	HUARAZ
89	ESCALANTE	ORTIZ	LILIANA	44755313	CHACHAPOYAS	138	RAMIREZ	SALAS	INGRID JESSICA	44701038	HUARAZ
90	PEREYRA	VASQUEZ	YOVANY JUDITH	45767837	CHACHAPOYAS	139	SALAS	PALACIOS	INGRID GUILLERMA	32643296	HUARAZ
91	PURIHUAMAN	REATEGUI	MARILU	27731769	CHACHAPOYAS	140	SANCHEZ	PINEDA	ROSY URSULA	41569096	HUARAZ
92	RAMOS	GONZALES	JUAN CARLOS	43167215	CHACHAPOYAS	141	RODRIGUEZ	CUENTAS	ROSEMARIE	10406356	HUARAZ
93	TRIGOSO	HIDALGO	JENNY MARIBEL	33408616	CHACHAPOYAS	142	LOAYZA	DUEÑAS	FRANK JOHN	15761414	HUARI
94	TRIGOSO	RODAS	LAURYLZ	42639218	CHACHAPOYAS	143	LOPEZ	LEON	MARINA ELENA	15631794	HUARI
95	ALTAMIRANO	MEGO	MARIA EVA	27432693	CHOTA	144	LOPEZ	SALDIVAR	TEODULA EDUARDA	09041456	HUARI
96	BERASTIGUE	SOLANO	ELFERES	44904601	CHOTA	145	LUCAR	ESPINOZA	MERCEDES DEL PILAR	10626839	HUARI
97	BUSTAMANTE	RUIZ	DORIS LILIANA	27422003	CHOTA	146	RODRIGUEZ	BORJA	RICHARD MILTON	15709439	HUARI
98	FLORES	ALEJANDRIA	WILSON ADOLFO	27295841	CHOTA	147	VALVERDE	VALVERDE	NATALY EVELYN	42840453	HUARI
99	GAMONAL	MEJIA	JOSE RONAL	42901307	CHOTA	148	AGUILAR	LOPEZ	HAYDEE FELISA	07884076	HUAURA
100	HORNA	HURTADO	NILDA ISABEL	41440765	CHOTA	149	CARAZAS	RODRIGUEZ	JOSE ANTONIO	09826741	HUAURA
101	IRENE	BUSTAMANTE	GLADIS AYDE	40321955	CHOTA						
102	MORALES	AGURTO	FLOR MARIA	27417552	CHOTA						
103	IDROGO	BUSTAMANTE	VIOLETA	44824310	CHOTA						

495690

NORMAS LEGALESEl Peruano
Miércoles 29 de mayo de 2013

Nº	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DNI	ODPE
150	CHAVEZ	YOMONA	MIRIAM	10437038	HUAURA
151	CRUZ	HERNANDEZ DE VILLENA	MARIA ELIZABETH	25858340	HUAURA
152	FALCON		ANGELICA MARIA	09917894	HUAURA
153	LORENZO	VEGA	YESSENIA MARA	10778810	HUAURA
154	MORALES	AGUEDO	ROSA MARIA	42732840	HUAURA
155	MURRUGARRA	RIVAS	EDDY FRANCO	09890612	HUAURA
156	ORTEGA	FRANCO	ANDRES RICARDO	06725468	HUAURA
157	RAMIREZ	LUNA	CELESTINA SUSY	43106255	HUAURA
158	RIMARI	CALDAS	JHOANNA JESSICA	45577360	HUAURA
159	RODRIGUEZ	ORTEGA	ALFREDO VICTOR	22521620	HUAURA
160	TOMAS	ALBUJAR	WISTON MARTIN	15648254	HUAURA
161	TUYA	RAMIREZ	MIRIAM ROSARIO	15762458	HUAURA
162	ABANTO	DIAZ	ROBERT ALEXANDER	18101642	ICA
163	ACHA	YAURI	ANTONIETA	10610411	ICA
164	AGUILAR	JERI	SILVANA	40409420	ICA
165	AVALOS	HERNANDEZ	LUZ DEL ROSARIO	21521629	ICA
166	AYALA	BERROCAL	VICTORIA CONSUELO	21520209	ICA
167	BARCENAS	FASHE	RUTH MARIANELLA	40311991	ICA
168	BELLIDO	CONISLLA	FOIRELLA	43054202	ICA
169	BLANCO	TERCERO	CELLI GIANNINA	40402996	ICA
170	BUSTIOS	POMA	LUIS FELIPE	42817852	ICA
171	CABEZAS	ROJAS	RONALD	45720393	ICA
172	CAHUA	VILLEGAS	LUCY EVA	06776490	ICA
173	CANDIA	PALOMINO	MARINA FELICITAS	21448632	ICA
174	CAPARACHIN	PEREZ	JOSE FERNANDO	10596482	ICA
175	CAPUÑAY	SIFUENTES	JUAN CARLOS	40713998	ICA
176	CARDENAS	MATTOS	NOE CARLOS	09652519	ICA
177	CARRILLO	RODRIGUEZ	OSCAR GERMAN	09430985	ICA
178	CASTILLO	MASIAS	MINDA AMERICA	08483117	ICA
179	CHACALIAZA	RAMIREZ	MIGUEL ANGEL	44055219	ICA
180	CHAVEZ	RAMIREZ	ROSA CELINA	08163183	ICA
181	CONTRERAS	LOPEZ	DIANA	41896715	ICA
182	COSSER	ZEGARRA	MARGOT SONIA	09761905	ICA
183	CUSI	OUISPE	ROSANNA NIEVES	21524860	ICA
184	ELIAS	JUSTINO	CARLOS ALBERTO	08111734	ICA
185	ESCOBAR	ESPINOZA	CYNTHIA DEL ROSARIO	44000631	ICA
186	FIGUEROA		ANGELICA BEATRIZ	07714737	ICA
187	FLORES	GARCIA	LUIS HERNAN	80086595	ICA
188	GUZMAN	CHIRINOS	ALEJANDRO AMADO	07014346	ICA
189	LANDEO	HINOSTROZA	JOSE LUIS	20996425	ICA
190	LEVANO	ASTOCAZA	ROCIO LILIANA	41289809	ICA
191	MATOS	PALACIOS	DANTE GIL	06008688	ICA
192	MAURATE	FASHE	ROCIO JESUS	04073546	ICA
193	MURILLO	IBAZETA	SARA NATALIA	40579704	ICA
194	NAVARRO	PALOMINO	VICTOR IVAN	07482840	ICA
195	PERALTA	CARDENAS	GIL YOVANA	21536442	ICA
196	PEVE	GONZALES	CESAR ELVIS	41699991	ICA
197	PORLLES	LAURA	BILLY JOHANN	42193674	ICA

Nº	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DNI	ODPE
198	RABANAL	ESPINO	JOSE DOLORES	08617405	ICA
199	SAMANIEGO	OBREGON	OSCAR ALFREDO	07608435	ICA
200	SANCHEZ	CASTRO	STEPHANIE RICARDA	44673761	ICA
201	SIGUEÑAS	MORENO	CARLOS FEDERICO	07028987	ICA
202	SILVA	CABRERA	JORGE ANDRES JOSE	09140213	ICA
203	TINTAYA	MIÑAN	FREDY	10358913	ICA
204	TIPULA	BARRETO	JAIME ARNALDO	22309532	ICA
205	CONDOR	HUAMAN	LUCY NOEMI	20056582	JUNIN
206	CONTRERAS	TAIPE	MIGUEL ANGEL	23260737	JUNIN
207	CORDOVA	RAVICHAGUA	GIOVANA LIZ	44141181	JUNIN
208	FLORES	RODRIGUEZ	NELLY	19848129	JUNIN
209	GARAY	ROJAS	SAUL CARLOS	20406360	JUNIN
210	HUARI	GARAY	DELIA BEATRIZ	20048234	JUNIN
211	JIMENEZ	GALARZA	PEDRO CARLOS	43453786	JUNIN
212	MENDOZA	CERCEDO	JUAN JESUS	40111998	JUNIN
213	OSCANOA	VEGA	JULIO	19911104	JUNIN
214	PALOMINO	COSSIO	EVELYN FANY	40769078	JUNIN
215	PUENTE	DIAZ	ELIZABETH TEREZA	42413926	JUNIN
216	QUISPE	SOLANO	GINA ANALI	44853738	JUNIN
217	REYNOSO	MAITA	EDITH ROSARIO	20057683	JUNIN
218	ROJAS	OLIVERA	ASUNCION PEDRO	19897976	JUNIN
219	VARGAS	CAMPOS	ODILIO	10420523	JUNIN
220	VIDALON	VERANO	CORAL JEANET	20094502	JUNIN
221	BRAVO	SANCHEZ	JUAN ALFREDO	17922630	LA LIBERTAD
222	CACERES	HERNANDEZ	LUIS ROSENDO	18224970	LA LIBERTAD
223	CAPRISTAN	CAMPOS	MARIA DEL PILAR	17865325	LA LIBERTAD
224	CARRANZA	VILLAR	ROBERTO CARLOS	27169315	LA LIBERTAD
225	DE GRACIA	ESQUIVEL	LINDA GEORGETTE	18109511	LA LIBERTAD
226	LU	GARAYCOTT	RUTH ELIZABETH	17990433	LA LIBERTAD
227	OLAYA	BOCANEGRA	DANIEL MARTIN	10543492	LA LIBERTAD
228	PONCE	GURMENDI	GLADYS MARLENI	18074928	LA LIBERTAD
229	PRADO	PHILLIPPS	JAVIER CHRISTIAN	07913753	LA LIBERTAD
230	PURIZAGA	BONILLA	GRETTEL	18211581	LA LIBERTAD
231	RIVERA	DIAZ	GLADYS CHARON	44161622	LA LIBERTAD
232	RODRIGUEZ	ARANA	VICTOR MICHAEL	45620634	LA LIBERTAD
233	ROMERO	SANTA CRUZ	WAIMER ALONSO	18100308	LA LIBERTAD
234	SALINAS	JIMENEZ	ANGELA VERONICA	18199475	LA LIBERTAD
235	TORIBIO	OLIVEROS	rita EDITA	18101806	LA LIBERTAD
236	ALVITES	VILELA	MARCO RANDY	44250115	LAMBAYEQUE
237	AÑAZCO	LAZO	LENIN DUBERLIN	03686355	LAMBAYEQUE
238	ARAUJO	LEON	CARMEN DE LOURDES	16515103	LAMBAYEQUE
239	BARRENECHEA	MENDOZA	EDWIN MARTIN	17431830	LAMBAYEQUE
240	BARTUREN	Dominguez	ANGEL OMAR	16773624	LAMBAYEQUE
241	CELADA	PADILLA	JUAN CELSO	16807631	LAMBAYEQUE
242	CURAY	CHOLAN	MAXIMO DANIEL	16680944	LAMBAYEQUE
243	DE LA CRUZ	GUERRERO	CESAR WENCESLAO	42464064	LAMBAYEQUE
244	FARRO	NEPO	CARLOS ALBERTO	16593017	LAMBAYEQUE
245	LAM	RAMIREZ	JESUS ERNESTO	42397835	LAMBAYEQUE

Nº	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DNI	ODPE
246	LLUNCOR	VEGA	JORGE DOMINGO	16475460	LAMBAYEQUE
247	LOPEZ	VALLEJOS	EDITH JAQUELINY	41077836	LAMBAYEQUE
248	MIRANDA	SALAZAR	ROSA ELINA DE FATIMA	16709789	LAMBAYEQUE
249	MONJA	MIO	DIANA DEL MILAGRO	40657439	LAMBAYEQUE
250	NUNURA	MORE	DOMINGO	16634661	LAMBAYEQUE
251	ORTIZ	NANFUÑAY	MIRIAM DEL ROSARIO	17432735	LAMBAYEQUE
252	PEREZ	VILCHEZ	EVER RAUL	41723553	LAMBAYEQUE
253	PEYTE	SACA	GUSTAVO CHRISTOPHER	43011021	LAMBAYEQUE
254	QUIROGA	SECLEN	JHONNY YVAN	40992699	LAMBAYEQUE
255	RAMIREZ	MINAYA	MILAGROS MARIBEL	16727217	LAMBAYEQUE
256	RAMOS	LLONTOP	JOSE LUIS	16497206	LAMBAYEQUE
257	RIVERA	ROMERO	ROBERTO ANTONIO	17628732	LAMBAYEQUE
258	SIESQUEN	SANDOVAL	JORGE LUIS	16592586	LAMBAYEQUE
259	ALEGRIA	LEON	DANY DANIEL	44323332	LUCANAS
260	CAMARGO	CRISOSTOMO	FRANCISCO	28854748	LUCANAS
261	JACINTO	RAMOS	RENE	28854627	LUCANAS
262	OCHOA	PEÑAFIEL	ELIA	28825400	LUCANAS
263	PARIONA	AUCCASI	SERAFIN	41948294	LUCANAS
264	PILCO	CARITA	EUSEBIA	21543069	LUCANAS
265	PIZARRO	CRISOSTOMO	ROSA ELENA	28265491	LUCANAS
266	ROJAS	LANDA	ALFONSO FELIX	21457243	LUCANAS
267	VARGAS	CALLE	MIRTHA YANET	10085924	LUCANAS
268	YARANGA	BULEJE	MARIBEL	43605918	LUCANAS
269	ARIRAMA	CUMARI	ROBERT	41315190	MAYNAS
270	IHUARAOQUI	MANIHUARI	JOHNNY WINQUER	05404740	MAYNAS
271	MOREY	MORENO	WALTER	05358541	MAYNAS
272	PEREA	GARCIA	NILSON ROBIN	05280141	MAYNAS
273	ARSELLES	VILLASECA	ANA MARIA	03887333	PIURA
274	BENITES	LITANO	ANDRES	03312598	PIURA
275	CALDERON	ROJAS	JORGE LUIS	03661457	PIURA
276	FLORES	SAAVEDRA	PATRICIA	02821056	PIURA
277	GALVEZ	NIÑO	AUGUSTO HILARION	02833244	PIURA
278	GARCIA	PANTA	JOSE ALBERTO	03560989	PIURA
279	JUAREZ	JIMENEZ	GERARDO	03668377	PIURA
280	MERINO	PARRILLA	JAIME ALBERTO	02620871	PIURA
281	VELASQUEZ	TEMOCHE	MARTHA LORENA	02647224	PIURA
282	ZAPATA	CORREA	CANDELARIA ELENA	02616940	PIURA
283	ZERPA	FARIAS	ZULEMA JULIA CONSUELO	25711830	PIURA
284	AGRAMONTE	GIBAJA	SADI ERNESTO	02441248	PUNO
285	ARCE	MAYTA	REGINA	44475948	PUNO
286	BARREDA	TITO	ELIANA ALODIA	43826281	PUNO
287	CONDORI	FORA	ROGELIO	01872104	PUNO
288	CRUZ	MAMANI	YANINA	41366617	PUNO
289	FLORES	HUANCA	AURELIA	01208477	PUNO
290	HUISA	TICONA	EDITH JENNY	41574155	PUNO
291	HURTADO	BLANCO	SERGIO DENIS	43258632	PUNO
292	ORTEGA	VARGAS	JUAN VICTOR	43807583	PUNO
293	PARICAHUA	COILA	DORA	02430185	PUNO
294	QUISPE	PONCE	EDGAR	41146891	PUNO

Nº	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DNI	ODPE
295	RAMOS	QUISPE	EDITH NELIDA	01302801	PUNO
296	ROJAS	YUCRA	LUCAS	02044468	PUNO
297	TICAHUANCA	CENTENO	MARIVEL	40452502	PUNO
298	VILLASANTE	ARCE	MARCO ANTONIO	01322429	PUNO
299	ZAPANA	CRUZ	RUBEN DARIO	01307374	PUNO
300	ALVARADO	TAPULLIMA	RONALD	44026545	SAN MARTIN
301	BROWN	MESIA	GABRIEL EDUARDO	41968094	SAN MARTIN
302	DELAGUILA	GARCIA	SAUL	42614674	SAN MARTIN
303	MASIAS	ZEGARRA	JESUS MANUEL	41919950	SAN MARTIN
304	MOSQUERA	MENDOZA	JOSE LUIS	00953078	SAN MARTIN
305	PILLMAN	ESPINOZA	JOHNNIE DANIEL	42380686	SAN MARTIN
306	PINEDO	PEZO	CORITH	00954538	SAN MARTIN
307	REATEGUI	SANCHEZ	PEDRO	42536529	SAN MARTIN
308	REVILLA	DELAGUILA	LUIS	41188771	SAN MARTIN
309	SAAVEDRA	LOPEZ	PERSSI	01135191	SAN MARTIN
310	SHUÑA	BARTRA	RENE ARMANDO	44744709	SAN MARTIN
311	BORJA	MARQUINA	AGUSTIN NICOLAS	32846409	SANTA
312	DAVILA	GARAY	CARLOS ROBERTO	32736576	SANTA
313	FLORES	SIFUENTES	LUIS	32926314	SANTA
314	MARCHAN	MARQUINA	RICARDO RAUL	40443977	SANTA
315	ALDANA	SALLERES	ORIELY EDITH	42411724	TACNA
316	ALEMAN	ABAD	ANGEL JOSE	06447504	TACNA
317	AMANES	AYMA	MERY ROSA	00491786	TACNA
318	CALIZAYA	PARI	SAYDA ROSARIO	43261454	TACNA
319	CHALCO	ADUVIRI	RAUL ALEJANDRO	00494285	TACNA
320	CHAMBILLA	VELO	ANA MARIA	00435906	TACNA
321	COLQUE	MAMANI	SOLEDAD MARIBEL	42063209	TACNA
322	CUSSI	NIETO	ROSA ISABEL	42593947	TACNA
323	FLORES	QUISPE	MARIA LOURDES	00448440	TACNA
324	GALINDO	QUISPE	FLAVIA DOMINGA	04436192	TACNA
325	LUNA	FLORES	MARGOTT IRENE	00496467	TACNA
326	RETAMOZO	GALLEGO	ROSA ESTELA	41055491	TACNA
327	VERA	CUEVA	ROSA DEL PILAR	18889568	TACNA

943361-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan al BBVA Continental el cierre y la rectificación de la dirección de agencias ubicadas en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS Nº 2818-2013

Lima, 9 de mayo de 2013

El Intendente General de Banca (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada el 29 de abril de 2013 por el BBVA Continental (en adelante el Banco) para que esta Superintendencia autorice el cierre temporal de cinco (05) agencias, según se indica en la parte resolutiva de la presente Resolución;

La solicitud presentada el 07 de mayo de 2013 por el Banco para que se rectifique la dirección de su agencia ubicada en Av. Juan Antonio Pezet Nº 1437, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, según se indica en la parte resolutiva de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente requerida para autorizar el cierre temporal de las cinco (05) agencias materia de solicitud;

Que, en relación a la solicitud de rectificación de la dirección de la agencia del Banco ubicada en Av. Juan Antonio Pezet, el Banco ha precisado que tal agencia no sufrió traslado alguno, sino que el cambio de numeración obedeció únicamente a una modificación de la numeración efectuada por la Municipalidad Distrital de San Isidro;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada por Ley Nº 26702 y sus modificatorias y el Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros correspondentes, aprobado por Resolución SBS Nº 775-2008 y sus modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009 y Memorándum Nº 324-2013-SABM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al BBVA Continental el cierre temporal de las cinco (05) agencias detalladas en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Rectificar, en vías de regularización, la dirección de la agencia ubicada en Av. Juan Antonio Pezet Nº 1437, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima a la dirección ubicada en Av. Juan Antonio Pezet Nº 1425, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FLORES SALAZAR
Intendente General de Banca (a.i.)

ANEXO A LA RESOLUCIÓN SBS Nº 2818-2013

	Dirección	Distrito	Provincia	Dpto.	Inicio Fecha de Cierre	Plazo
1	Ca. Victor Andrés Belaunde Este 101, Urb. Popular Repartición	Comas	Lima	Lima	11.05.2013	100 días calendarios
2	Av. Nicolás Ayllón 2032 – 2036	Ate	Lima	Lima	11.05.2013	100 días calendarios
3	Av. República de Panamá 6261	Miraflores	Lima	Lima	11.05.2013	100 días calendarios
4	Av. Circunvalación 1999	San Luis	Lima	Lima	11.05.2013	100 días calendarios
5	Av. Juan Pezet 1425	San Isidro	Lima	Lima	11.05.2013	100 días calendarios

942796-1

Autorizan al BBVA Continental el cierre temporal de agencia ubicada en el distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS Nº 2819-2013

Lima, 9 de mayo de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por el BBVA Continental para que esta Superintendencia autorice el cierre temporal de una (01) oficina agencia, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el cierre temporal;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada por Ley Nº 26702 y sus modificatorias y el Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros correspondentes, aprobado por Resolución SBS Nº 775-2008 y sus modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009 y Memorándum Nº 324-2013-SABM;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al BBVA Continental el cierre temporal, desde el 11.05.2013 y hasta por un plazo máximo de 45 días calendario, de la agencia Cuartel General del Ejército ubicada en el Interior del Cuartel General del Ejército, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FLORES SALAZAR
Intendente General de Banca (a.i.)

942798-1

Autorizan al BBVA Continental el traslado de agencia ubicada en el distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS Nº 2937-2013

Lima, 15 de mayo de 2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el BBVA Continental para que esta Superintendencia autorice el traslado de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutiva de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el traslado de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada por Ley Nº 26702 y sus modificatorias y el Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros correspondentes, aprobado por Resolución SBS Nº 775-2008 y sus modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al BBVA Continental, el traslado de su agencia ubicada en Av. Rivera Navarrete Nº 798, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

hacia su nueva ubicación en Av. Rivera Navarrete Nº 815, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca
942795-1

Autorizan a la EDPYME Raíz S.A. el cierre de oficina especial ubicada en el departamento de San Martín

RESOLUCIÓN SBS Nº 2971-2013

Lima, 16 de mayo 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la EDPYME Raíz S.A. para que esta Superintendencia autorice el cierre de su Oficina Especial Rioja, ubicada en Jr. San Martín Cuadra 10 Lote 01 – Sector Barrio de Cascayunga, distrito Rioja, provincia de Rioja y departamento de San Martín, autorizada mediante Resolución SBS Nº 9439-2011 de fecha 01 de setiembre del 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha 12 de abril de 2013 se acordó el cierre de la referida oficina especial;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el cierre de oficinas, conforme lo establece el Procedimiento 14º del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley Nº 26702, por la Resolución SBS Nº 775-2008 y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS Nº 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009.

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la EDPYME Raíz S.A. el cierre de su Oficina Especial ubicada en Jr. San Martín Cuadra 10 Lote 01 – Sector Barrio de Cascayunga, distrito Rioja, provincia de Rioja y departamento de San Martín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

942311-3

Autorizan a la EDPYME Raíz S.A. apertura de oficina especial ubicada en el distrito de Pachacámac, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS Nº 2972-2013

Lima, 16 de mayo 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la EDPYME Raíz S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) oficina especial ubicada en el distrito de Pachacámac, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha 12 de abril de 2013 se aprobó la apertura de la referida oficina especial;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de oficinas, conforme lo establece el Procedimiento 11º del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley Nº 26702, por la Resolución SBS Nº 775-2008 y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS Nº 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009.

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la EDPYME Raíz S.A. la apertura de una (01) oficina especial ubicada en Av. Miguel Grau Mz. C, lote 18C, C.P.R. Huerto de Manchay – Sector Central de la Zona 5 – Quebrada de Manchay, distrito Pachacámac, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

942311-1

Autorizan a la EDPYME Raíz S.A. traslado de oficina especial ubicada en el distrito de Ilave, provincia de El Collao, departamento de Puno

RESOLUCIÓN SBS Nº 3112-2013

Lima, 21 de mayo 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por EDPYME Raíz S.A. para que esta Superintendencia autorice el traslado de su Oficina Especial ubicada en el Centro Poblado Ilave – Sector 4 Mz. A Lote 1, Barrio Santa Bárbara, distrito de Ilave, provincia de El Collao y departamento de Puno, autorizada mediante Resolución SBS Nº 9439-2011 de fecha 01 de setiembre de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha 30 de abril de 2013 se acordó el traslado de la referida oficina especial;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el traslado de oficinas, conforme lo establece el Procedimiento 12º del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley Nº 26702, por la Resolución SBS Nº 775-2008 y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS Nº 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009.

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la EDPYME Raíz S.A. el traslado de su Oficina Especial ubicada en el Centro Poblado Ilave – Sector 4 Mz. A Lote 1, Barrio Santa Bárbara, distrito de Ilave, provincia de El Collao y departamento de Puno; hacia el local ubicado en la Av. 2 de Mayo Nº 171-173 Urb. Barrio Alasaya, distrito de Ilave, provincia de El Collao, departamento de Puno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

942311-2

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Aprueban transferencias financieras a favor de las Municipalidades Distritales de Deán Valdivia, Socabaya y Majes para la ejecución de diversas obras

**ACUERDO REGIONAL
Nº 071-2013-GRA/CR-AREQUIPA**

Arequipa, 21 de mayo del 2013

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, el Ejecutivo Regional a través de los Oficios Nros. 634 y 657-2013-GRA/PR-GGR, hacen llegar al Despacho de la Presidencia del Consejo Regional la documentación referida a una transferencia financiera a favor de las Municipalidades Distritales de Deán Valdivia y Socabaya, conforme al detalle señalado en el Oficio N° 118 y 123-2013-GRA/ORPPOT de la Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial, cuentan con la disponibilidad presupuestal, siendo los componentes de la Transferencia Financiera propuesta el siguiente:

SNIP	PROYECTO	ENTIDAD A TRANSFERIR	FTE. FTO.	MONTO EN SOLES
198604	Instalación Servicio Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Servidas UPIS Alto Ensenada, Sector AAHH Villa El Paraíso, Distrito Deán Valdivia - Islay - Arequipa.	Municipalidad Distrital de Deán Valdivia	Recursos Determinados	800.000.00
70270	"Instalación de Agua y Desague en las Asociaciones de Vivienda Los Rosales y Habitaciones para la Humanidad Distrito de Socabaya - Arequipa".	Municipalidad Distrital de Socabaya	Recursos Determinados	450.000.00
TOTAL				1,250.000.00

Que, estando autorizadas las transferencias financieras para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento entre los niveles de gobierno subnacional, verificado el informe favorable de la Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial, y, correspondiendo al Consejo Regional formalizar su aprobación; entonces, por estas consideraciones, al amparo del ítem 12.2 del artículo 12 de la Ley 29951 / Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la Ley 27783 / Ley de Bases de la Descentralización, la Ley 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA.

SE ACUERDA:

Primero.- APROBAR las Transferencias Financieras a favor de las Municipalidades Distritales de Deán Valdivia y Socabaya, provincias de Islay y Arequipa, Región y Departamento de Arequipa, por el monto de Un millón doscientos cincuenta mil con 00/100 (S/ 1,250,000.00) nuevos soles, conforme al detalle siguiente:

SNIP	PROYECTO	ENTIDAD A TRANSFERIR	FTE. FTO.	MONTO EN SOLES
198604	Instalación Servicio Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Servidas UPIS Alto Ensenada, Sector AAHH Villa El Paraíso, Distrito Deán Valdivia - Islay - Arequipa.	Municipalidad Distrital de Deán Valdivia	Recursos Determinados	800.000.00
70270	"Instalación de Agua y Desague en las Asociaciones de Vivienda Los Rosales y Habitaciones para la Humanidad Distrito de Socabaya - Arequipa".	Municipalidad Distrital de Socabaya	Recursos Determinados	450.000.00
TOTAL				1,250.000.00

Segundo.- Las Municipalidades Distritales favorecidas por las presentes transferencias financieras deberán ejecutar los plazos, especificaciones técnicas y presupuestales conforme al Expediente Técnico.

Tercero.- El monitoreo y seguimiento de las Obra mencionadas en el artículo precedente, recaerá en el Órgano del Ejecutivo Regional y la fiscalización se efectuará a través de los Consejeros Regionales de Arequipa.

Cuarto.- Las Transferencias Financieras aprobadas **NO PODRÁN** ser destinadas a ninguna actividad y/o proyecto distinto al identificado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12.3) del artículo 12 de la Ley 29951 / Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en consecuencia, la Gerencia General Regional deberá: **((a))** Monitorear y hacer el respectivo seguimiento de los fondos públicos transferidos en forma mensual a través del Informe correspondiente; **((b))** Verificar el cumplimiento efectivo de los fines, metas físicas y financieras del Proyecto de Inversión, debiendo presentar un Informe detallado al final de su ejecución.

Quinto.- Disponer la publicación de la presente norma regional en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a Ley 29951 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2013, a través de la Secretaría del Consejo Regional de Arequipa, debiendo realizar el pago respectivo el Órgano Ejecutivo Regional.

POR TANTO:

Regístrese y cúmplase.

JOSE CARCAMO NEYRA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

942295-1

**ACUERDO REGIONAL
Nº 072-2013-GRA/CR-AREQUIPA**

Arequipa, 21 de mayo del 2013

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, con Acuerdo Regional N° 016-2013-GRA/CR-AREQUIPA se aprueba la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Majes por el monto de S/ 4,472,953.00 para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de Riego Tecnificado a Nivel de Infraestructura Principal, El Pedregal, Distrito de Majes, Caylloma – Arequipa";

Que, la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, señala que sería conveniente atender el Proyecto de Inversión "Mejoramiento de la Infraestructura de Riego para establecer Riego Tecnificado de Alta Eficiencia – Sector La Colina, Irrigación Majes", por contar con expediente técnico aprobado, en consecuencia, se debe dejar sin efecto el Acuerdo Regional mencionado en el considerando precedente;

Que, el Ejecutivo Regional a través del Oficio Nro. 1830-2013-GRA/SG, hace llegar al Despacho de la Presidencia del Consejo Regional la documentación referida a una transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Majes, conforme al detalle señalado en el Oficio N° 109-2013-GRA/ORPPOT de la Oficina Regional

de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial, cuenta con la disponibilidad presupuestal, siendo los componentes de la Transferencia Financiera propuesta el siguiente:

SNIP	PROYECTO	ENTIDAD A TRANSFERIR	FTE. FTO.	MONTO EN SOLES
139184	"Mejoramiento de la Infraestructura de Riego para establecer Riego Técnicado de Alta Eficiencia – Sector La Colina, distrito de Majes, Caylloma – Arequipa".	Municipalidad Distrital de Majes	Recursos Ordinarios	4 143,672.00
	TOTAL			4 143,672.00

Que, estando autorizadas las transferencias financieras para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento entre los niveles de gobierno subnacional, verificado el informe favorable de la Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial, y, correspondiendo al Consejo Regional formalizar su aprobación; entonces, por estas consideraciones, al amparo del ítem 12.2 del artículo 12 de la Ley 29951 / Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la Ley 27783 / Ley de Bases de la Descentralización, la Ley 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA.

SE ACUERDA:

Primero.- Dejar sin efecto el Acuerdo Regional N° 016-2013-GRA/CR-AREQUIPA que aprueba la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Majes por el monto de S/ 4,472,953.00 para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de Riego Técnicado a Nivel de Infraestructura Principal, El Pedregal, Distrito de Majes, Caylloma – Arequipa".

Segundo.- APRÓBAR la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Majes, provincia de Caylloma, Región y Departamento de Arequipa, por el monto de Cuatro millones ciento cuarenta y tres mil seiscientos setenta y dos con 00/100 (S/ 4,143,672.00) nuevos soles, para la ejecución de la Obra denominada: "Mejoramiento de la Infraestructura de Riego para establecer Riego Técnicado de Alta Eficiencia – Sector La Colina, distrito de Majes, Caylloma – Arequipa".

Tercero.- Encargar al Órgano Ejecutivo Regional ordene a quien corresponda se modifique la Unidad Ejecutora del proyecto de Inversión Pública que se encuentra a nombre de la Región Arequipa – Proyecto Especial Majes Siguas, por la Municipalidad Distrital de Majes previo al cumplimiento del artículo precedente.

Cuarto.- La Municipalidad Distrital favorecida por la presente transferencia financiera deberá ejecutar los plazos, especificaciones técnicas y presupuestales conforme al Expediente Técnico.

Quinto.- El monitoreo y seguimiento de la Obra mencionada en el artículo precedente, recaerá en el Órgano del Ejecutivo Regional y la fiscalización se efectuará a través de los Consejeros Regionales de Arequipa.

Sexto.- La Transferencia Financiera aprobada NO PODRÁ ser destinada a ninguna actividad y/o proyecto distinto al identificado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12.3) del artículo 12 de la Ley 29951 / Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en consecuencia, la Gerencia General Regional deberá: **((a))** Monitorear y hacer el respectivo seguimiento de los fondos públicos transferidos en forma mensual a través del Informe correspondiente; **((b))** Verificar el cumplimiento efectivo de los fines, metas físicas y financieras del Proyecto de Inversión, debiendo presentar un Informe detallado al final de su ejecución.

Séptimo.- Disponer la publicación de la presente norma regional en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a Ley 29951 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2013, a través de la Secretaría del Consejo

Regional de Arequipa, debiendo realizar el pago respectivo el Órgano Ejecutivo Regional.

POR TANTO:

Regístrate y cúmplase.

JOSE CARCAMO NEYRA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

942295-2

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Aprueban Estructura Orgánica, Manual de Operaciones, Cuadro para Asignación de Personal, Presupuesto Analítico de Personal y Escala Remunerativa del Programa Regional de Irrigaciones y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER

ORDENANZA REGIONAL
Nº 007-2013-GRA/CR

Ayacucho, 26 de abril de 2013

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO
REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 09 de abril de 2013, trató el tema relacionado al Manual de Operaciones y Cuadro para Asignación del Personal - CAP del Programa Regional de Irrigaciones y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 993-2012-GRA/PRES-GG, el señor Gerente General del Gobierno Regional remite ante el Consejo Regional la propuesta del Manual de Operaciones y el Cuadro para Asignación del Personal CAP del Programa Regional de Irrigaciones y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER, solicitado por el Director General del PRIDER que adjunta las respectivas opiniones Técnico y Legal emitidos por la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica respectivamente; asimismo el Informe Técnico Sustentatorio e Información Complementaria del PRIDER, con el Dictamen elaborado por la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Gestión Institucional del Consejo Regional, y la sustentación por los funcionarios del Gobierno Regional de Ayacucho y del Programa Regional de Irrigaciones y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER, se dejó a consideración del Pleno del Consejo Regional;

Que, el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER, es un órgano descentrado del Gobierno Regional de Ayacucho, creado como una Unidad Ejecutora mediante Ordenanza Regional N° 012-2008-GRA/CR, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 05 de abril del 2008, con el propósito de ser una alternativa más eficiente para el desarrollo rural sostenible de la Región Ayacucho;

Que, el Manual de Operaciones del Programa Regional de Irrigaciones y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER del Gobierno Regional de Ayacucho, es un documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la entidad, orientada a contribuir el logro de su naturaleza, visión, misión y objetivos establecidos por el Gobierno Regional de Ayacucho; documento que ha sido desarrollado en función a los Lineamientos establecidos en el Artículo 36º del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, de fecha 26 de julio de 2006, Disposición que aprueba los Lineamientos

para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal, es un documento de gestión que contiene los cargos clasificados, definidos y aprobados en la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente, prevista en el Manual de Operaciones del Programa Regional de Irrigaciones y Desarrollo Rural - PRIDER, elaborado conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 43-2004-PCM, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las entidades de la Administración Pública, asimismo el artículo 15º del cuerpo legal acotado establece que los Cuadros para Asignación de Personal – CAP, deben ser aprobados por Ordenanza Regional, en el caso de los Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es misión del Gobierno Regional organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el literal a) del artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 45º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de Descentralización y demás Leyes de la República; y el literal a) del artículo acotado señala que es función normativa y reguladora del Gobierno Regional la elaboración y aprobación de normas de alcance regional, regulando los servicios de su competencia en concordancia con los literales a) y b) del artículo 4º de la Ley Nº 27902, Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley Nº 27902, Ley Nº 29053 y Ley Nº 28968; el Consejo Regional con el voto mayoritario de sus miembros y la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR, la Estructura Orgánica y el Manual de Operaciones del Programa Regional de Irrigaciones y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER, que consta de Seis (06) Títulos, Dos (02) Capítulos, Cinco (05) Secciones, Dos (02) Sub Secciones, Veintiséis (26) Artículos y Tres (03) Disposición Complementarias, que en calidad de Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- APROBAR, el Cuadro para Asignación del Personal – C.A.P., Presupuesto Analítico de Personal – P.A.P. y Escala Remunerativa del Programa Regional de Irrigaciones y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER, que en calidad de Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- DEROGAR, la Ordenanza Regional Nº 003-2009-GRA/CR, de fecha 09 de febrero de 2009, que aprobó el Manual de Operaciones del PRIDER, Ordenanza Regional Nº 011-2009-GRA/CR, de fecha 12 de junio de 2009, que aprobó el Cuadro para Asignación del Personal CAP del PRIDER y toda Disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, al Programa Regional de Irrigaciones y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho para su promulgación.

En la ciudad de Ayacucho, a los 26 días del mes de abril del año dos mil trece.

WALTER QUINTERO CARBAJAL
Presidente
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Ayacucho, en la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, a los 26 días del mes de abril del año dos mil trece.

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
Presidente

941532-1

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Declaran de interés regional la Promoción de Parques Industriales en la Región Lambayeque

ORDENANZA REGIONAL
Nº 005-2013-GR.LAMB/CR

Chiclayo, 21 de mayo de 2013

El Presidente del Gobierno Regional de Lambayeque;

POR CUANTO:

El Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 15 de mayo de 2013, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 107º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 28390, en concordancia con el Artículo 16º, Inc. a), del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lambayeque aprobado por Ordenanza Regional Nº 005-2013-GR.LAMB/CR, y el dictamen de la Comisión de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, en el que se señala que la Ley Nº 28183, Ley Marco de Desarrollo de Parques Industriales, en su Artículo 2º, define a los parques industriales como una zona reservada para la realización de actividades productivas en micro, pequeña y mediana escala correspondientes al sector industrial, cuya área está dotada de infraestructura, equipamiento, servicios comunes y servicios públicos necesarios y que se encuentra subdividida para la instalación de establecimientos industriales.

Que, el Congreso de la República en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que confiere el Artículo 107º de la Constitución Política del Perú y los artículos 75º y 76º del Reglamento del Congreso, aprobó la Ley Nº 17238 de Reactivación y Promoción del Parque Industrial de Chiclayo. El objeto de esta ley es establecer la reactivación y promoción del parque industrial en la provincia de Chiclayo, así como su adecuación a la Ley Nº 28183, Ley marco de parques industriales y su reglamento Decreto Supremo Nº 004-2011-PRODUCÉ.

Que, la referida ley declara en su Artículo 1º de necesidad y utilidad pública, así como de preferente interés nacional y regional, la reactivación y promoción del parque industrial de Chiclayo, con el objeto de promover prioritariamente las actividades productivas y de exportación de las empresas instaladas o por establecerse, la generación de empleo sostenible, el desarrollo económico y social, buscando mejorar y aumentar el nivel de actividad industrial, la planificación del desarrollo regional o urbanístico, así como el cuidado y protección del medio ambiente.

Que, el Gobierno Regional de Lambayeque o el Gobierno Local, en concordancia con lo dispuesto en la ley, a propuesta de la Comisión correspondiente, determinará dentro de su circunscripción territorial una zona de expansión para instalar parques industriales en la Región Lambayeque. Para tal efecto se coordinará con los gobiernos locales y los representantes de las empresas, su ubicación o reubicación, delimitación y expansión.

Que, el Artículo 4º de la Ley Nº 28183 señala taxativamente: "Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales correspondientes, directamente o en alianza estratégica con inversionistas o promotores de inversión, podrán desarrollar proyectos de Parques Industriales. La ejecución de los proyectos puede ser encargada a empresas especializadas que oferten las mejores condiciones técnico-económicas y de calidad de servicios, requeridas por el Gobierno Regional o Gobiernos Locales correspondientes para desarrollar la infraestructura y habilitar los servicios comunes y servicios públicos necesarios en los Parques Industriales, para permitir la instalación de las empresas industriales y que éstas puedan equiparse y desarrollar sus actividades en condiciones normales de operación".

Que, en ese orden de ideas, el Artículo 5º del Decreto Supremo Nº 004-2011-PRODUCE, señala: "El proyecto de creación de un parque industrial, formulado por la autoridad regional o local, o por una alianza estratégica entre una de esas autoridades o ambas con inversionistas privados, deberá contar con un estudio que demuestre su viabilidad, con el fin de dar cumplimiento a las condiciones establecidas en los artículos 3º y 6º de la Ley". En la etapa de formulación del proyecto del parque industrial, la autoridad regional o local, según corresponda a quien presente el proyecto, identificará las actividades productivas que se desarrollarán en el parque industrial, así como las áreas donde se ubicarán dichas actividades productivas; y, las zonas referidas a la ubicación de los servicios comunes y servicios conexos, que garanticen un manejo gerencial y operativo del parque industrial, y el cumplimiento de las disposiciones legales en materia ambiental y de ordenamiento territorial", encargando a la Gerencia de Desarrollo Productivo la evaluación del proyecto presentado.

Que, según el Artículo 38º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque, la Gerencia General es el órgano ejecutor y administrativo de la gestión regional del Gobierno Regional de Lambayeque. Ejerce sus funciones bajo un sistema gerencial que se sustenta en la planificación estratégica, organización, dirección, ejecución, evaluación y control interno.

Que, el Artículo 32º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque, establece en su literal g) la implementación y supervisión de los Proyectos de desarrollo que son aprobados o propuestos por el Consejo Regional.

Que, mediante Acta de Intención para el Desarrollo Empresarial de la Región Lambayeque, de fecha 03 de febrero del 2011, el Gobierno Regional de Lambayeque y los representantes de la industria privada regional acuerdan: "Impulsar la creación de un nuevo Parque Tecnológico e Industrial".

Que, la Gerencia General Regional está designada normativamente, tanto por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque, cuanto por el Artículo 5º del Decreto Supremo Nº 004-2011-PRODUCE, Reglamento de la Ley Marco de Parques Industriales, para poder dirigir el proceso de formulación del Proyecto de Creación de Parques Industriales en la Región Lambayeque.

Que, estando a lo expresado por los señores representantes de la empresa privada mediante Carta Nº 004-2013-SIN.LAMB de 08 de febrero de 2013, y a lo prescrito por la propia Ley Nº 28183 y su reglamento, es necesario establecer una alianza estratégica, a la que deberá convocarse a los gobiernos locales correspondientes a fin de poder viabilizar la formulación del Proyecto de Creación de Parques Industriales en la Región Lambayeque, cuya ubicación debe cumplir con las normas municipales de zonificación, compatibilidad de uso y demás sobre la materia.

Que, la Gerencia General deberá realizar acciones de coordinación y de concertación de ser el caso, hasta lograr la común decisión de creación de un parque industrial buscando conformar una comisión para lograr el

financiamiento, propuesta y desarrollo del proyecto. Para esto, se sugiere, realizar una reunión con la Alta Dirección del Gobierno Regional, posteriormente convocar a una reunión conjunta con las autoridades involucradas en el tema, los empresarios libres y asociados y los gobiernos locales estratégicos a fin de adoptar las decisiones colegiadas que correspondan considerando la necesidad de realizar un estudio previo a fin de determinar la necesidad real de lotes industriales por el empresariado regional e incluso nacional.

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional Lambayeque ha emitido la siguiente ordenanza regional;

SE ORDENA:

Artículo Primero.- DECLÁRESE de interés regional la promoción de parques industriales en la Región Lambayeque, cuya instalación y funcionamiento fue dispuesto por el Decreto Ley Nº 17238 de fecha 29 de noviembre de 1968, adecuándose a lo dispuesto por la Ley Nº 28183, Ley Marco de Parques Industriales y su reglamento.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General de la Región Lambayeque que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nº 28183 y su reglamento, establezca alianzas estratégicas con los gobiernos locales involucrados y los representantes de la empresa privada, conformando una comisión para lograr el financiamiento, formulación y desarrollo del "Proyecto de Creación de Parques Industriales en la Región Lambayeque".

Artículo Tercero.- OTORGAR el plazo perentorio de 90 (noventa) días hábiles de entrada en vigencia la presente norma regional, para el cumplimiento de lo ordenado en la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- DISPÓNGASE la publicación de la presente ordenanza regional en el Diario Oficial El Peruano y el diario encargado de los avisos judiciales de la región, así como su difusión en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Lambayeque.

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Lambayeque para su promulgación.

Dado en Chiclayo, a los 17 días del mes de mayo del año dos mil trece.

JOSE ANTONIO ENEQUE SORALUZ
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Lambayeque, a los 21 días del mes de mayo del año dos mil trece.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA
Presidente Regional

942603-1

GOBIERNO REGIONAL
DE MADRE DE DIOS

Institucionalizan la "Mesa de Servicios Ambientales y Reducción de Emisiones por la Deforestación y Degradación (REDD+) - Madre de Dios"

ORDENANZA REGIONAL
Nº 015-2013-RMDD/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 12 de abril del 2013,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, emanan de la voluntad popular, y gozan de autonomía política, económica y administrativa, y tienen por misión, organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, el Inciso a) del artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son atribuciones del Consejo Regional: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional".

Que, el artículo 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia".

Que, es función específica de los Gobiernos Regionales en materia ambiental: "formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales"; "implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las comisiones ambientales regionales", y "formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y sobre cambio climático, dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas"; conforme lo disponen los literales a) y b) del artículo 53 y literal c) del artículo 49, respectivamente, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, a través del Pedido N° 05-2013-GOREMAD-CR/CENR, el Consejero Regional Ing. Carlos Emérico Nieto Ramos, propone que, mediante Ordenanza Regional se institucionalice la "Mesa de Servicios Ambientales y la Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación – REDD".

Que, la Mesa de Trabajo de Servicios Ambientales y REDD ("MSAR-REDD"), se define como un espacio de interlocución entre las diferentes organizaciones públicas y privadas interesadas en promover temas de servicios ambientales y de reducción de emisiones por deforestación y degradación del bosque –REDD en la Región Madre de Dios, basado en la libre participación, buena fe y compromiso de sus integrantes. En ella se analiza y debate los temas sobre reducción de emisiones por deforestación y degradación forestal, conservación de ecosistemas, manejo sostenible del bosque y mejoramiento del stock de carbono de los bosques en los países en desarrollo.

Que, se ha emitido el Informe N° 14-2013-GOREMAD/GRRNYGMA/SGGAYDS de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Desarrollo Sostenible de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, sobre propuesta de modificación de Resoluciones Ejecutivas de la referida Mesa de Trabajo, mediante Ordenanza Regional. Dicho documento que, a su vez, constituye una opinión técnica, resume el marco teórico sobre cambio climático, servicios ambientales, su importancia y la reducción de emisiones por deforestación y degradación. Seguidamente, designa las instituciones públicas o de la sociedad civil conformantes, así como las Comisiones y Sub Comisiones de Trabajo y algunos logros alcanzados como selección de la metodología desarrollada por Conservación Internacional-Perú/ Centro de Datos para la Conservación – UNALM que servirá "para la elaboración de la Línea Base Regional de Deforestación de Madre de Dios", y la Consultoría para "establecer lineamientos técnicos para completar una línea de base de carbono y diseñar un sistema de medición y monitoreo para la reserva de carbono en la región de Madre de Dios...". Concluye señalando que por ser "un espacio multidisciplinario donde se viene obteniendo productos que deberán ser reconocidos y validados mediante norma regional...a fin de obtener...seguridad legal", dicha Mesa de Trabajo, merece ser reconocida mediante Ordenanza Regional.

Que, mediante Informe Legal N° 215-2013-GOREMAD/ORAJ; la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, refiere que a través del Informe N° 054-2012-GOREMAD/GRRNYGMA/SGGAYDS se ha recomendado la modificación del nombre de la Mesa de Trabajo de Servicios Ambientales y REDD "MSAR –REDD" por el de "Mesa de Servicios Ambientales y Reducción de Emisiones por la Deforestación y Degradación

(REDD +) – Madre de Dios "MSAR-MDD", con el objetivo de "facilitar el desarrollo e implementación de políticas y medidas de mitigación y adaptación al cambio climático a nivel regional, entre otras tareas"; por lo que opina que es coherente y atendible por parte del Consejo Regional, el pedido de aprobación para instituir dicha Mesa de Servicios Ambientales, "previo requerimiento de los Informes Técnicos", dado que en el "análisis de la realidad ambiental en la región, se han identificado una serie de problemas generados por las condiciones de precariedad en el desarrollo de los modelos productivos y formas de vida en las diferentes partes de la región y pisos ecológicos, tales como la extracción ilegal de mineral aurífero fuera del corredor minero...incendios forestales, ...contaminación de ríos, quebradas y humedales con mercurio, extracción forestal insostenible...", entre otros, que requieren "medidas concertadas y articuladas entre los diversos sectores del Estado y la Sociedad Civil...".

Que, asimismo, la Mesa de Servicios Ambientales y REDD+ de la Región Madre de Dios tiene como Anexo un proyecto de Reglamento Interno, que consta de 5 capítulos y 19 artículos, el mismo que amerita su aprobación juntamente con su reconocimiento oficial.

Que, en concordancia con los informes técnico y legal que anteceden, la Comisión Agraria, Medio Ambiente, Amazonía y Comunidades Nativas del Consejo Regional de Madre de Dios, ha emitido el Dictamen N° 004-2013-GOREMAD/CAMAAYCCNN, en sentido favorable a lo solicitado;

Que, el Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y con el voto aprobatorio por unanimidad de los Consejeros Regionales,

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- INSTITUCIONALIZAR, la "Mesa de Servicios Ambientales y Reducción de Emisiones por la Deforestación y Degradación (REDD+) – Madre de Dios", signada como "MSAR-MDD", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- APROBAR, el Reglamento Interno de la Mesa de Servicios Ambientales y Reducción de Emisiones por la Deforestación y Degradación (REDD+) – Madre de Dios ("MSAR-MDD"), el cual consta de 5 capítulos y 19 artículos, cuyo Anexo forma parte de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios, para su promulgación.

En la ciudad de Puerto Maldonado, a los quince días del mes de abril del año dos mil trece.

CARLOS EMERICO NIETO RAMOS
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Madre de Dios, a los quince días del mes de abril del año dos mil trece.

JORGE ALBERTO ALDAZABAL SOTO
Presidente Regional

942261-1

Crean el Sistema de Información Ambiental Regional de Madre de Dios (SIAR - MDD)

ORDENANZA REGIONAL
Nº 017-2013-RMDD/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 12 de abril del 2013,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, emanar de la voluntad popular, y gozan de autonomía política, económica y administrativa, y tienen por misión, organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, son atribuciones del Consejo Regional: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional", las cuales se expresan mediante acuerdos y ordenanzas regionales. Éstas últimas "norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno regional y reglamentan materias de su competencia", según lo contempla en el Inciso a) del artículo 15 y artículo 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, a través del Pedido N° 04-2013-GOREMAD-CR/CD, el Consejero Regional Ing. Carlos Emérico Nieto Ramos propone que, mediante Ordenanza Regional, se cree el Sistema de Información Ambiental Regional de Madre de Dios.

Que, es función específica de los Gobiernos Regionales, en materia ambiental, "formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los gobiernos locales", "implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las comisiones ambientales regionales" y "controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción", entre otros, conforme lo disponen los literales a) b) y h) del artículo 53 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, según lo establece el artículo 22.2 de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, los Gobiernos Regionales deben implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental en coordinación con las comisiones regionales ambientales. Asimismo el segundo párrafo del artículo 10) de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, establece que los Gobiernos Regionales son autoridades ambientales y deben ejercer sus atributos y funciones ambientales en concordancia con la Política Nacional Ambiental, la Agenda Nacional Ambiental y la normativa nacional de la materia.

Que la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone en su artículo 42 que las entidades públicas con competencias ambientales y las personas jurídicas que presten servicios públicos, tienen obligaciones en materia de acceso de información ambiental.

Que, asimismo, la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en su artículo 29 dispone que las instituciones públicas a nivel nacional, regional y local administrarán la información ambiental en el marco de las orientaciones del Sistema Nacional de Información Ambiental.

Que, la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en su Art. 32 dispone que las entidades de la administración pública tienen las siguientes obligaciones: a) prever una adecuada organización y sistematización de la información que se genere en las áreas a su cargo, de conformidad con el procedimiento que establezca el Reglamento y, b) facilitar el acceso directo y personal a la información ambiental que se les requiera y que se encuentren en el campo de su competencia y/o tramitación, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para cautelar el normal desarrollo su sus actividades.

Que, la Ley General del Ambiente – Ley N° 28611, en el artículo 35 dispone que el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA) constituye una red de integración tecnológica, institucional o técnica para facilitar la sistematización acceso y distribución de la información ambiental. Asimismo, dispone que las instituciones públicas generadoras de información, de nivel nacional, regional y local, están obligadas a brindar la que sea relevante para el SINIA, sin perjuicio de la información protegida por normas especiales.

Que sin perjuicio de lo ya normado, resulta necesario crear el sistema de información ambiental regional del

Departamento de Madre de Dios – SIAR Madre de Dios, el mismo que tendrá como finalidad recopilar, sistematizar y publicar información ambiental escrita, visual o en forma de base de datos, que dispongan las instituciones públicas en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como información sobre las actividad o medidas a aprovechamiento sostenible, obtenidas de experiencias en proyectos, programas o de carácter profesional de especialidad, pudiendo también manejar información de carácter privada o mixto, sin perjuicio de la información protegida por ley.

Que, al respecto, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Desarrollo Sostenible de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, mediante Informe N° 07-2013-GOREMAD/GRRNYGMA/SGGADS/JOLT, sostiene que una de las prioridades de dicha Gerencia, es la "actualización del Sistema Regional de Gestión Ambiental, del cual el Sistema Regional de Información Ambiental es un Sub Sistema"; que dicho sistema comprende una "red de integración tecnológica, institucional y humana que facilita el uso e intercambio de información", siendo "pertinente la creación de este sistema, como una red que integre a todas las instituciones del Gobierno, a fin de asegurar la transparencia y acceso inmediato a la información".

Que, mediante Informe Legal N° 308-2013-GOREMAD/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del GOREMAD, opina que es pertinente la creación del Sistema de Información Ambiental Regional, como una red de integración tecnológica, institucional y humana que facilita la sistematización, acceso y distribución de la información ambiental en el ámbito de la Región de Madre de Dios.

Que, en concordancia con la disposición e informe legal que anteceden, la Comisión Agraria, Medio Ambiente, Amazonía y Comunidades Nativas del Consejo Regional de Madre de Dios, ha emitido el Dictamen N° 009-2013-GOREMAD/CAMAAYCCNN, en sentido favorable a lo solicitado.

Que, el Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y con el voto aprobatorio por unanimidad de los Consejeros Regionales,

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- CREAR, el SISTEMA de INFORMACIÓN AMBIENTAL REGIONAL de MADRE de DIOS (SIAR-MDD), con el propósito de establecer y garantizar un intercambio fluido de información entre las instituciones públicas de la Región y que ésta se encuentre plenamente disponible en una forma útil y oportuna a los diversos usuarios y agentes con poder de decisión.

Artículo Segundo.- DISPONER, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Madre de Dios, la administración del SIAR – MDD, en coordinación con la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, que brindará el soporte tecnológico necesario para la debida implementación de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la elaboración del Reglamento de la presente ordenanza, en un plazo no mayor a los 60 días calendarios, contados desde el día siguiente de su publicación.

Artículo Cuarto.- DISPONER, que las instituciones públicas que cuenten con competencias ambientales en la Región de Madre de Dios, faciliten la información que corresponda a través de los medios informáticos necesarios o en formato electrónico y accesible a través del SIAR – MDD, sin perjuicio de sujetarse a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza y a las especificaciones establecidas por la Autoridad Ambiental.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios, para su promulgación.

En la ciudad de Puerto Maldonado, a los quince días del mes de abril del año dos mil trece.

CARLOS EMERICO NIETO RAMOS
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Madre de Dios, a los quince días del mes de abril del año dos mil trece.

JORGE ALBERTO ALDAZABAL SOTO
Presidente Regional

942260-1

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Aclaran el Acuerdo Regional N° 086-2012 que autorizó transferencia del bien inmueble de propiedad del Gobierno Regional de Ucayali a favor de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, en el sentido que la transferencia es a Título Gratuito

ACUERDO N° 073-2013-GRU/CR

Pucallpa, 18 de Abril del 2013

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en Sesión Ordinaria de fecha 18 de Abril del 2013, con el voto por Mayoría de sus miembros y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 101º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, aprobó el siguiente Acuerdo Regional:

Primero.- ACLARAR el Acuerdo Regional N° 086-2012 aprobado en sesión Extraordinaria de fecha 13/07/2012 que autorizó la Transferencia del bien inmueble de propiedad del Gobierno Regional de Ucayali a favor de la Corte Superior de Justicia de Ucayali-Poder Judicial, el mismo que se encuentra ubicado en el Lote 05 de la Manzana 46D del Plano Regulador de Pucallpa, ubicado en el Jr. Ucayali, cuya anotación de inscripción de la partida es la N° 00006254 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Pucallpa, en el sentido que dicha transferencia se realiza a TÍTULO GRATUITO, tal como lo establece el artículo 62º del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, y Reglamento de la Ley N° 29151;

Segundo.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ucayali, publicar el presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en un diario de circulación local y a la Oficina de Sistemas su difusión en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe);

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

EDWIN ACHO CHÁVEZ
Consejero Delegado
Consejo Regional

942233-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Autorizan viaje de Alcalde y Regidores para asistir al evento "Fashion Tour USA PERU", a realizarse en los EE.UU.

ACUERDO DE CONCEJO
N° 036-2013/MLV

La Victoria, 23 de mayo de 2013

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

VISTO; en sesión ordinaria de la fecha el Dictamen Conjunto N° 008-2013-CPPPAL-CPAFSFC/MLV de las Comisiones Permanentes de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales, y de Administración, Finanzas, Sistemas, Fiscalización y Control, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - a través del artículo 9º numeral 11), corresponde al Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario. Asimismo, mediante el numeral 27) del citado artículo se estipula que, el Concejo Municipal tiene la atribución de aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del cuarenta por ciento (40%) de los regidores;

Que, mediante documento BIZ USA PERU & AMÉRICAS cursó invitación a la Municipalidad de La Victoria para asistir al evento "Fashion Tour USA PERU" que se realizará del 7 al 11 de junio de 2013 en las ciudades de New Jersey y New York, cuyo objetivo es identificar y generar espacios de negociación y comercialización de la gran producción textil de Gamarra, que constituye un fenómeno en términos de crecimiento de versatilidad y consistencia, según indican en el documento;

Que, la Municipalidad de La Victoria en cumplimiento de su rol promotor del desarrollo económico local regulado en la Ley Orgánica de Municipalidades, ha venido impulsando el mismo a nivel internacional, participando en eventos textiles y de moda realizados en Ecuador y Panamá, gracias a los cuales se han obtenido resultados positivos reflejados en el crecimiento de la exportación de los empresarios de Gamarra. Por ello y a fin de continuar con este trabajo cuyo objetivo es sentar las bases de la iniciativa legislativa que esta administración impulsa por considerarla necesaria en virtud de la gran actividad productiva y comercial que genera el distrito de La Victoria, resulta fundamental participar en este evento, en el cual se afianzarán las negociaciones internacionales que permitirán aún más el crecimiento económico de esta zona textil e industrial;

Que, la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 - establece y regula en su artículo 10º los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, así como los viajes que realicen los altos funcionarios y autoridades del Estado a los que se refiere la Ley N° 28212, precisando que en el caso de los gobiernos locales los viajes al exterior son autorizados en forma excepcional por el Concejo Municipal, cuyo acuerdo debe ser publicado en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en concordancia con lo expuesto la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos - así como el reglamento de la misma, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece el contenido que debe tener el acto de autorización, precisando que éste indicará expresamente el motivo del viaje y el número de días de duración del mismo, entre otros aspectos;

Que, la Subgerencia de Promoción Empresarial ha informado que sería muy beneficioso que asista una comitiva oficial presidida por el señor Alcalde, acompañado de dos (2) regidores, con el objetivo que actúen como promotores del empresariado vitoriano y en especial del emporio textil de Gamarra. Asimismo, señala que la Municipalidad ha venido coordinando con la Asociación Peruana de Industriales Confeccionistas (APIC) y la Organización Peruana Americana del Peruvian Cuisine for the World, la participación de los empresarios de dicha zona del distrito.

Asimismo, la Gerencia de Desarrollo Económico ha expresado su opinión favorable respecto a la participación de la Municipalidad en este evento por considerar que permitirá promover el desarrollo económico local y consolidará el liderazgo de nuestra entidad en el progreso comercial del distrito;

Que, en virtud de lo expuesto la Gerencia de Finanzas ha informado que de conformidad con las normas legales glosadas y con la Directiva D12.0-2010-GPP/MLV que regula el otorgamiento de viáticos y rendición de cuentas para comisión de servicios dentro y fuera del país; corresponde en los viajes a América del Norte la suma de US\$ 220.00 (doscientos veinte y 00/100 dólares americanos) por día. Por lo tanto, en el presente caso corresponde al señor Alcalde y a los 2 regidores la asignación de viáticos por 5 días, por el monto total de US\$3,300.00 (tres mil trescientos y 00/100 dólares americanos). Asimismo, la citada gerencia informa que el costo del pasaje aéreo por persona es de US\$1,014.32, haciendo un total de US\$3,043.26 (tres mil cuarenta y tres con 26/100 dólares americanos) para las 3 autoridades antes mencionadas;

Que, los gastos por concepto de viáticos y transporte aéreo hacen un total de US\$6,343.26 (seis mil trescientos cuarenta y tres con 26/100 dólares americanos). Por ello, la Gerencia de Finanzas informa que debe tomarse en cuenta el tipo de cambio de S/.2.644 (fuente SUNAT), por lo que el monto total en moneda nacional es de S/.16,771.38 (dieciséis mil setecientos setenta y un con 38/100 nuevos soles), el cual cuenta con la certificación de crédito presupuestario otorgada por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, que a su vez refiere que este gasto será atendido en el Rubro 09, Meta 010, Actividad 5.000002, Partidas 2.3.2.1.1.1. y 2.3.2.1.1.3.;

Estando a los fundamentos expuestos y a las normas legales glosadas, contando con el pronunciamiento favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de las gerencias y subgerencias citadas en los considerandos, cuyos informes se detallan en el Dictamen Conjunto de vistos, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades -, contando con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal por unanimidad;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Autorizar al señor Alcalde, Arq. Alberto Sánchez Aizcorbe Carranza, y a los señores regidores Julián Américo Chavez Luna e Irineo Félix Bonafón Arambuena, para que asistan en representación de la Municipalidad de La Victoria al evento "Fashion Tour USA PERU" que se realizará en las ciudades de New York y New Jersey de los Estados Unidos de América, desde el 7 hasta el 11 de junio del presente año. Por ello, a su vez se les otorga licencia desde el 6 hasta el 12 de junio del 2013.

Artículo Segundo.- Autorizar la cobertura de los gastos del pasaje aéreo, los impuestos respectivos y los gastos por conceptos de viáticos por el período de 5 días, del señor Alcalde y los 2 regidores indicados en el artículo primero, que ascienden al monto total de S/.16,771.38 (dieciséis mil setecientos setenta y un con 38/100 nuevos soles), conforme se detalla en los considerandos del presente Acuerdo.

Artículo Tercero.- Disponer que dentro de los 15 días calendarios siguientes de efectuado el viaje, el Alcalde y los 2 regidores antes mencionados presenten ante el Concejo Municipal un informe de las acciones y gestiones realizadas durante el viaje que se autoriza a través del presente.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Finanzas, a través de las subgerencias correspondientes el cumplimiento del presente.

Artículo Quinto.- Encargar el despacho de la Alcaldía a la teniente alcalde, Milagros del Carmen Manchego Bustíos desde el 6 hasta el 12 de junio de 2013, en virtud de la licencia que se otorga al señor Alcalde.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.
Alcalde

942822-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 499-MSB sobre Beneficio de Regularización de Edificaciones

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 007- 2013-MSB-A

San Borja, 30 de Abril de 2013

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN BORJA

Vistos, el Informe N°54-2013-MSB-GM-GDU de fecha 25 de abril de 2013 de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N°182-2013-MSB-GAJ de fecha 30 de abril de 2013 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N°552-2012-MSB-GM de fecha 30 de abril de 2013 de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N°499-MSB, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de marzo de 2013, se establece el Beneficio de Regularización de Edificaciones ejecutadas sin Licencias de Edificación en el distrito de San Borja, cuyo objeto es establecer un beneficio temporal para la regularización de las edificaciones existentes dentro de la jurisdicción de San Borja y sobre las cuales no se hayan obtenido la correspondencia Licencia de Edificación;

Que, conforme el artículo 2º de la Ordenanza precipitada establece el plazo de vigencia para aquellas construcciones ejecutadas después del 27 de setiembre de 2008 hasta antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, el mismo que vence el 30 de abril de 2013, así como de aquellas construcciones efectuadas sobre retiro municipal hasta antes de entrada en vigencia la presente Ordenanza, el mismo que vence el 30 de abril de 2013;

Que, la Primera Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N°499-MSB faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar el plazo de vigencia de la Ordenanza;

Que, mediante Informe N°54-2013-MSB-GM-GDU, la Gerencia de Desarrollo Urbano informa que realizada la fiscalización respectiva se verifica la acogida de los administrados para la regularizar sus construcciones, pero que aún no se ha producido la regularización en todas las edificaciones construidas sin la correspondiente licencia de edificación, por lo que resulta necesario ampliar el plazo para la formalización de las construcciones y que no se vean perjudicados con multas y sanciones de demolición que correspondería de no encontrarse vigente el beneficio de regularización;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante informe del visto, opina porque es viable se prorogue la vigencia de la Ordenanza N°499-MSB dentro del marco legal citado;

Que, la Gerencia Municipal mediante Memorándum N°552-2012-MSB-GM propone para su aprobación la prorroga solicitada;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; con el visto bueno de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal;

DECRETA:

Artículo 1º.- PRORROGAR hasta el 30 de julio 2013 el plazo de vigencia de la Ordenanza N°499-MSB, sobre "Beneficio de Regularización de Edificaciones ejecutadas sin Licencia de Edificación en el Distrito de San Borja", establecido para el caso de aquellas construcciones ejecutadas después del 27 de setiembre de 2008 hasta antes de la entrada en vigencia de la citada Ordenanza, así como de aquellas construcciones efectuadas sobre retiro municipal hasta antes de entrada en vigencia de dicha Ordenanza.

Artículo 2º.- PUBLICAR el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Gerencia de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional y Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, así como a la Gerencia de Imagen Institucional su difusión en el Distrito.

Artículo 3º.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Unidad de Obras Privadas y la Unidad de Control Urbano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARCO ÁLVAREZ VARGAS
Alcalde

943260-1

Aprueban Reglamento de Ingreso, Administración y Disposición o Transferencia de Bienes Patrimoniales de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 009-2013-MSB-A

San Borja, 28 de mayo de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN BORJA

VISTOS, el Informe N°188-2013-MSB-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 07 de mayo de 2013, el Memorándum N°073-2013-MSB-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas del 13 de febrero de 2013, el Informe N°024-2013-MSB-GPE-UR de la Unidad de Racionalización de fecha 24 de enero de 2013, el Memorándum N°620-MSB-GM de la Gerencia Municipal de fecha 20 de mayo de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece, que los gobiernos locales gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, que radica en ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, asimismo, los bienes, rentas y derechos de cada Municipalidad, constituyen el patrimonio municipal, cuya administración es autónoma con las garantías y responsabilidades que la legislación de la materia establece;

Que, la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes del Estado, y su Reglamento, aprobado por D.S.N° 007-2008-VIVIENDA, regula el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado;

Que, la normativa de la materia dispone, que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN es el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan integral y coherente mente los bienes estatales en sus niveles de Gobierno Nacional, Regional o Local, cuya gestión moderna y descentralizada está basada en los principios de eficiencia, transparencia y racionalidad del uso del patrimonio mobiliario e inmobiliario estatal; para tal efecto dispone que la SBN es el Ente Rector para lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente;

Que, en este sentido, mediante Ordenanza N°503-MSB- de fecha 15 de mayo de 2013 se establecen los "Lineamientos Generales para reglamentar el procedimiento de registro, administración y disposición de los bienes municipales";

Que, mediante Memorándum N°620-MSB-GM, de acuerdo a la documentación sustentatoria del visto se propone

para aprobación el proyecto de "Reglamento de Ingreso, Administración y Disposición o Transferencia de Bienes Patrimoniales de la Municipalidad Distrital de San Borja";

Estando a lo dispuesto en los artículos 38°, 39° y 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el inciso 6) del artículo 20°; con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planificación Estratégica, Gerencia de Administración y Finanzas, y Gerencia Municipal;

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Ingreso, Administración y Disposición o Transferencia de Bienes Patrimoniales de la Municipalidad Distrital de San Borja, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional www.munisanborja.gob.pe

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARCO ÁLVAREZ VARGAS
Alcalde

943281-1

Aprueban reconvención de los términos porcentuales de los derechos administrativos contenidos en el TUPA

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 010-2013-MSB-A

San Borja, 28 de mayo 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA:

VISTOS, el Informe 164-2013-MSB-GM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 16 de abril de 2013, el Memorando N°481-2013-MSB-GM de la Gerencia Municipal de fecha 22 de abril de 2013, el Memorándum N°136-2012-MSB-GM de la Gerencia Municipal de fecha 20 de febrero de 2012, el Informe N°070-2013-MSB-GM-GPE de la Gerencia de Planificación Estratégica de fecha 10 de mayo de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú dispone que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia, siendo la Alcaldía el órgano ejecutivo de la Municipalidad con las funciones y atribuciones que les señala la ley;

Que, mediante Decreto Supremo N°062-2009-PCM se aprobó el formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA estableciendo precisiones para su aplicación; asimismo, el artículo 4° de la norma acotada prescribe que la modificación del valor de la UIT no implica la modificación automática del monto de los derechos de tramitación contenido en el TUPA; señala que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la vigencia de la modificación del valor de la UIT, las entidades a través del funcionario responsable encargado de ingresar y publicar la información del TUPA en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, señalado en el artículo 2° de la Resolución Ministerial N°293-2006-PCM y el funcionario de cada entidad de ingresar y publicar la información en el Portal Web Institucional, deberán efectuar la reconversión de los nuevos términos porcentuales aplicables como resultado de la división del monto de cada derecho de tramitación vigente, entre el nuevo valor de la UIT;

Que, mediante Decreto Supremo N°264-2012-EF publicado con fecha 20 de diciembre de 2012, se estableció el nuevo valor de la Unidad Impositiva Tributaria para el año 2013, ascendente a la suma de S./3,700.00 nuevos soles (tres mil setecientos y 00/100 nuevos soles);

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N°164-2013-MSB-GM-GAJ efectuado el análisis respectivo, señala que el reajuste realizado por la Gerencia de Planificación Estratégica cumple los presupuestos legales;

Que, de acuerdo a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, los Textos Únicos

de Procedimientos Administrativos que elaboren y aprueben las entidades de la administración pública, deberán comprender, entre otros, los supuestos en que procede el pago de los derechos de tramitación, siendo que dichos montos deberán ser expresados con relación a la UIT vigente, publicándose en moneda de curso legal;

Que, en consecuencia la modificación del monto de la UIT fijada mediante Decreto Supremo N° 264-2012-EF, con el nuevo valor determina la necesidad de actualizar los montos consignados en el TUPA vigente, adecuando el valor porcentual con relación a la UIT vigente para el año 2013, lo cual no implica una alteración de la tasa establecida; en consecuencia, no es necesario efectuar la modificación indicada mediante ordenanza municipal;

Que, es de precisar que, de acuerdo al numeral 5 del artículo 38º de la Ley N° 27444, se dispone que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Decreto de Alcaldía; por lo que procede se actualice el TUPA, adecuándolo al valor porcentual con relación a la Unidad Impositiva Tributaria -UIT, vigente para el año 2013 de acuerdo al Decreto Supremo N°264-2012-EF;

Estando a lo expuesto, de acuerdo a la documentación sustentatoria del visto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20º numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972; y con el visto bueno de la Gerencia de Planificación Estratégica, Gerente de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la reconversión de los términos porcentuales de los derechos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de la Municipalidad de San Borja, actualizados en función a la UIT establecida para el año Fiscal 2013, en tres mil setecientos y 00/100 nuevos soles (\$3,700.00), contenido en el anexo adjunto que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- PUBLICAR el presente Decreto en el diario oficial El Peruano, así como encargar a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación del Decreto y su anexo en el Portal Institucional y el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a las Gerencias y Unidades Orgánicas de la corporación municipal el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Regístrate, comuníquese, cúmplase y publíquese.

MARCO ÁLVAREZ VARGAS
Alcalde

943280-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Aprueban el Programa "Minimización y Recolección Segregada de Residuos Sólidos Municipales en el Distrito Capital de la Provincia de Huaral"

DECRETO DE ALCALDIA Nº 008-2013-MPH

Huaral, 17 de mayo del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUARAL

VISTO: El Informe N° 0120-2013/MPH/GSCyGA de fecha 15 de Mayo del 2013, el Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, a través del cual solicita la Aprobación del Programa "Minimización y Recolección Segregada de Residuos Sólidos Municipales en el Distrito de la Capital de la Provincia de Huaral"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2013-EF de fecha 11 de Enero del 2013 se Aprueban los Procedimientos para el Cumplimiento de Metas y la Asignación de los Recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el Año Fiscal 2013, determinado como meta para las municipalidades de categoría mediana dentro del cual está considerada la Municipalidad Provincial de Huaral, la Implementación de un Programa de Segregado de Residuos Sólidos.

Que, en este contexto, mediante Ordenanza Municipal N° 008-2011-MPH de fecha 28 de Junio del 2011, se Aprobó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos (PMRS) del distrito capital de la Provincia de Huaral, concordante al Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos (PIGARS) de la provincia, aprobado con Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH de fecha 28 de Junio del 2011, Instrumentos de Gestión Municipal, que orientan el desarrollo de acciones para mejorar el Servicio de Limpieza Pública en el ámbito del Distrito.

Que, mediante Informe N° 095-2013/MPH/GSCyGA de fecha 11 de Abril del 2013, el Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, presenta el Programa: "Programa de Minimizar y Recolección Segregada de Residuos Sólidos Municipales en el Distrito Capital de la Provincia de Huaral", solicitando su aprobación a fin de dar cumplimiento a la Meta de Implementación de un Programa de Segregación en la fuente como parte del Proceso de Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios, acorde a la Guía Técnica del Consejo Nacional de Ambiente (MINAN).

Que, a través del Memorándum N° 0181-2013/MPH/GPPR de fecha 12 de Abril del 2013 aún vigente a la fecha, el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización señala que el Programa: "Minimización y Recolección Segregada de Residuos Sólidos Municipales en el Distrito Capital de la Provincia de Huaral", tiene como objetivo contribuir a mejorar la gestión de Residuos Sólidos, con un manejo adecuado del Segregado y la Recolección Selectiva desde el interior de los Domicilios, minimizando los volúmenes de Residuos Sólidos en la Recolección y transporte disminuyendo con ello el gasto municipal en el Servicio de Recogida de Residuos Sólidos; por lo que, concluye que es procedente la aprobación del citado Programa mediante Decreto de Alcaldía.

Que, a través del Informe N° 0464-2013-MPH-GAJ de fecha 17 de Mayo del 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la expedición del Decreto de Alcaldía, que Aprueba el Programa "Minimización y Recolección Segregada de Residuos Sólidos Municipales en el Distrito de la Capital de la Provincia de Huaral", debiéndose expedir el acto administrativo, conforme lo establece el Artículo 42º en concordancia con el Artículo 20º inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Programa "Minimización y Recolección Segregada de Residuos Sólidos Municipales en el Distrito Capital de la Provincia de Huaral", que tiene por objetivo contribuir a Mejorar la Gestión de los Residuos Sólidos Municipales del Distrito Capital de la Provincia de Huaral, con un manejo adecuado del Segregado y la Recolección Selectiva desde el interior de los Domicilios, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental como responsable de la Recolección de los Residuos Sólidos.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización efectúe las acciones presupuestales correspondientes, para el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas, la Publicación del presente Decreto de Alcaldía en la Página Web Institucional (www.munihuaral.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

VICTOR HERNAN BAZÁN RODRIGUEZ
Alcalde Provincial

942582-1

AGRICULTURA

**Proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento
de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por
Decreto Supremo Nº 014-2001-AG, y su Exposición de Motivos**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0179-2013-AG**

Lima, 24 de mayo de 2013

VISTO:

El Memorándum Nº 1349-2013-AG-DGFFS (DICFFS), de fecha 17 de mayo de 2013, expedido por la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley Nº 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Ministerio de Agricultura es el órgano normativo y promotor del uso sostenible y conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, responsabilidad que es asumida por la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre - DGFFS, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura aprobado con Decreto Supremo Nº 031-2008-AG;

Que, con el objeto de fortalecer las acciones de control a las actividades de transporte, transformación y/o comercialización de productos forestales y de fauna silvestre, la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, propuso la modificación del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2001-AG, lo cual permitirá perfeccionar las normas reglamentarias en esos aspectos, a efectos de garantizar el aprovechamiento sostenible de dichos recursos;

Que, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, dispone en su artículo 14, “(...) las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, (...). Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas”;

Que, en tal sentido, a fin que las entidades públicas y privadas, así como las personas interesadas puedan formular sus sugerencias y comentarios respecto de las medidas que se proponen, es necesario disponer la publicación del referido proyecto de norma, en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Agricultura;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG; la Ley Nº 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2001-AG, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que incorpora el numeral 3.101 al artículo 3 y los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 al artículo 363; sustituye el artículo 57, el tercer y cuarto párrafos del artículo 76, los artículos 125, 303, 318, 369, 377, 379 y 383; modifica el primer y segundo párrafos del artículo 62, el artículo 300, el primer párrafo e incorpora el segundo párrafo al artículo 302; modifica los artículos 305, 320, 370, 380 y los literales “g”, “h” y “t” del artículo

363; y deroga el artículo 321 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2001-AG, y su exposición de motivos, en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Agricultura, www.minag.gob.pe, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas y privadas, y de la ciudadanía en general, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día hábil siguiente de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección de Información y Control Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias y comentarios que se presenten referidos al citado proyecto de Decreto Supremo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

**DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL
REGLAMENTO DE LA LEY FORESTAL Y
DE FAUNA SILVESTRE, APROBADO POR
DECRETO SUPREMO N° 014-2001-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en adelante la Ley, tiene por objeto normar, regular y supervisar el uso sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre del país, compatibilizando su aprovechamiento con la valorización progresiva de los servicios ambientales del bosque, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Perú, en la Ley Nº 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, y los Convenios Internacionales vigentes para el Estado Peruano;

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley, establece que el Ministerio de Agricultura es el órgano normativo y promotor del uso sostenible y conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, responsabilidad que es asumida por la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 031-2008-AG, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

Que, con el objeto de fortalecer las acciones de control a las actividades de transporte, transformación y/o comercialización de productos forestales y de fauna silvestre, es necesario perfeccionar las normas reglamentarias en esos aspectos, a efectos de garantizar el aprovechamiento sostenible y origen legal de dichos recursos;

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; con el Decreto Legislativo Nº 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y Ley Nº 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

DECRETA:

**Artículo 1.- Incorporación del numeral 3.101 al
artículo 3 del Reglamento de la Ley Forestal y de
Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo
Nº 014-2001-AG, en adelante el Reglamento**

Incorporarse el numeral 3.101 al artículo 3 del Reglamento, según el texto siguiente:

“Artículo 3.- Definiciones

(...)

3.101 Guía de Transporte Forestal y Guía de Transporte de Fauna Silvestre.- Documento público, válido para todo el territorio nacional, con carácter de Declaración Jurada y que sustenta el transporte de los productos forestales o de fauna silvestre”.

Artículo 2.- Sustitución del artículo 57 del Reglamento

Sustitúyase el artículo 57 del Reglamento, por el texto siguiente:

“Artículo 57.- Obligatoriedad de uso de sistemas de marcado

Es obligatorio el uso de sistemas de marcado, por parte del titular del derecho de aprovechamiento de los recursos forestales maderables, lo cual permite la identificación del origen de toda madera en troza, que provenga de bosques naturales y plantaciones forestales, en tierras que formen parte del patrimonio forestal de conformidad al artículo 7 de la Ley, con excepción de las especies exóticas.

Previa aprobación de los Planes Operativos Anuales, la Autoridad Forestal y de Fauna Silvestre competente, encargada de la administración y del control de los recursos forestales solicita a la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre la asignación del respectivo código que identifica al especimen maderable aprovechable proveniente de una concesión, permiso o autorización.

La Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre genera el código que identifica al especimen maderable aprovechable, proveniente de una concesión, permiso o autorización.

El marcado con dicho código, se realizará antes que los productos sean retirados de la unidad de manejo.

El incumplimiento de su uso, el uso indebido, la alteración y la falsificación del marcado forestal, se sanciona de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo III del Título XII del presente Reglamento”.

Artículo 3.- Modificación del primer y segundo párrafos del artículo 62 del Reglamento

Modificanse el primer y segundo párrafos del artículo 62 del Reglamento, por el texto siguiente:

“Artículo 62.- Responsabilidad de la veracidad del contenido del Plan General de Manejo Forestal e informes de su ejecución

La veracidad de los contenidos del Plan General de Manejo Forestal, los Planes Operativos Anuales e informes de ejecución, es responsabilidad de los titulares de los derechos de aprovechamiento y los profesionales que suscriben los planes de manejo forestal, siendo responsables solidarios por la veracidad de la información presentada ante las autoridades forestales y de fauna silvestre. De igual manera, son responsables solidarios los titulares y los terceros habilitados por éstos, que implementen o ejecuten total o parcialmente las actividades con información falsa o fraudulenta.

El incumplimiento de lo señalado en el presente artículo genera sanciones administrativas, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a las que hubiere lugar”.

Artículo 4.- Sustitución del tercer y cuarto párrafos del artículo 76 del Reglamento

Sustitúyanse el tercer y cuarto párrafos del artículo 76 del Reglamento, por el texto siguiente:

“Artículo 76.- Autorización de desbosque a titulares de operaciones y actividades distintas a las forestales

(...)

La autoridad forestal y de fauna silvestre que autoriza el desbosque, determinará la transferencia de la madera talada y/o de los productos forestales diferentes a la madera para dichos fines, de acuerdo a lo establecido en los literales a) y b) del artículo 383 del Reglamento, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 054-

2002-AG. Transcurridos quince (15) días calendario, sin haber recibido solicitud de algún beneficiario o, de no haberse confirmado por escrito, la aceptación de la referida madera y/o productos forestales diferentes a la madera por parte de los beneficiarios, procede la entrega de dichos productos a los titulares señalados en el primer párrafo del presente artículo, para su uso sin fines comerciales”.

Artículo 5.- Sustitución del artículo 125 del Reglamento

Sustitúyase el artículo 125 del Reglamento, por el texto siguiente:

“Artículo 125.- Alcances

En los bosques de producción en reserva; en los bosques locales; en los bosques en tierras de comunidades, o de propiedad privada; en las plantaciones forestales y en otras formaciones vegetales; el manejo y aprovechamiento de los recursos forestales maderables y no maderables, se realiza mediante permisos y autorizaciones y de acuerdo a los instrumentos de gestión forestal respectivos”.

Artículo 6.- Modificación del artículo 300 del Reglamento

Modifíquese el artículo 300 del Reglamento, por el texto siguiente:

“Artículo 300.- Procesos de transformación primaria de productos forestales y de fauna silvestre

Para los efectos de la Ley se consideran procesos de transformación primaria de recursos forestales y de fauna silvestre los siguientes:

Procesos para la obtención de productos forestales maderables

a. Aserrío de madera en rollo, escuadrado de trozas, desmenuzado, chipeado, laminado, rebobinado y producción de pre-parquet.

b. Elaboración de postes, excepto los estandarizados para líneas y redes eléctricas.

c. Elaboración de vigas y durmientes.

d. Reaserrío de madera.

e. Producción y envasado de leña y carbón vegetal.

f. Fabricación de embalajes no estandarizados de madera, tales como cajones, japas, parruelas para el transporte de productos.

Procesos para la obtención de productos forestales no maderables

a. Limpieza, clasificación, tratamiento de conservación y envasado de raíces, tallos, hojas, flores, frutos, semillas y otros productos forestales.

b. Molienda, picado, pelado, chancado y otros procesos físicos similares, aplicados a hojas, flores, frutos, semillas, vainas, raíces, resinas y otros productos forestales.

c. Concentración de azúcares.

d. Concentración, coagulación, laminado y secado de látex y otras sustancias similares extraídas de especies forestales.

e. Limpieza, clasificación, preparación, tratamiento de conservación y envasado de plantas medicinales y ornamentales forestales.

f. Preparación, partido, secado, molido de cañas, carrizos, juncos y otros productos forestales similares.

Procesos para la obtención de productos de fauna silvestre

a. Beneficio de ejemplares de la fauna silvestre; corte, clasificación y empacado de carnes, selección y clasificación de grasas; secado, refrigeración, congelado, salado y ahumado de carnes y menudencias.

b. Secado y salado de pieles y cueros.

c. Limpieza de fibra.

d. Procesos para fabricación de artesanías”.

Artículo 7.- Modificación del primer párrafo e incorporación del segundo párrafo al artículo 302 del Reglamento

Modifíquese el primer párrafo e incorpórase el segundo párrafo al artículo 302 del Reglamento, con el texto siguiente:

"Artículo 302.- Control de productos forestales y de fauna silvestre que ingresan a plantas de transformación"

Corresponde al Ministerio de Agricultura o a los Gobiernos Regionales que hayan concluido los procedimientos establecidos para la transferencia de las funciones previstas en los literales "e" y "q" del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, según corresponda, el control y fiscalización de los productos forestales y de fauna silvestre, al estado natural y de los derivados de procesos de transformación primaria, que ingresen a las plantas de transformación.

Las autoridades administrativas de las entidades señaladas en el párrafo precedente, enviarán al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR, creado mediante Decreto Legislativo N° 1085, los resultados de las acciones de control en las plantas de transformación, identificando la especie y la unidad de medida de los productos ingresados y despachados, siempre que estos provengan de las modalidades de aprovechamiento sostenibles establecidas en la Ley".

Artículo 8.- Sustitución del artículo 303 del Reglamento

Sustitúyase el texto del artículo 303 del Reglamento, por el texto siguiente:

"Artículo 303.- Libro de operaciones forestales y de fauna silvestre"

303.1 Las personas naturales y jurídicas dedicadas a las actividades de transformación primaria y/o comercialización de productos forestales y/o de fauna silvestre, al estado natural y/o con transformación primaria, según corresponda, deben llevar obligatoriamente un Libro de Operaciones que contenga, como mínimo, la siguiente información:

- a. Fecha de la operación que se registra.
- b. Registro Único de Contribuyente - RUC, nombre o razón social y dirección del establecimiento o planta de transformación de productos forestales y de fauna silvestre.
- c. N° de Guía de Transporte, que ampara la movilización de especímenes y productos (al estado natural o transformado, según corresponda), que ingresa a la planta de transformación, a excepción de los aserraderos portátiles que sean utilizados dentro del área del contrato, permiso y/o autorización.
- d. Procedencia del producto forestal y/o de fauna silvestre.
- e. Nombres comunes y científicos de las especies que ingresan a la planta de transformación.
- f. Unidad de medida (volumen, peso, número de unidades, diámetro menor, diámetro mayor y longitud, según corresponda), de los especímenes o productos que ingresan a la planta de transformación.
- g. Volumen y cantidad de los productos obtenidos.
- h. Volumen y cantidad de los productos vendidos o despachados; cantidad de decesos y/o fugas en el caso de fauna silvestre.
- i. Tipo y Número de comprobante de pago de los productos vendidos.
- j. N° de Guía de transporte que ampara la movilización de los productos transformados despachados.
- k. Código o marca del espécimen de flora o fauna aprovechado.
- l. Volumen, peso o cantidad de especímenes despachados, por especie y tipo.

303.2 Para el caso de la transformación de los productos forestales maderables, el libro de operaciones deberá consignar, además de lo señalado en el numeral 303.1 del presente artículo, lo siguiente:

- a. Nombres y apellidos completos, número de documento de identidad y firma del maestro aserrador.
- b. Nombres y apellidos completos, número de documento de identidad y firma de la persona que realiza la cubicación.
- c. Volumen, código y cantidad de cada troza.
- d. Número del documento que contiene la orden de aserrado de las trozas.
- e. Volumen estimado de residuos, obtenido por la diferencia entre el volumen de las trozas ingresadas y el

volumen de los productos y subproductos del aserrado de las mismas.

f. Saldo del producto en el patio de trozas y en el almacén.

Con anterioridad a su apertura y uso, el libro a que se refiere el presente artículo, deberá ser registrado y autorizado por el órgano competente del Ministerio de Agricultura o Gobierno Regional, según corresponda; asimismo, deberá ponerse a disposición de dichas autoridades, para la verificación de la información registrada, cuando así lo requieran".

Artículo 9.- Modificación del artículo 305 del Reglamento

Modifícase el artículo 305 del Reglamento por el siguiente texto:

"Artículo 305.- Obligaciones"

Las personas naturales o jurídicas dedicadas a la transformación y/o comercialización de productos forestales o de fauna silvestre, deben cumplir, además, las siguientes obligaciones:

- a. Abstenerse de recibir y/o procesar productos al estado natural o con transformación primaria que no estén amparados con el original respectivo de la guía de transporte forestal o de fauna silvestre.
- b. Archivar las Guías de Transporte Forestal o de Fauna Silvestre originales por un periodo no menor de cinco (5) años.
- c. Presentar las Guías de Transporte Forestal o de Fauna Silvestre originales archivadas, siempre que la autoridad forestal competente se lo solicite.
- d. Contar con los documentos que acrediten la transacción comercial, si la hubiere.
- e. Permitir al personal autorizado por la autoridad forestal y de fauna silvestre encargado del control forestal y de fauna silvestre, la inspección de los documentos, libros e instalaciones del establecimiento".

Artículo 10.- Sustitución del artículo 318 del Reglamento

Sustitúyase el artículo 318 del Reglamento, por el texto siguiente:

"Artículo 318.- Transporte de productos forestales y de fauna silvestre"

318.1 El transporte de todos los productos forestales y de fauna silvestre al estado natural u obtenidos mediante proceso de transformación primaria, incluyendo los extraídos de las áreas naturales protegidas, cuando se movilicen fuera de dichos ámbitos; deben estar amparados en la respectiva Guía de Transporte Forestal o Guía de Transporte de Fauna Silvestre, según corresponda; salvo las excepciones contempladas en el numeral 318.4 del presente artículo.

Para el transporte de productos con procesos de transformación secundaria, elaborados con insumos de especies incluidas en algún apéndice CITES; que requieran permiso de exportación; se deberá contar con la Guía de Transporte de los referidos insumos.

Concluido el transporte, en su destino correspondiente o al vencimiento del plazo de vigencia respectivo, la Guía de Transporte Forestal o de Fauna Silvestre pierde su validez.

Para el despacho de los productos forestales y/o de fauna silvestre se requiere obligatoriamente la verificación de la autoridad competente.

Los lineamientos técnicos para el uso de las Guías de Transporte Forestal; así como sus formatos respectivos, son aprobados mediante Resolución del Ministerio de Agricultura.

318.2 Todas las Guías de Transporte Forestal o de Fauna Silvestre y comprobantes de pago, deberán ser registrados en el libro de operaciones de la planta de transformación o establecimiento comercial, según se establece en el artículo 303 del presente Reglamento.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo da lugar al comiso de los productos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 369 del presente Reglamento, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que hubiere lugar.

318.3 El cambio de medio de transporte, subdivisión o incremento de las cargas, o el vencimiento del periodo de validez de la Guía de Transporte Forestal o de Fauna Silvestre, da lugar, obligatoriamente, a la expedición de una nueva Guía de Transporte Forestal o de Fauna Silvestre, en la que se deberá consignar el origen del producto.

318.4 Casos en los que se exceptúa la obligación de contar con Guías de Transporte Forestal:

a. El transporte de productos al estado natural o con transformación primaria de especies exóticas, que hayan sido plantadas dentro del territorio nacional. Dicho transporte debe estar amparado por una declaración jurada según formato aprobado mediante Resolución del Ministerio de Agricultura.

b. El transporte de especímenes colectados en áreas naturales protegidas, al amparo de su respectiva autorización".

Artículo 11.- Modificación del artículo 320 del Reglamento

Modifícase el artículo 320 del Reglamento, por el texto siguiente:

"Artículo 320.- Requisito para despacho o movilización de productos forestales y de fauna silvestre transformados

Toda planta de transformación de productos forestales y de fauna silvestre debe despachar cada cargamento de productos con transformación primaria, con la correspondiente Guía de Transporte Forestal o de Fauna Silvestre, indistintamente si el destinatario se dedica a la transformación o comercialización o, si es usuario final.

El transporte de productos forestales o de fauna silvestre al estado natural o con transformación primaria, adquiridos por usuarios finales, será regulado mediante Resolución del Ministerio de Agricultura".

Artículo 12.- Modificación de los literales "g", "h", y "t" del artículo 363 del Reglamento

Modifícanse los literales "g", "h", y "t" del artículo 363 del Reglamento, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2003-AG, por los textos siguientes:

"Artículo 363.- Infracciones en materia forestal

(...)

g. Realizar operaciones o trabajos en la proximidad de los bosques con el empleo del fuego, sin autorización de la Autoridad Forestal y de Fauna Silvestre competente, encargada de la administración y del control de los recursos forestales

h. Destruir y/o alterar los linderos, hitos y mojones que implante la Autoridad Forestal y de Fauna Silvestre competente, encargada de la administración y del control de los recursos forestales y/o los titulares de concesiones, autorizaciones o permisos.

(...)

t. La remisión de información con carácter de declaración jurada contenido información falsa o incompleta; así como la presentación de planes de manejo, informes de ejecución anual u otros documentos de gestión que contengan información falsa o que no corresponda a la realidad.

(...)".

Artículo 13.- Incorporación de los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 al artículo 363 del Reglamento

Incorpóranse a continuación del literal "w" del artículo 363 del Reglamento, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2003-AG, los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, con los textos siguientes:

"Artículo 363.- Infracciones en materia forestal

(...)

1. No contar con libro de operaciones, llevarlo indebidamente, utilizar uno no autorizado por la Autoridad

Forestal y de Fauna Silvestre competente encargada del control forestal y de fauna silvestre, o no presentarlo cuando así lo requiera la referida autoridad competente.

2. No marcar los árboles, trozas y tocónes con las marcas establecidas por el Ministerio de Agricultura como normativo.

3. Suscribir como profesional especializado en materia forestal o en fauna silvestre, planes de manejo, informes de ejecución anual u otros documentos de gestión que contengan información falsa o que no corresponda a la realidad; así como usar y beneficiarse indebidamente de dicha información.

4. No cumplir con el archivamiento de los originales de las Guías de Transporte Forestal o de Fauna Silvestre, por un periodo no menor de cinco (5) años, o no presentarlas cuando la autoridad forestal y de fauna silvestre competente se lo solicite.

5. No contar con los documentos que acrediten la transacción comercial de los productos forestales o de fauna silvestre al estado natural o transformado, si la hubiera.

6. No cumplir con la presentación de los instrumentos de gestión y control en el plazo establecido, salvo justificación debidamente sustentada que será analizada por la autoridad forestal y de fauna silvestre competente.

7. No cumplir con las actividades de reforestación previstas dentro de las autorizaciones de desbosque".

Artículo 14.- Sustitución del artículo 369 del Reglamento

Sustitúyase el artículo 369 del Reglamento, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2003-AG, por el texto siguiente:

"Artículo 369.- Comiso de especímenes, productos y subproductos

Sin perjuicio de las demás sanciones administrativas, procede el comiso de especímenes, productos o subproductos de flora y fauna silvestre, siempre que sean:

a. Provenientes de operaciones no autorizadas de tala, corta, caza, captura y colecta.

b. Obtenidos con el uso no autorizado de la sierra de cadena (motosierra), herramientas o equipos que tengan efectos similares, en el aserrío longitudinal de la madera.

c. Transportados sin Guía de Transporte Forestal, salvo que se compruebe el origen legal a través de una investigación que podrá incluir, entre otras diligencias, las siguientes:

c.1 Una inspección ocular en el área de manejo autorizada, en el caso de productos forestales y de fauna silvestre al estado natural.

c.2 Revisión documentaria en las plantas de transformación, depósitos y establecimientos comerciales, en caso de productos forestales y de fauna silvestre con transformación primaria.

d. Almacenados, transformados o comercializados sin los documentos que amparen su procedencia, y/o sin ser registrados en el libro de operaciones correspondiente.

e. Especímenes vivos de fauna silvestre mantenidos en instalaciones que no reúnan las condiciones técnicas y sanitarias requeridas, o cuando se compruebe su maltrato.

f. Adquiridos, importados o que vayan a ser exportados, sin la documentación que ampare el origen o la tenencia legal de los mismos".

Artículo 15.- Modificación del artículo 370 del Reglamento

Modifícase el artículo 370 del Reglamento, por el texto siguiente:

"Artículo 370.- Casos en los que procede la suspensión temporal de actividades

Procede la suspensión temporal de actividades, hasta por treinta (30) días calendario, en los casos de reincidencia en la infracción sancionada con multa, a excepción de las infracciones tipificadas en el literal "q" y en los numerales 1 y 2 del artículo 363 del presente Reglamento, en los cuales, la suspensión temporal de actividades podrá ser hasta por noventa (90) días calendario".

Artículo 16.- Sustitución del artículo 377 del Reglamento

Sustitúyase el artículo 377 del Reglamento, por el texto siguiente:

"Artículo 377.- Destino de los productos de fauna silvestre comisados"

El destino de los productos de fauna silvestre comisados, se regulará por las disposiciones normativas correspondientes".

Artículo 17.- Sustitución del artículo 379 del Reglamento

Sustitúyase el artículo 379 del Reglamento, por el texto siguiente:

"Artículo 379.- Infracciones dentro de terrenos comunales"

Cuando la infracción es cometida por terceros dentro de terrenos comunales, la autoridad competente puede entregar los productos comisados a la comunidad, la que sólo podrá destinarlos para su consumo, en observancia de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 27308".

Artículo 18.- Modificación del artículo 380 del Reglamento

Modifícase el artículo 380 del Reglamento por el texto siguiente:

"Artículo 380.- Plazo para subsanación de incumplimientos"

En caso de las infracciones señaladas en los literales "d", "i", "m" y "w" y en los numerales 1 y 2 del artículo 363 y los literales "k", "l", "m" y "p" del artículo 364 del presente Reglamento, la autoridad forestal y de fauna silvestre competente, además de imponer la multa correspondiente, deberá disponer el plazo no mayor de cinco (5) días hábiles para subsanar el incumplimiento; vencido el cual sin que se hubiere realizado la subsanación, se procederá a la resolución del contrato de concesión o revocación de la modalidad de aprovechamiento otorgada, según corresponda".

Artículo 19.- Sustitución del artículo 383 del Reglamento

Sustitúyase el artículo 383 del Reglamento, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 054-2002-AG, por el texto siguiente:

"Artículo 383.- Destino de productos forestales comisados o declarados en abandono"

Los productos forestales comisados o declarados en abandono, según sea el caso, podrán ser:

a. Transferidos directamente, mediante la Resolución respectiva, a centros de educación, investigación o difusión cultural, programas sociales, gobiernos locales o regionales, instituciones de administración y control forestal y aquellas que le brinden apoyo, en los casos debidamente justificados.

b. Transferidos directamente, mediante la Resolución respectiva, al Gobierno Local o Regional, en el caso de necesidad pública por motivo de desastres naturales.

- c. Objeto de limitación de su valor comercial.
- d. Destruídos".

Artículo 20.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Agricultura.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

Primera.- A partir de los sesenta (60) días calendario de la publicación del presente Decreto Supremo en el diario Oficial El Peruano, los propietarios de plantas de transformación, depósitos y/o establecimientos comerciales de productos forestales y de fauna silvestre; podrán descargar del Portal Institucional del Ministerio de Agricultura (www.minag.gob.pe); el aplicativo y formatos para el llenado del Libro de Operaciones.

Segunda.- Facúltase al Ministerio de Agricultura, para que mediante Resolución Ministerial, dicte las normas complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Tercera.- Disponer, sin perjuicio de lo expresado en la Única Disposición Complementaria Transitoria del presente Decreto Supremo; que los titulares de plantas de transformación primaria, establecimientos comerciales y/o depósitos, que ingresen productos forestales y de fauna silvestre a sus instalaciones, sólo podrán acreditar su tenencia legal a través de la información consignada en sus respectivos Libros de Operaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Única.- Los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones, así como los titulares de plantas de transformación, depósitos y/o establecimientos comerciales de productos forestales y de fauna silvestre, tienen un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la publicación de la presente norma en el diario Oficial El Peruano, para adecuarse a la misma. Durante este periodo, la autoridad competente en coordinación con el Ministerio de Agricultura, brindará apoyo y capacitación para el uso del Libro de Operaciones. Al vencimiento del citado plazo, las guías de transporte que no hayan sido registradas en el libro de operaciones respectivo, pierden su validez.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**Única.- Derogación de normas**

Derógame el artículo 321 del Reglamento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente propuesta normativa, incorpora modificaciones al Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2001-AG, en adelante el Reglamento, las mismas que tienen como propósito reforzar los instrumentos legales y técnicos que permitan desarrollar las competencias de las autoridades forestales en la gestión, administración y control de los recursos forestales y de fauna silvestre, tratando de asegurar el origen legal de los productos que se extraen, transforman, y comercializan en el territorio peruano.

Las modificaciones responden a la obligación del Estado de lograr un control eficiente sobre la legalidad de los recursos forestales que se extraen en el territorio nacional.

A nivel sectorial, la modificación del Plan Estratégico Sectorial Multianual de Agricultura 2007-2011, en el eje estratégico Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, establece como lineamiento de política, promover la gestión eficiente del manejo forestal y de fauna silvestre, dicha responsabilidad es asumida por la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG.

El Ministerio de Agricultura a través de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, ha identificado las principales dificultades para el control y vigilancia en toda la cadena de custodia de los productos forestales y de fauna silvestre, y luego del diagnóstico realizado, se ha propuesto actualizar la legislación forestal y de fauna silvestre, para fortalecer las herramientas que permitan realizar el control y fiscalización sobre dichos productos.

Responsabilidad solidaria en la elaboración de planes de manejo y en su implementación

La autoridad administrativa ha iniciado procedimientos sancionadores contra los titulares de los derechos de aprovechamiento por la falta de veracidad de los planes de manejo.

Sin embargo, la actual tipificación de la infracción es restringida, respecto a la responsabilidad de los

profesionales encargados de la elaboración y suscripción del documento de gestión y de los terceros que ejecutan total o parcialmente las actividades de aprovechamiento con información falsa o fraudulenta.

La propuesta normativa contempla responsabilidad solidaria tanto para el profesional que suscribe el plan de manejo, como para el titular que los presenta a la autoridad (falsedad de información declarada), así como, para el titular y el tercero que ejecuta las actividades basado en esa información falsa (extracción no autorizada).

Sistema de marcado

El artículo 57 del Reglamento, establece el uso obligatorio de sistemas de marcado, siendo necesario establecer una codificación de uso general que permita identificar la especie, su posición geográfica u otra información adicional.

El Ministerio de Agricultura, a través de la Dirección de General Forestal y de Fauna Silvestre, ha determinado la necesidad de mantener un registro único de códigos a nivel nacional, con el fin de conocer el movimiento de los productos forestales desde el bosque hasta la planta de transformación.

La propuesta contempla la obligatoriedad del marcado de las trozas y tocones durante el aprovechamiento, con los códigos asignados por la autoridad, que serán usados durante la supervisión, transporte y transformación de la madera.

Libro de Operaciones

De acuerdo a lo establecido en el artículo 303 del Reglamento, las personas naturales y jurídicas dedicadas a las actividades de transformación primaria y/o comercialización de productos forestales y de fauna silvestre al estado natural y/o con transformación primaria deben llevar obligatoriamente un Libro de Operaciones.

La presente propuesta normativa tiene como finalidad evitar que las operaciones de las personas antes citadas, ingresen al mercado productos forestales o de fauna silvestre de origen ilegal.

Guías de Transporte Forestal

El artículo 3 del Reglamento no contiene definición alguna para la Guía de Transporte Forestal - GTF, por lo que se viene utilizando para demostrar la tenencia legal de productos forestales y de fauna silvestre almacenada, cuando su objeto es amparar el transporte de dichos productos, razón por la cual se está incorporando una definición de GTF.

Consideramos que todo producto forestal y de fauna silvestre que circula en el territorio nacional tiene que estar sometido a control de la autoridad, diferenciándose los productos que provienen de las distintas modalidades de aprovechamiento establecidas en el presente Reglamento, que requieren de una Guía de Transporte Forestal y de Fauna Silvestre, en la que se hace referencia al origen legal del producto, es decir que este haya sido obtenido en base a un título o contrato.

Asimismo, la presente propuesta plantea el control de aquellos especímenes, productos y sub productos que proceden de las Áreas Naturales Protegidas - ANP.

Otro punto importante, es precisar la competencia de las autoridades forestales para el control de los recursos forestales, la misma que alcanza a los productos forestales con transformación primaria, incluyendo los documentos que amparan su legalidad, incluso cuando éstos últimos se encuentren en poder de plantas de transformación secundaria. Los productos de transformación secundaria, propiamente dichos, forman parte de la esfera competencial del sector producción.

Asimismo, se precisa que los productos de transformación secundaria que contengan insumos de especies incluidas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre, CITES, deberán contar con las respectivas guías de transporte por dichos insumos.

Procesos de transformación primaria

En la actualidad no existe ninguna diferenciación entre la normativa aplicada a la madera rolliza (madera al estado natural) y a los postes de madera estandarizados, a pesar de que estos últimos son un producto final con

un alto valor agregado y que cumplen con las normas técnicas nacionales.

Asimismo, para el caso de los procesos de transformación de productos forestales no maderables, los procesos de fermentación, macerado u otros procesos químicos o biológicos similares aplicados a productos forestales, son procesos de transformación secundaria de los que generalmente se obtienen productos finales de consumo directo.

Por otro lado, en el caso de fauna silvestre, existe el proceso de limpieza de fibra que debe ser incluido dentro del listado de procesos de transformación primaria.

Régimen sancionador

Una conducta reiterativa en la gestión de los recursos forestales ha sido la elaboración de planes de manejo con información falsa, que conlleva a la extracción ilegal de recursos forestales sobre todo de los maderables.

En ese sentido se propone:

1) Incorporar en el Reglamento como una conducta que contraviene la legislación forestal y de fauna silvestre, y por tanto generadora de infracción, al hecho de no contar con un libro de operaciones o no presentarlo cuando así lo requiera la autoridad forestal competente.

2) La obligación de presentar dentro de los plazos previstos, los informes anuales a los que se refieren los artículos 304 y 350 del presente Reglamento; es decir, tipificar su incumplimiento como infracción y por ende poder sancionar a los responsables.

3) Incluir como conducta infractora, el no marcar los árboles, trozas y tocones con las marcas establecidas por el Ministerio de Agricultura, como ente normativo en concordancia con las modificaciones planteadas al artículo 57 del Reglamento.

4) Incluir como conducta infractora la suscripción como profesional especializado en la materia, de planes de manejo, informes de ejecución anual, u otros documentos de gestión que contengan información falsa o que no correspondan a la realidad; así como, usar y beneficiarse indebidamente de dicha información.

Esta propuesta se puede extender al uso indebido de documentación basada en información falsa ya sea propia o proporcionada por los consultores forestales, en este último caso, tal como se ha señalado anteriormente, existiría una responsabilidad solidaria entre el titular y el consultor forestal que suscribió la información.

5) Incluir como conductas infractoras el incumplimiento de las obligaciones incluidas en la presente propuesta en el artículo 305 del Reglamento.

Productos forestales comisados o abandonados

1. La interpretación y aplicación del artículo 369 del Reglamento, en algunos casos, lesiona derechos fundamentales y principios orientadores del procedimiento administrativo, como los son el debido procedimiento, y el principio de razonabilidad.

El comiso de un producto, revirtiendo la propiedad del mismo al Estado, por el hecho de no contar en el momento de la intervención con un documento que ampare el transporte o la tenencia legal, resulta excesivo, sobre todo porque en este supuesto no se admite la prueba en contrario.

Es decir, se decide sobre el destino del producto intervenido, antes de permitir que el administrado pueda probar (derecho inherente a todo procedimiento administrativo) que el producto sí tiene un origen lícito.

En este caso, resulta totalmente lógico disponer el comiso cuando se ha comprobado que, efectivamente, el producto ha sido extraído fuera del marco de la ley.

2. Por otro lado, existe en la disposición del artículo 383 que trata sobre el destino de productos obtenidos ilegalmente, una importante incongruencia con la legislación vigente. Así tenemos que, de acuerdo a este artículo, los productos forestales comisados o abandonados, son rematados en subasta pública por la autoridad forestal correspondiente.

Así tenemos, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que señala que a partir del año 2005 sólo procederá la comercialización interna y externa de productos forestales provenientes de bosques manejados.

Por tanto, se debe eliminar toda referencia a comercio ilegal o subasta pública de productos forestales ilegales decomisados o hallados en abandono; por lo que el artículo 379, entre otros, ha sido modificado en ese sentido.

Limitación en el destino comercial de madera obtenida sin plan de manejo forestal.

El artículo 76 del Reglamento establece los requisitos para que los titulares de contratos de operaciones diferentes a la extracción de madera puedan proceder al desbosque y en caso existan excedentes de productos maderables o diferentes a la madera puedan aprovecharlos previo pago de los derechos de aprovechamiento.

Por otra parte, el artículo 125 del Reglamento, establece la facultad de la autoridad de autorizar el aprovechamiento comercial de árboles arrastrados por ríos como consecuencia de la erosión de las orillas.

Ambos artículos han sido utilizados para la comercialización de madera extraída ilegalmente; en el caso de árboles arrastrados por ríos cuyos volúmenes sobrepasan en muchos casos cantidades que guardan coherencia y lógica con los sucesos naturales que si bien existen son eventuales y cuyo impacto no genera la caída de un número importante de árboles.

En tal sentido, la propuesta normativa prohíbe el comercio de madera proveniente de estas modalidades y limita su uso para fines asistenciales o de autoconsumo.

Derogatoria del artículo 321 del Reglamento

El artículo 321 del Reglamento, desarrolla la emisión de Guías de Retransporte. En este caso, los administrados podían solicitar las emisiones de las acotadas Guías cuando la Guía de Transporte Forestal y de Fauna Silvestre perdió sus efectos por vencimiento del periodo de validez.

Sin embargo, debemos mencionar que en la práctica las autoridades forestales respectivas emitían nuevas Guías de Transporte Forestal en reemplazo de las anteriores. No habiéndose implementado el uso de las Guías de Retransporte.

Por ello, por falta de uso y aplicación se debe proceder a su derogación.

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

Las reformas y mecanismos propuestos para el Reglamento que aprueba el proyecto de Decreto Supremo

no demandará recursos adicionales al Tesoro Público, debido a que las referidas propuestas se encuentran basadas en las actividades presupuestadas para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Control Forestal y de Fauna Silvestre, que de forma participativa viene elaborando la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura.

Con las modificaciones propuestas se propone fortalecer el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, desincentivando actividades ilícitas tanto en el transporte como en la transformación y la comercialización.

Esta necesidad resulta evidente en el sector forestal, en el cual la realización de actividades ilegales, bajo la apariencia de prácticas legales, ha tenido como resultado la sobre explotación del recurso, lo cual pone en riesgo la existencia del mismo.

Finalmente, la adopción de estas medidas servirá para fortalecer la institucionalidad y seguridad jurídica en el sector forestal, situaciones que a su vez, contribuirán con la implementación de los compromisos asumidos por el Gobierno del Perú, en el anexo forestal del Acuerdo de Promoción Comercial suscrito con el Gobierno de los Estados Unidos.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta normativa no modificará ni alterará el marco constitucional ni la legislación vigente.

La norma propuesta es concordante con las disposiciones establecidas en la Ley N° 27308, Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG.

El proyecto de Decreto Supremo, plantea un enfoque de sostenibilidad de las actividades de aprovechamiento y conservación de los recursos forestales.

Es concordante también con el Principio de Eficacia, Sostenibilidad y Predictibilidad, consagrados en el Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

De otro lado se deroga el artículo 321 del Reglamento por su inaplicación.

942672-2

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN